



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



PERIÓDICO OFICIAL

GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México



Dirección: Mariano Matamoros Sur núm. 308, C.P. 50130.

Registro DGC: No. 001 1021

Características: 113282801

Fecha: Toluca de Lerdo, México, jueves 14 de agosto de 2025

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO DE LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, POR EL QUE SE TUVO A BIEN INTEGRAR Y DESIGNAR A LA DIRECTIVA QUE FUNGIRÁ, DURANTE EL TERCER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE FINANZAS

CONVOCATORIA A LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA 2025 DE LA ASAMBLEA GENERAL DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE MÉXICO.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, QUE CELEBRAN, LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DE TOLUCA, Y EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DE TOLUCA.

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO

MODELO DE ATENCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN CONTEXTO DE MOVILIDAD, ACOMPAÑADOS, NO ACOMPAÑADOS O SEPARADOS.

AVISOS JUDICIALES: 261, 262, 263, 27-B1-BIS, 373, 547, 548, 549, 555, 556, 557, 558, 211-A1, 212-A1, 642, 646, 647, 653, 654, 655, 656, 658, 667, 668, 669, 671, 673, 674, 675, 676, 707, 745, 746, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 757, 758, 759, 761, 762, 763, 764, 765, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 58-B1, 59-B1, 771-BIS y 772-BIS.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 645, 749, 483, 498, 499, 517, 518, 519, 538, 545, 40-B1, 215-A1, 216-A1, 217-A1, 218-A1, 219-A1, 220-A1, 756, 760, 766, 57-B1, 327-A1, 328-A1, 329-A1, 330-A1, 331-A1, 332-A1, 333-A1, 334-A1, 335-A1, 336-A1, 337-A1, 338-A1, 339-A1, 340-A1, 341-A1, 571, 572, 573, 223-A1, 224-A1, 275-A1, 276-A1, 747, 748, 343-A1 y 342-A1.



TOMO

CCXX

Número

26

300 IMPRESOS

SECCIÓN PRIMERA

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

A:202/3/001/02

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO DE LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, POR EL QUE SE TUVO A BIEN INTEGRAR Y DESIGNAR A LA DIRECTIVA QUE FUNGIRÁ, DURANTE EL TERCER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

Al margen Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México, un logotipo, que dice: Congreso Estado de México.

LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, CONSTITUIDA EN JUNTA, TUVO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Con sustento en lo dispuesto por los artículos 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 42 y 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la H. "LXII" Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México, se tiene por integrada y se designa la Directiva que fungirá, en lo conducente, durante el Tercer Período Extraordinario de Sesiones del Primer Año del Ejercicio Constitucional, conforme al tenor siguiente:

PRESIDENTE:	Dip. Maurilio Hernández González
VICEPRESIDENTA:	Dip. Sara Alicia Ramírez de la O
VICEPRESIDENTE:	Dip. Héctor Raúl García González
SECRETARIA:	Dip. Emma Laura Alvarez Villavicencio
SECRETARIA:	Dip. Ruth Salinas Reyes
SECRETARIA:	Dip. Araceli Casasola Salazar

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al ser aprobado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los ocho días del mes de agosto del dos mil veinticinco.

SECRETARIA, DIP. YARELI ANAI ESPARZA ACEVEDO.- RÚBRICA.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE FINANZAS

CONVOCATORIA A LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA 2025 DE LA ASAMBLEA GENERAL DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda que dice: FINANZAS, Secretaría de Finanzas, otro logotipo, que dice: COPLADEM, Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México.

CONVOCATORIA

Con objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45, fracción I, 46 y 47 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, 88, párrafo cuarto del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, así como 32 y 33 del Reglamento para la Coordinación y el Control de Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México, me permito convocar a la **Cuarta Sesión Ordinaria 2025** de la **Asamblea General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México**, programada para el próximo **21 de agosto a las 11:00 horas**, misma que se llevará a cabo en el Patio Central de las instalaciones del Instituto de Políticas Públicas del Estado de México y sus Municipios (IAPEM), ubicado en Avenida Hidalgo Poniente, no. 503, colonia La Merced, C.P. 50080, Toluca, Edo. de México, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I.	Lista de asistencia y declaración del cuórum legal.
II.	Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día.
III.	Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior.
IV.	Discusión y resolución de los asuntos para los que fue citado el Órgano de Gobierno. a) Informe de actividades del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México, correspondientes a los meses de mayo, junio y julio de 2025. b) Informe de los estados financieros del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México, correspondiente a los meses de mayo, junio y julio de 2025. c) Informe de los traspasos presupuestales internos del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México, correspondientes a los meses de mayo, junio y julio de 2025.
V.	Asuntos en cartera • Seguimiento de acuerdos
VI.	Asuntos generales.
VII.	Término y clausura de la sesión.

RAFAEL FLORES MENDOZA, DIRECTOR GENERAL Y SECRETARIO TÉCNICO DE LA ASAMBLEA GENERAL DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE MÉXICO.-
RÚBRICA.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, QUE CELEBRAN, LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DE TOLUCA, Y EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DE TOLUCA.

Al margen una leyenda, que dice: UTVT-Sindicato Único de Trabajadores Administrativos, Octava revisión abril 2025.

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DE TOLUCA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. JORGE E. BERNALDEZ GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE RECTOR DE LA UNIVERSIDAD, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA UTVT” Y POR LA OTRA PARTE, EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DE TOLUCA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIA GENERAL LA MTRA. JOSEFINA ANAYA FLORES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL SINDICATO”, Y ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SERÁN DENOMINADAS “LAS PARTES” LAS CUALES QUEDAN SUJETAS, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 116 FRACCIÓN VI¹ Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 147 CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO; LEY PARA LA COORDINACIÓN Y CONTROL DE ORGANISMOS AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO; ARTÍCULO 28 DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, NÚMERO 46, DE FECHA 3 DE SEPTIEMBRE DE 2001 POR EL QUE SE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DE TOLUCA Y MODIFICADO POR DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, NÚMERO 110 DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2009, AMBOS PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO” DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; ARTÍCULOS 82, TÍTULO QUINTO, CAPÍTULO I ARTÍCULOS 138, 155, 157 Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS VIGENTE, Y TÍTULO SÉPTIMO, CAPÍTULO II Y III DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DEMÁS APLICABLES.

DECLARACIONES**I. DE “LA UTVT”:**

I.1 Que es un Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con el artículo 1° del Decreto del Ejecutivo del Estado de México, número 46, de fecha 3 de septiembre de 2001 y modificado por Decreto del Ejecutivo del Estado de México, número 110 de fecha 17 de junio de 2009, ambos publicados en la “Gaceta de Gobierno”.

I.2 Que de acuerdo al artículo 3° fracciones I y III de los mismos Decretos, tiene por objeto impartir educación superior con validez oficial para formar íntegramente profesionales competentes con un amplio sentido ético, humanístico y nacionalista, con un elevado compromiso social, y aptos para generar y aplicar creativamente conocimientos en la solución de problemas; así como, formar profesionistas universitarios, aptos para la aplicación de conocimientos y la solución creativa de los problemas con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos.

I.3. Que de conformidad en lo establecido en el artículo 28 de los mismos Decretos, las relaciones laborales entre la Universidad y su personal de confianza, académico, técnico de apoyo y administrativo, se regirán por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, y sus disposiciones reglamentarias.

I.4 Que el **DR. JORGE E. BERNALDEZ GARCÍA**, es Rector de la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca, quien acredita su personalidad mediante el nombramiento firmado por la Mtra. Delfina Gómez Álvarez, Gobernadora Constitucional del Estado de México, de fecha 05 de enero de 2024, y que con fundamento en el artículo 16 fracciones I y IX del Decreto de Creación antes referido, se encuentra facultado para celebrar el presente instrumento jurídico.

I.5 Que la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca, representada por su Rector el Dr. Jorge E. Bernaldez García, con fundamento en el artículo 16 fracción I del Decreto de Creación otorgó Poder General a la Licenciada en Derecho Gabriela Hernández Piña, Abogada General y Titular de Igualdad de Género, tal y como consta en el Poder General para Pleitos, Cobranzas, Actos de Administración y Poder Especial en Materia Laboral, Acta Número: 1,015, Volumen: 35 E, de fecha 02 de agosto de 2021, pasado ante la fe del Lic. Oscar Raúl Naime Libién, Notario Público No. 50 del Estado de México.

I.6 Que señala como domicilio legal el ubicado en Carretera del Departamento del D.F. km. 7.5, Santa María Atarasquillo, Municipio de Lerma de Villada, Estado de México, C.P. 52044.

II. “EL SINDICATO” DECLARA:

II.1 Que es un Sindicato legalmente constituido por tiempo indeterminado lo que se acredita con la copia certificada de los Estatutos del Sindicato Único de Trabajadores Administrativos de la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca, recibido por la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca de fecha 17 de mayo del año 2007.

¹ **Artículo 116.** El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

VI. Las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto por el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias; y

II.2 Que su domicilio fiscal y para efectos del presente contrato será el ubicado en la calle Ignacio Manuel Altamirano # 825 Sur, Colonia Universidad, Toluca, Estado de México, Código Postal 50130.

II.3 Que en este acto y para todos los efectos legales a que haya lugar se encuentra representado por la **MTRA. JOSEFINA ANAYA FLORES**, quien acredita su personalidad como Secretaria General con el documento **"TOMA DE NOTA"** expedida por la Mtra. en D. Kumiko Myshyko Mota Malagón, en funciones de Presidenta del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de México, de fecha 06 noviembre del año 2023, expediente R.A. 11/2020.

III. DECLARAN "LAS PARTES":

PRIMERA. Queda prohibida toda discriminación por motivo de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias políticas, sexuales o estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas reconocidas en el marco constitucional y convencional de Derechos Humanos.

SEGUNDA. De conformidad con las anteriores declaraciones, reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan; asimismo, conocen el alcance y contenido del presente **CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO** y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1. ÁMBITO LABORAL

Las relaciones laborales entre **"LA UTVT"** y las personas **TRABAJADORAS ADMINISTRATIVAS SINDICALIZADAS** se rigen por el artículo 116 fracción VI y 123 Constitucional, la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; el Decreto de Creación, la Ley Federal del Trabajo y demás leyes aplicables y por el presente **CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO**, el cual, se celebra por tiempo indeterminado y sus disposiciones son de aplicación obligatoria tanto para **"LA UTVT"** como para **"EL SINDICATO"**.

El presente contrato se revisará cada dos años por **"LAS PARTES"**, a solicitud de cualquiera de éstas en los casos siguientes:

- a) Para subsanar omisiones;
- b) Para precisar la interpretación de su articulado;
- c) Cuando sus disposiciones contraríen la Ley de Trabajo o la Ley, en virtud de reformas, adiciones o derogaciones o cuando surjan nuevas disposiciones que hagan indispensable su inclusión en este contrato; y
- d) En los supuestos y plazos señalados en las leyes aplicables en la materia.

En caso de no existir una nueva propuesta al vencimiento se tendrán por prorrogados los términos y contenido del presente **CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO**.

CLÁUSULA 2. DEL RECONOCIMIENTO

"LA UTVT" reconoce a **"EL SINDICATO"**, como el representante del interés profesional únicamente de las personas **TRABAJADORAS ADMINISTRATIVAS SINDICALIZADAS** de la misma. En consecuencia, sólo obligarán a **"LAS PARTES"**, los convenios o acuerdos que se hagan constar por escrito y firmados por sus representantes debidamente autorizados.

CLÁUSULA 3. DEFINICIONES

Para la debida interpretación y aplicación del presente Contrato Colectivo de Trabajo se estipulan las siguientes definiciones:

- I. **ADSCRIPCIÓN.** Área donde las personas **"TADS"** prestarán sus servicios.
- II. **ANTIGÜEDAD.** Para fines del presente Contrato, es el tiempo efectivo durante el cual la persona trabajadora ha prestado sus servicios ininterrumpidos desde la fecha de su ingreso en **"LA UTVT"**.
- III. **AUTOCAUIDADO:** La capacidad de las personas de cuidar su salud y bienestar, prevenir enfermedades y hacerles frente. Implica priorizar la salud y actuar en función de ello.
- IV. **AUTORIDAD LABORAL.** El Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de México.
- V. **CÓDIGO ADMINISTRATIVO.** Código Administrativo del Estado de México.
- VI. **CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.** Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
- VII. **CONSTITUCIÓN.** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VIII. **CONSTITUCIÓN DEL ESTADO.** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- IX. **CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.** El presente instrumento jurídico que celebran por una parte **"LA UTVT"** y por la otra **"EL SINDICATO"**, con objeto de establecer las condiciones que regulan las relaciones laborales de las personas **"TADS"**, el cual es obligatorio para su cumplimiento.
- X. **DECRETO DE CREACIÓN.** Decreto del Ejecutivo del Estado de México, número 46, de fecha 3 de septiembre de 2001 por el que se crea la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca y modificado por Decreto del Ejecutivo del Estado de México, número 110 de fecha 17 de junio de 2009, ambos publicados en la "Gaceta de Gobierno".
- XI. **DGUTyP.** Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, dependiente de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal.

- XII. **“EL SINDICATO”**. El Sindicato Único de Trabajadores Administrativos de la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca.
- XIII. **FAMILIARES DIRECTOS**: Los familiares directos en primer grado línea recta ascendentes son la madre y el padre; los familiares directos en primer grado en línea recta descendentes son los hijos y/o hijas, y en primer grado de afinidad la pareja.
- XIV. **ISSEMYM**. Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.
- XV. **“LA UTVT”**. La Universidad Tecnológica del Valle de Toluca.
- XVI. **LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA**. Todos los ordenamientos jurídicos que establecen regulan y determinan la organización de **“LA UTVT”** y las disposiciones que emita la Secretaría de Educación Pública, el Gobierno del Estado de México, la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Gobierno del Estado y que resulten aplicables a los Organismos Públicos Descentralizados y las aplicables al Subsistema de Universidades Tecnológicas.
- XVII. **LCCOAE**: Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México.
- XVIII. **LEY DE SEGURIDAD SOCIAL**. Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.
- XIX. **LFT**. Ley Federal del Trabajo.
- XX. **LRAEYM**. Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
- XXI. **LTSPEYM**. Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
- XXII. **PERMISO**. Autorización otorgada a la persona **“TADS”**, para que abandone sus labores de acuerdo al presente Contrato Colectivo.
- XXIII. **PERSONAS DEPENDIENTES DE CUIDADOS**: Es aquella que necesita ayuda de otras personas para realizar actividades básicas de la vida cotidiana. Esto puede deberse a limitaciones físicas, intelectuales o sensoriales. Pueden ser pacientes de la tercera edad, personas con enfermedades crónicas, personas con discapacidad o menores de edad.
- XXIV. **PERSONAS DEPENDIENTES ECONÓMICAS**: Es aquella que no tiene ingresos propios y depende de otra persona para cubrir sus necesidades.
- XXV. **REGLAMENTO DE CONDICIONES**. El Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo del Personal Administrativo de la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca.
- XXVI. **REPRESENTANTES**:
- a) De **“LA UTVT”**: Las personas a quienes confiere ese carácter la Legislación Universitaria.
- b) De **“EL SINDICATO”**: Los órganos y las personas con facultades delegadas por éste para tratar y resolver los asuntos laborales que surjan en el ámbito de su competencia con motivo de la aplicación del presente Contrato y de la **LTSPEYM**.
- XXVII. **SECTEI**: Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de México.
- XXVIII. **SEP**. Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal.
- XXIX. **TABULADOR VIGENTE**. Documento oficial denominado “Catálogo de Puestos y Tabulador de Sueldos Mensuales para el Personal Administrativo”, que emite y autoriza la Subsecretaría de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública, dado a conocer a **“LA UTVT”** a través de la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, mediante el cual se establece el sueldo de los trabajadores definidos en este Contrato y que se encuentra autorizado por la Secretaría de Finanzas del Estado de México.
- XXX. **“TADS”**. Todas las personas Trabajadoras Administrativas Sindicalizadas de **“LA UTVT”**.

CLÁUSULA 4. MATERIA DE CONTRATACIÓN COLECTIVA

Son materia del presente contrato, las labores desarrolladas por las personas **“TADS”** adscritas o comisionadas en las distintas Unidades Administrativas, que existan en **“LA UTVT”** y sus disposiciones son de aplicación obligatoria, excepto para el personal de confianza.

Se aplicará el Reglamento de Condiciones Generales del Personal Administrativo y el presente Contrato Colectivo al Personal de Apoyo con funciones administrativas, salvo lo relativo a las prestaciones salariales sujetas a su plaza nominal.

CLÁUSULA 5. PERSONAS TRABAJADORAS SINDICALIZADAS

Serán personas **“TADS”**, quienes después de 1 (un) año de labores de manera ininterrumpida en **“LA UTVT”** con plaza operativa administrativa, que no tenga puesto de confianza y cuya evaluación de desempeño sea satisfactoria, siempre y cuando solicite su adhesión a **“EL SINDICATO”** mediante el formato establecido y sea aceptado por éste último. Asimismo, podrá gozar de las prestaciones establecidas en el Contrato Colectivo de Trabajo del Personal Administrativo.

CLÁUSULA 6. PERSONAS TRABAJADORAS DE CONFIANZA

Se considera trabajador de confianza de **“LA UTVT”** a las personas titulares de la Rectoría, de la Secretaría Académica y de Vinculación, de las Direcciones de Carrera y Área, Subdirecciones de área, Jefaturas de Departamento y a todo aquel que realice funciones de Dirección, Inspección, Vigilancia, Fiscalización, Administración, Auditoría, Asesoría, así como también las que se relacionen con la representación directa de las personas titulares de las Secretarías y Direcciones anteriormente consideradas, que por sus funciones y de acuerdo con la **LTSPEYM** tengan ese carácter.

CLÁUSULA 7. DESEMPEÑO DE FUNCIONES DE LA PERSONA TRABAJADORA

Las personas **“TADS”** no podrán ejercer funciones que no les correspondan, aún cuando éstas les correspondieren a las personas superiores inmediatas, salvo mandato por escrito o actuación expresa a nombre de la persona titular del área, siempre y cuando se equilibren las cargas de trabajo asignadas de origen.

CLÁUSULA 8. OBLIGATORIEDAD SOBRE LA INFORMACIÓN

“LA UTVT” presentará a **“EL SINDICATO”**, en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles, los puestos de trabajo vacantes que se generen en las diversas Unidades Administrativas de **“LA UTVT”**, a través de una convocatoria emitida por el Departamento de Recursos Humanos.

“EL SINDICATO” en un término de cinco días hábiles posteriores a su conocimiento, podrá proponer al personal idóneo y que cumpla con el perfil de la convocatoria a fin de que sea considerada como persona candidata a ocupar la vacante. Si dentro del plazo señalado “EL SINDICATO”, no presenta una propuesta se tendrá por declinado a favor de “LA UTVT”.

Se deberá cumplir con lo establecido en la Décima Tercera, fracción II de las Medidas de Austeridad y Contención del Gasto Público del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, publicada en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” de fecha 14 de mayo de 2021.

CLÁUSULA 9. NULIDAD DE ACUERDOS INDIVIDUALES

Todos los asuntos que surjan en la relación laboral colectiva o individual regulada por este **CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO** serán tratados exclusiva e invariablemente entre “LA UTVT” y “EL SINDICATO”; sin perjuicio de lo dispuesto por la **LTSPEYM**. En consecuencia, los acuerdos individuales posteriores al presente **CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO**, que contravengan las disposiciones de la **LTSPEYM** o de éste, serán nulos de pleno derecho.

CAPÍTULO II

TITULARIDAD DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO Y LEGISLACIÓN APLICABLE

CLÁUSULA 10. TITULARIDAD Y ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

“LA UTVT” reconoce a “EL SINDICATO” como titular y administrador del presente **CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO**, por representar éste el genuino interés de las personas “TADS”. Además, se obliga “LA UTVT” a tratar con las personas representantes de “EL SINDICATO” debidamente acreditadas, todos los conflictos laborales que surjan entre ella y las personas trabajadoras en los términos que marca la **LTSPEYM**.

CLÁUSULA 11. OBLIGATORIEDAD DE LO PACTADO

Los convenios o acuerdos que celebren “LAS PARTES” serán obligatorios, siempre y cuando consten por escrito, estén debidamente firmados por las personas legítimas representantes y no contravengan las disposiciones legales aplicables.

En la interpretación de las normas de trabajo se tomarán en consideración las finalidades, señaladas en los artículos 2º y 3º de la **LFT**.

Los convenios y acuerdos firmados serán invariablemente ejecutados en sus términos por “LAS PARTES”.

Ambas partes se obligan a hacer del conocimiento de la otra el nombramiento de las nuevas personas funcionarias con facultades para conocer, resolver y ejecutar los asuntos laborales que surjan en la esfera de su competencia con motivo de la aplicación de este **CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO** y de la **LTSPEYM**, en un término no mayor de diez días hábiles.

CLÁUSULA 12. LEGISLACIÓN APLICABLE

Las cuestiones estrictamente laborales de las relaciones entre “LA UTVT” y las personas “TADS” se rigen exclusivamente por los siguientes ordenamientos citados en forma enunciativa: Artículos 116 fracción VI y 123 de la Constitución, la Constitución del Estado, la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México, Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo del Personal Administrativo de la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca; la Ley del **ISSSEMYM**, la demás **LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA** y la **LFT** de manera supletoria, así como el presente **CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO**.

El presente **CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO** deja sin efecto cualquier acuerdo que se hubiere tomado sin considerar la legitimidad y legalidad de “LAS PARTES” a partir de la firma de éste.

CLÁUSULA 13. IRRENUNCIABILIDAD A LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES

En ningún caso los derechos que a favor de las personas “TADS” se pacten en este **CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO**, serán inferiores a los que consagra la **CONSTITUCIÓN**, la **LTSPEYM**, la **LFT**, la **LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA** y demás disposiciones aplicables.

Los derechos de las personas “TADS” que se establecen en los ordenamientos citados, son irrenunciables y no podrán ser menos favorables que los contenidos en las normas contractuales estipuladas.

CAPÍTULO III

DEL INGRESO Y DURACIÓN DE LAS RELACIONES DE TRABAJO

CLÁUSULA 14. DEL INGRESO

El ingreso de las personas “TADS” estará sujeto a lo estipulado en el **REGLAMENTO DE CONDICIONES**, por lo que “LAS PARTES” admitirán como “TADS” a aquellas personas que cumplan con los requisitos estipulados en la Cláusula 5 del presente **CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO**.

CLÁUSULA. 14 BIS DEL RE-INGRESO

La persona “TADS” que haya causado baja en “LA UTVT”, podrá reingresar a laborar nuevamente a “LA UTVT” siempre y cuando no cuente con actas administrativas y su baja no haya sido por alguna falta administrativa grave.

CLÁUSULA 15. DURACIÓN DE LA CONTRATACIÓN

La contratación de las personas “TADS” será por tiempo indeterminado o por tiempo u obra determinada. En este segundo caso, sólo si la materia de trabajo persiste, después de un cuatrimestre, atendiendo a las políticas que emita la **DGUTyP**, el contrato original se prorrogará.

CLÁUSULA 16. CAUSAS DE RESCISIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO

Las causas de la terminación de la relación individual de trabajo se regularán de acuerdo con lo que dispone la **LTSPEYM**, el **REGLAMENTO DE CONDICIONES**, la demás **LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA** aplicable y el presente **CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO**. Para tal efecto, “**LA UTVT**” avisará a “**EL SINDICATO**”, siempre y cuando se trate de personal sindicalizado.

El procedimiento será el siguiente:

Si la persona “**TADS**” incurre en cualquier supuesto del artículo 93 de la **LTSPEYM** y/o del artículo 113 del **REGLAMENTO DE CONDICIONES**, los hechos se harán del conocimiento de “**EL SINDICATO**” y se llevará a cabo el procedimiento conforme al Título Sexto, Capítulo II del Reglamento previamente citado.

Cuando “**LA UTVT**” rescinda la relación individual de trabajo o cuando la persona “**TADS**” rescinda dicha relación de trabajo por causas imputables a “**LA UTVT**”, en ambos casos, “**LAS PARTES**” podrán optar por el procedimiento interno o el procedimiento ante la **AUTORIDAD LABORAL**.

CLÁUSULA 17. INAFECTABILIDAD DE LA RELACIÓN DE TRABAJO POR LA FORMA DE PAGO

La naturaleza de la relación de trabajo no se verá afectada en ningún caso, por la forma de pago que adopte “**LA UTVT**” o la denominación que se le dé a la retribución de los servicios prestados.

CLÁUSULA 18. SUSPENSIÓN DE LOS EFECTOS DE LA RELACIÓN DE TRABAJO

En caso de que la persona “**TADS**” se encuentre en cualquiera de los supuestos previstos en los artículos 90 y 91 de la **LTSPEYM** y de los artículos 110 y 111 del **REGLAMENTO DE CONDICIONES**, “**LA UTVT**” procederá conforme al marco jurídico aplicable, previo aviso por escrito a “**EL SINDICATO**”.

CLÁUSULA 19. TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO

Cuando la persona “**TADS**” se encuentre dentro de los supuestos del artículo 89 **LTSPEYM** y 116 del **REGLAMENTO DE CONDICIONES** recibirá el pago total de lo que tenga derecho de conformidad con lo establecido en la **LTSPEYM**.

En el supuesto del artículo 89 fracción V de la **LTSPEYM** y artículo 116 fracción IV **REGLAMENTO DE CONDICIONES**, referente a la muerte de la persona “**TADS**”, la persona beneficiaría del pago de los derechos generados, será la establecida por voluntad expresa de la persona “**TADS**” en el Contrato Individual de Trabajo, en caso de que la hubiere.

En caso de controversia referente a las prestaciones, las personas interesadas tendrán que iniciar el juicio de designación de beneficiarios ante la **AUTORIDAD LABORAL**.

CLÁUSULA 20. ASCENSOS Y PROMOCIONES DE LAS PERSONAS “TADS”

Las promociones y ascensos de las personas “**TADS**” serán determinados únicamente por “**LA UTVT**”, de acuerdo con lo establecido en la **LFT**, la **LTSPEYM**, el **REGLAMENTO DE CONDICIONES** y las demás disposiciones aplicables, las personas “**TADS**” que participen en los órganos colegiados que ese contempla, lo harán siempre a título personal.

“**LA UTVT**”, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 y 112 de la **LTSPEYM**, el artículo 30 del **REGLAMENTO DE CONDICIONES**, la **LFT**, y todas aquellas leyes aplicables; “**LA UTVT**”, promoverá el ascenso o promoción del Personal Administrativo que sea apto y calificado.

CAPÍTULO IV**SUELDO, ESTÍMULOS Y PRESTACIONES A LOS “TADS”****CLÁUSULA 21. TABULADOR DE SUELDO**

Los sueldos de las personas “**TADS**” serán uniformes para cada puesto, conforme al “Catálogo de Puestos y Tabulador de Sueldos Mensuales para el Personal Administrativo” vigente.

CLÁUSULA 22. INCREMENTO DE SUELDO

“**LA UTVT**” incrementará anualmente, los sueldos de todas las personas “**TADS**” en el porcentaje que autorice la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México a través de la Dirección General de Personal, en la inteligencia de que cualquier otro incremento autorizado entrará en vigor en los términos que ésta establezca.

CLÁUSULA 23. SUELDO POR CATEGORÍAS

“**LA UTVT**” y “**EL SINDICATO**” convienen que no es violatorio del principio de igualdad la fijación de sueldos distintos para tiempo igual si éstos corresponden a diferentes puestos escalafonarios, de acuerdo con el **TABULADOR** vigente.

CLÁUSULA 24. SUELDO DE LAS PERSONAS “TADS”

Sueldo es la retribución que “**LA UTVT**” debe pagar a las personas “**TADS**” por los servicios prestados y en ningún caso podrá ser inferior al mínimo fijado por la **LFT**; los sueldos que “**LA UTVT**” se obliga a cubrir a las personas “**TADS**” son los que fija el TABULADOR vigente.

CLÁUSULA 25. FORMA DE PAGO

El pago de los sueldos a las personas “**TADS**” se hará mediante nómina, en cheque o mediante el mecanismo más eficaz y seguro que la banca comercial proporcione por quincenas los días 15 y último día de cada mes. El pago se hará oportunamente de manera que las personas “**TADS**” estén en condiciones de recibir su sueldo el mismo día de pago. En caso de que la fecha de pago estuviese en el calendario como día inhábil o festivo, el pago se deberá efectuar el día hábil inmediato anterior.

En casos excepcionales o de fuerza mayor “**LA UTVT**” se obliga a informar a “**EL SINDICATO**”, los sitios de pago, procurando que sean lo más cercanos al centro de trabajo.

Los “**TADS**” deberán de firmar de conformidad el recibo de pago del periodo correspondiente, contenido en la nómina que emita la Dirección de Administración y Finanzas.

CLÁUSULA 26. IRRENUNCIABILIDAD DEL SUELDO

En ningún caso y por ningún concepto podrá disminuirse el sueldo o las prestaciones en perjuicio de las personas “**TADS**”, siempre y cuando el Contrato Individual de Trabajo se encuentre vigente “**LA UTVT**” designará equitativamente las encomiendas adicionales que se les haga a las personas trabajadoras, comprometiéndose éstos a su cabal cumplimiento; el salario es irrenunciable.

CLÁUSULA 27. RETENCIONES, DESCUENTOS O DEDUCCIONES

Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al sueldo de las personas “**TADS**” en los siguientes casos, independientemente del derecho de “**LA UTVT**” de recuperar el pago de lo indebido por las vías legales que procedan:

- I. Por pago de impuestos sobre sus remuneraciones;
- II. Por concepto de las cuotas por Seguridad Social;
- III. Por pagos hechos con exceso, errores debidamente comprobados;
- IV. Por descuentos ordenados por autoridad judicial para cubrir el pago de pensión alimenticia;
- V. Por concepto de pagos de primas de seguros, así como pago de otros créditos previamente aceptados por la persona “**TADS**”;
- VI. Por faltas injustificadas a sus labores;
- VII. Por daños patrimoniales causados deliberadamente a “**LA UTVT**”;
- VIII. Los descuentos quincenales que se realicen por concepto de bienes y servicios que adquieran las personas “**TADS**” por gestión de “**EL SINDICATO**” previa solicitud ante la Dirección de Administración y Finanzas y firma de conformidad de las personas “**TADS**”, se realizarán a partir de la quincena inmediata siguiente y hasta cubrir la cantidad en el periodo estipulado; y
- IX. Los demás descuentos previstos y autorizados por la **LTSPEYM**.

El monto total de las retenciones, descuentos o deducciones no podrá exceder del treinta por ciento de la remuneración total, excepto en el caso a que se refieren las fracciones IV, V y VI del artículo 52 del **REGLAMENTO DE CONDICIONES** o se refiera a lo establecido en la fracción VIII del mismo artículo en que se ajustará a lo determinado por la Autoridad Judicial.

Los descuentos efectuados erróneamente por “**LA UTVT**” a las personas “**TADS**”, demostrados y verificados, deberán ser reintegrados a solicitud de la persona trabajadora sindicalizada en la quincena inmediata siguiente a la fecha de la solicitud, salvo los que provengan de obligaciones con terceros;

“**LA UTVT**” deberá especificar claramente en el pago cada uno de los conceptos por los que se hacen los descuentos. Asimismo, señalará los conceptos por pagos adicionales o especiales.

CLÁUSULA 28. ESTÍMULOS

“**LA UTVT**” con el fin de promover el mejor desempeño de las personas “**TADS**”, otorgará los siguientes estímulos:

- I. Instrumentará un programa de estímulos por puntualidad cuyas normas se darán a conocer a “**EL SINDICATO**”, para que las difunda entre las personas “**TADS**”.
- II. “**LA UTVT**”, otorgará a todas las personas “**TADS**” de manera mensual una compensación por antigüedad y reconocimiento económico en los siguientes términos:
 - a) Con 5 años de servicio ininterrumpidos, una prima de \$280.00 (Doscientos ochenta pesos 00/100 M.N) mensuales.
 - b) Los que tengan cumplidos 10 años de servicio ininterrumpidos una prima de \$490.00 (Cuatrocientos noventa pesos 00/100 M.N) mensuales.
 - c) Los que tengan 15 años de servicio ininterrumpidos, una prima de \$630.00 (Seiscientos treinta pesos 00/100 M.N) mensuales.

- d) Los que tengan 20 años de servicio ininterrumpidos, recibirán una prima de \$770.00 (Setecientos setenta pesos 00/100 M.N) mensuales.

III. **“LA UTVT”**, entregará anualmente a las personas **“TADS”** la cantidad que establece el Analítico de Presupuesto en su apartado Prestaciones Socioeconómicas, para el otorgamiento de los siguientes apoyos:

- a) Adquisición de lentes previa factura expedida por una óptica, mediante la cual se compruebe la compra de los mismos. Para el caso de que la persona **“TADS”**, no haga uso de esta prestación para su persona, podrá gestionarla a favor de su cónyuge, concubina(o), hija(o), padre o madre, entendiéndose que una sola de las personas antes señaladas disfrutará de la misma;
- b) Canastillas de maternidad;
- c) Útiles escolares;
- d) Impresión de tesis;
- e) Actividades culturales y deportivas;
- f) Festejo del día de las Madres;
- g) Celebración del día del Padre; y
- h) Celebración del día del Niño y la Niña, para hijas(os) de las personas **“TACS”**, otorgando un obsequio a los niños y niñas, a partir de 1 (un) mes y hasta los 11 (once) años de edad;

Los diferentes tipos de apoyos económicos y materiales antes mencionados quedan sujetos a disponibilidad presupuestal y deberán ser prorrateados entre el total de personas afiliadas en el Sindicato Único de Trabajadores Administrativos y el Sindicato Único de Trabajadores Académicos de manera proporcional. Lo anterior, será informado por oficio con anexos debidamente firmados por las personas titulares de la Secretaría General de cada uno de los Sindicatos, a la persona representante de **“LA UTVT”** para su ejecución.

Las personas que desempeñen las funciones de Secretaria en su Unidad Administrativa podrán gozar el tercer miércoles de julio, el día completo como asueto, lo cual no debe afectar el premio de puntualidad mensual y cuatrimestral, una vez que tengan cumplido un año de antigüedad.

A todas las personas **“TADS”** se les otorgará el día de su cumpleaños, siempre y cuando sea en día hábil y laboral.

CLÁUSULA 29. AGUINALDO

Las personas **“TADS”** disfrutarán de un aguinaldo de 60 días de sueldo base. Éste será pagado en dos partes, 20 días en el primer periodo vacacional y 40 días en la última quincena del mes de noviembre.

Las personas **“TADS”** que hayan prestado sus servicios por un lapso menor a un año calendario, tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional de aguinaldo, conforme a los días justificadamente laborados.

Cuando concluya la relación de trabajo antes de la fecha de pago del aguinaldo, **“LA UTVT”** cubrirá a las personas **“TADS”** la parte proporcional correspondiente al tiempo laborado.

CLÁUSULA 30. DESPENSA

“LA UTVT” entregará cada quincena a las personas **“TADS”** la cantidad que para ese concepto se encuentre autorizado en el TABULADOR vigente.

CAPÍTULO V

JORNADA DE TRABAJO, DÍAS DE DESCANSO, PERMISOS Y VACACIONES

CLÁUSULA 31. DE LA JORNADA DE TRABAJO

Jornada de trabajo es el tiempo diario durante el cual las personas **“TADS”** están a disposición de **“LA UTVT”** de conformidad con lo estipulado en el Contrato Individual de Trabajo.

Para las personas **“TADS”** de tiempo completo, la duración máxima de la jornada será de nueve horas; por cada cinco días de trabajo, las personas **“TADS”** disfrutarán de dos días de descanso con pago de sueldo íntegro siendo éstos sábado y domingo, a reserva de que particularmente las personas **“TADS”** y **“LA UTVT”**, convinieren algo distinto en el Contrato Individual de Trabajo.

Las personas **“TADS”** a quienes se les asigne una jornada continua disfrutarán de media hora de descanso, para tomar sus alimentos, la cual podrá ser opcional para la persona **“TADS”**, siempre y cuando no se afecten las cargas de trabajo y por ningún motivo podrá ser al inicio o al final de la jornada de trabajo.

Si por necesidades imprevistas del servicio, se requiere cambiar el horario de labores de las personas **“TADS”**, la persona jefa inmediata notificará tal situación a la Dirección de Administración y Finanzas, con copia al área de Recursos Humanos, con una anticipación mínima de veinticuatro horas a la fecha del cambio, acatando los controles de asistencia que señale **“LA UTVT”**.

Las personas **“TADS”** deberán iniciar y concluir la prestación de sus servicios precisamente a la hora acordada en su Contrato Individual de Trabajo, acatando los controles de asistencia que señale **“LA UTVT”**.

Las personas **“TADS”** estarán obligadas a registrar su ingreso y salida, utilizando el sistema que más le convenga a **“LA UTVT”**; además, deberán sujetarse a las normas que en materia de puntualidad y asistencia resulten aplicables y las que emita **“LA UTVT”**.

El personal que no sea beneficiado por las actividades de corresponsabilidad, tendrán derecho a salir un viernes al mes a las 14:00 hrs, a excepción del viernes al fin de mes, para evitar que coincida con las actividades de corresponsabilidad en materia de cuidados familiares, previa autorización de la persona Titular del Área y dependiendo de las actividades de la misma.

Se realizará un rol de manera mensual por cada área, el cual será validado por la persona Titular del Área y se turnará al área de Recursos Humanos, para el tema de control de asistencia.

CLÁUSULA 32. DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIOS

Son días de descanso obligatorios con goce de salario:

- I. Los que marque la LFT.
- II. Los que apruebe el Gobierno del Estado de México.
- III. Los que marque el calendario oficial vigente aprobado por el Consejo Directivo.
- IV. Los que acuerden **“LA UTVT”** y **“EL SINDICATO”**.

CLÁUSULA 33. PERIODOS VACACIONALES

Las personas **“TADS”** disfrutarán de los periodos vacacionales que marque el calendario oficial vigente publicado por el Gobierno del Estado de México y en su aprobado caso el periodo aprobado por el Consejo Directivo.

CLÁUSULA 34. DISFRUTE DE VACACIONES CON SUELDO ÍNTEGRO

Las personas **“TADS”** que tengan al menos seis meses de servicio disfrutarán de sus vacaciones con goce de sueldo íntegro, en la forma y términos convenidos en la Cláusula anterior. En ningún caso los periodos de vacaciones serán acumulables, pero en el caso de las personas **“TADS”** que por necesidades del servicio se requiera continúen laborando en dichos periodos, disfrutarán sus vacaciones con posterioridad a los mismos, dentro del año siguiente, pasado ese tiempo se perderá su derecho para hacerlas efectivas.

CLÁUSULA 35. PRIMA VACACIONAL

Las personas **“TADS”** con derecho a disfrutar del periodo vacacional, podrán disfrutar de una prima vacacional anual de 25 días. En todos los casos, el pago de la prima vacacional se efectuará respetando el sueldo base al momento de efectuar dicha prestación.

El pago de la prima vacacional se realizará en dos partes, la primera en la quincena anterior a la segunda semana del primer periodo vacacional y la segunda, en la quincena anterior al segundo periodo vacacional.

CLÁUSULA 36. NUPCIAS DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS

Las personas **“TADS”** que contraigan nupcias y tengan al menos un año de antigüedad, tendrán derecho a una licencia hasta por 5 (cinco) días hábiles consecutivos con goce de sueldo, presentando el acta de matrimonio correspondiente a la Dirección de Administración y Finanzas.

CLÁUSULA 37. NACIMIENTO Y/O ADOPCIÓN DE HIJAS(OS)

En el caso del nacimiento de hijas(os) de los hombres **“TADS”**, **“LA UTVT”** concederá 45 (cuarenta y cinco) días naturales de permiso con goce de sueldo, de los cuales, por lo menos, treinta deberán ser posteriores al parto; a fin de que la persona **“TADS”** brinde a su pareja y a su nueva familia, las atenciones que sean necesarias en el momento del alumbramiento, el traslado a su domicilio cuando sean dados de alta médica, los cuidados post parto y neonatales del recién nacida(o), con la finalidad de generar vínculos familiares desde el primer momento, que contribuya a la crianza de las infancias, favorezcan el desarrollo sólido del núcleo familiar y proteja el equilibrio entre la vida familiar y laboral. La persona **“TADS”** deberá entregar copia de la constancia de alumbramiento y/o certificado de nacimiento a la Dirección de Administración y Finanzas.

En caso de adopción, las personas **“TADS”** de **“LA UTVT”**, gozarán de una licencia con goce de sueldo íntegro por un periodo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales, contados a partir de que se otorgue legalmente la adopción, para lo cual deberá presentar a la Dirección de Administración y Finanzas y a **“EL SINDICATO”** copia de la resolución dictada por la persona Juzgadora competente, en la que se decreta la adopción.

CLÁUSULA 38. DISFRUTE DE VACACIONES INTERRUPTIDAS POR INCAPACIDAD POR ALUMBRAMIENTO

Cuando una mujer **“TADS”** sufra una incapacidad únicamente por alumbramiento, durante el periodo de vacaciones, se interrumpirán éstas debiendo reanudarse una vez terminada la incapacidad, presentando la constancia respectiva.

CLÁUSULA 39. LICENCIA POR GRAVIDEZ

Las **“TADS”** tendrán derecho a disfrutar de la licencia por gravidez de 90 días naturales, con goce de sueldo íntegro, exhibiendo el certificado del **ISSEMYM**.

La mujer embarazada puede elegir entre dos opciones:

- a) 30 días antes de la fecha probable del parto y 60 días después
- b) 45 días antes y 45 días después

CLÁUSULA 40. LICENCIA POR LACTANCIA

Las mujeres “TADS” podrán disfrutar de licencia temporal por lactancia, posterior a la licencia por gravidez, únicamente podrán elegir una de las opciones siguientes:

- a) Una hora diaria como descanso extraordinario al inicio o al final de sus labores para alimentar a la o a él lactante, durante un lapso de hasta 9 (nueve) meses.
- b) Por cuatro meses y medio, con goce de medio sueldo.
- c) Por nueve meses de la o el lactante, sin goce de sueldo.

Para obtenerla, se debe tramitar 10 días naturales antes de que termine el permiso de gravidez. La mujer “TADS” debe acreditar la práctica de la lactancia materna efectiva. Una vez obtenido el certificado de lactancia, la licencia se debe renovar cada mes mediante certificado expedido por el ISSEMYM y presentarlo a “LA UTVT”.

En caso de que la mujer “TADS” no pueda dar lactancia, por alguna condición médica o de salud, no se perderá este derecho, siempre y cuando acredite haber acudido al ISSEMYM, para tramitar su certificado de lactancia y se marque que es incompatible por temas de salud; sin embargo, se otorgará con la finalidad de que la madre y el/la bebé refuercen el vínculo.

CLÁUSULA 41. PERMISOS POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE DE FAMILIARES DIRECTOS DEPENDIENTES DE CUIDADOS

En caso de lesión causada por un accidente que requiera la hospitalización o enfermedad, debidamente comprobadas de las personas familiares, directos descendientes en primer grado, en línea recta y/o pareja de la persona “TADS”, cuando éstos sean los responsables de sus cuidados, tendrán derecho a que se les conceda permiso con goce de sueldo íntegro hasta por 8 (ocho) días por año, para que atiendan a las personas dependientes de cuidados.

Este permiso será otorgado previa prescripción médica que haga el ISSEMYM.

Estos permisos no deben de ser motivo de perder el premio de puntualidad.

CLÁUSULA 42. LICENCIA POR FALLECIMIENTO DE UNA PERSONA FAMILIAR

Las personas “TADS” dispondrán de 4 (cuatro) días hábiles en caso de fallecimiento de familiares directos de primer grado en línea recta y colateral consanguínea y por afinidad (padres, cónyuge, concubina o concubino, hijos y hermanos con el sueldo íntegro).

Para el caso de fallecimiento de abuelos, se concederá permiso por 1 (un) día con goce de sueldo.

Cuando la persona “TADS” tenga que trasladarse más de 200 kilómetros, para asistir a los funerales de un familiar directo, se concederá 2 (dos) días hábiles más de permiso.

Los días de permiso que “LA UTVT” otorgue según sea el caso contará a partir de la fecha en que ocurra el fallecimiento, las personas “TADS” deberá entregar copia del acta de defunción correspondiente a la Dirección de Administración y Finanzas.

CLÁUSULA 43. LICENCIA PARA OCUPAR UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR

Las personas “TADS” que tengan al menos cinco años de servicios en “LA UTVT”, tendrán derecho a una licencia de hasta 30 días naturales sin goce de sueldo, para aspirar a un cargo de elección popular.

Asimismo, tendrán derecho a una licencia sin goce de sueldo, para desempeñar el cargo de elección popular en caso de resultar electo o electa.

Fenecido el término para el que fue electo o electa, deberá presentarse en su área de trabajo al día hábil inmediato siguiente, en caso de no hacerlo se tendrá por terminada la relación laboral.

CLÁUSULA 44. DÍAS ECONÓMICOS

Las personas “TADS”, después de laborar un (1) año en “LA UTVT”, tendrán derecho a gozar de 7 (siete) días económicos por año en caso de ser necesario, con salario íntegro, no debiendo ser más de 3 (tres) días hábiles consecutivos.

Las solicitudes de permiso económico deberán presentarlas las personas “TADS” previamente a su disfrute, directamente con el visto bueno de la persona titular de la Dirección de Carrera o área a la que esté adscrita. En ningún caso, los días económicos podrán ser acumulables antes o después de las vacaciones o suspensiones oficiales de labores, ni con los del año anterior o el siguiente; asimismo, en ningún caso

podrá ser otorgado a más de 3 (tres) personas trabajadoras por Unidad Administrativa al mismo tiempo. Esto deberá ser documentado a través del formato dispuesto para ello, el cual deberá ser entregado en el Departamento de Recursos Humanos de la Dirección de Administración y Finanzas, para firma de visto bueno.

El uso de dos (2) permisos económicos durante el cuatrimestre no debe afectar el premio de puntualidad mensual y cuatrimestral.

Las personas **“TADS”** que tengan al menos 1 año de servicio, que hayan cumplido plenamente con sus obligaciones administrativas y con sus comisiones extraordinarias, gozarán de dos (2) días laborales por concepto de días de descanso al final de los cuatrimestres enero-abril y mayo-agosto.

Para lo cual se emitirá por las personas Titulares de Área, con 48 horas de anticipación, un reporte del personal que NO cumpla con sus obligaciones administrativas, enviando a la Dirección de Administración y Finanzas y a **“EL SINDICATO”**. En caso de no generarse dicho reporte, se entenderá que todo el personal del área cumplió con sus obligaciones.

CLÁUSULA 45. DÍA ECONÓMICO PARA EL AUTOCUIDADO

Las personas **“TADS”**, después de laborar un (1) año en **“LA UTVT”**, tendrán derecho a 1 (un) día económico por año, con salario íntegro, como **“DÍA ECONÓMICO PARA EL AUTOCUIDADO”**. Dicha prerrogativa no será acumulable para ejercicios posteriores.

“LA UTVT” otorga el presente beneficio con el propósito de promover la cultura del autocuidado, la salud preventiva, fomentar estilos de vida saludables y prevenir enfermedades, a través de generar las condiciones para que las personas **“TADS”** puedan acudir a la realización de revisiones médicas generales o de seguimiento en centros de salud autorizados, procurando el bienestar físico, mental, emocional y/o menstrual de las personas **“TADS”**.

Para hacer uso del beneficio contemplado en la presente Cláusula, la persona **“TADS”**, deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Cláusula 44 del presente contrato, además de acudir a un centro de salud público o privado debidamente acreditado, para realizarse un check-up general o un seguimiento médico, psicológico, nutricional; relacionado con su bienestar integral y presentar ante el área de Recursos Humanos de **“LA UTVT”** y **“EL SINDICATO”**, un comprobante oficial expedido por el centro de salud, que acredite su asistencia y la realización del chequeo correspondiente. Dicho comprobante podrá consistir en constancia de atención, certificado médico o documento equivalente.

El uso de este permiso económico en materia de autocuidado durante el cuatrimestre no afectará el premio de puntualidad mensual y cuatrimestral.

CLÁUSULA 46. PERMISOS TEMPORALES

La persona titular del área, al menos con nivel de Jefatura de Departamento, podrá autorizar a la persona **“TADS”** en caso de ser necesario, hasta 3 (tres) permisos temporales al mes, mismos que no deberán exceder de 4 horas para jornadas laborales de 9 horas de lunes a sábado o bien del 50% de la jornada laboral del día en que se dé la incidencia, en casos excepcionales. Esto deberá documentarse a través del formato dispuesto para ello, el cual deberá ser presentado con un plazo máximo de 3 (tres) días hábiles posteriores de haber ocurrido la incidencia en el Departamento de Recursos Humanos de la Dirección de Administración y Finanzas para firma de visto bueno.

El uso de 1 (un) permiso temporal al mes, no debe afectar el premio de puntualidad mensual y cuatrimestral.

CLÁUSULA 47. PRESENTACIÓN DE EXAMEN PROFESIONAL

La persona **“TADS”** que vaya a presentar examen de grado, y que tenga más de un (1) año de antigüedad laborando en **“LA UTVT”**, tendrá derecho a una licencia con goce de sueldo hasta por 5 (cinco) días hábiles, para realizar su trámite correspondiente, debiendo presentar documento oficial que establezca fecha para la presentación de dicho examen ante la Dirección de Administración y Finanzas, así como a **“EL SINDICATO”**.

CAPÍTULO VI

DERECHOS COLECTIVOS DEL SINDICATO

CLÁUSULA 48. APOYO PARA EL VIAJE ANUAL

“LA UTVT” previa solicitud de **“EL SINDICATO”** y dependiendo de la suficiencia presupuestal apoyará a las personas **“TADS”** y familiares directos (padres, hijos, esposa, esposo), con el pago del alquiler de un autobús para el viaje anual que se lleva a cabo en el mes de noviembre.

CLÁUSULA 49. APOYO PARA LA ADQUISICIÓN DE LIBROS

“LA UTVT” apoyará con un monto de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N) para la adquisición de libros a **“EL SINDICATO”**, con la finalidad de fomentar la lectura en las personas **“TADS”**, previa solicitud, siempre y cuando exista la suficiencia presupuestal, los libros estarán disponibles en el Área de la persona representante de **“EL SINDICATO”**.

CLÁUSULA 50. APOYO PARA UNIFORMES AL PERSONAL ADMINISTRATIVO

“LA UTVT” apoyará para la adquisición de uniformes, para las personas “TADS” que tengan funciones administrativas o comisionadas en las distintas Unidades Administrativas de “LA UTVT”, previa solicitud de “EL SINDICATO” siempre y cuando exista la suficiencia presupuestal.

Cuando se realice la entrega de los uniformes correspondientes, el personal beneficiado deberá portarlo diariamente conforme corresponde a cada día, y el personal que no lo haga se hará acreedor a una llamada de atención, y si es reincidente en la conducta se levantará una minuta por cada día que no se porte el uniforme, y al reunir 3 minutas o más, se perderá el derecho para gestionar este beneficio posterior para la persona “TADS”.

CLÁUSULA 51. ADQUISICIÓN DE REGALOS PARA LA FIESTA DE FIN DE AÑO

“LA UTVT” previa solicitud de “EL SINDICATO” y dependiendo de la suficiencia presupuestal, apoyará con recursos económicos, al **SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DE TOLUCA** y al **SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DE TOLUCA**, de manera proporcional al número de personas agremiadas, durante la primera semana del mes de noviembre, para la adquisición de regalos para la fiesta de fin de año; recurso que deberá ser debidamente comprobado con las respectivas facturas a nombre de “LA UTVT”.

CLÁUSULA 52. DESAHOGO DE LOS TRÁMITES RELATIVOS A LA RELACIÓN LABORAL DE LAS PERSONAS “TADS”

“LA UTVT” se obliga a resolver por escrito, en un término no mayor de 10 (diez) días hábiles, las solicitudes, peticiones y demandas que reciba de “EL SINDICATO”, con relación a los derechos que tengan consecuencias laborales, en los términos del presente contrato y demás disposiciones legales aplicables. Todas las solicitudes, peticiones y demandas serán canalizadas a la oficina de Abogacía General e Igualdad de Género de “LA UTVT”.

CLÁUSULA 53. LICENCIAS SINDICALES

“LA UTVT” conviene en dar facilidades a los miembros del Comité Ejecutivo de “EL SINDICATO” con la finalidad de que puedan atender asuntos relacionados con las actividades sindicales, destinando para tal efecto un máximo de una (1) hora diaria, es decir cinco (5) horas a la semana.

CLÁUSULA 54. FACILIDADES SINDICALES

“LA UTVT”, se obliga a otorgar a las personas “TADS” permiso para que asistan a las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias que organice “EL SINDICATO” durante el año calendario enero - diciembre. Las Asambleas se realizarán a partir de las 12:00 horas notificando con al menos 8 (ocho) días de anticipación a la autoridad correspondiente en el caso de las Ordinarias, y de 48 (cuarenta y ocho) horas en el caso de la Extraordinarias conforme a los Estatutos Generales vigentes de “EL SINDICATO”.

CLÁUSULA 55. BECAS SINDICALES

“LA UTVT” a solicitud de las personas “TADS” y a través de “EL SINDICATO”, se compromete a exentar del pago de inscripción y reinscripción a las personas “TADS” y descendientes en primer grado en línea recta de éstas, que estudien en la “LA UTVT” siempre y cuando sean estudiantes regulares.

“LA UTVT” otorgará un apoyo de forma económica para los estudios de Bachillerato, Carrera Técnica, Licenciatura, Maestría y Doctorado de las personas “TADS”; que lo soliciten a través de la convocatoria que emitan en conjunto “EL SINDICATO” y “LA UTVT” para este fin. Dicho apoyo está destinado al pago de colegiaturas acorde a la antigüedad del tiempo que tienen trabajando para “LA UTVT”. Este apoyo estará sujeto a la suficiencia presupuestal para el efecto, y se otorgará conforme a la Convocatoria emitida en conjunto por el área Administrativa con apoyo del sindicato, tomando en cuenta los parámetros que a continuación se describen:

- a) De 3 a 5 años de antigüedad el 10% de apoyo económico;
- b) De 6 años a 10 años de antigüedad el 25% de apoyo económico;
- c) De 11 años a 15 años de antigüedad el 50% de apoyo económico;
- d) De 16 años a 20 en adelante de antigüedad el 75% de apoyo económico;
- e) De 20 años en adelante en adelante de antigüedad el 100% de apoyo económico; y
- f) Para el pago de titulación se autoriza un monto máximo de \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 M.N.). Para ser acreedor al pago de titulación se requiere una antigüedad mínima de 5 años de la persona “TADS”.

El importe mensual no podrá rebasar la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.) de colegiatura para cada uno de los supuestos anteriores; en caso de que se exceda el monto establecido, el resto de la colegiatura será cubierto por la persona estudiante.

Una vez concluidos los estudios de Bachillerato, Carrera Técnica, Licenciatura, Maestría y Doctorado, las personas “TADS” beneficiadas, tendrán que permanecer en “LA UTVT” mínimo 3 años posteriores a su egreso, y en caso de no hacerlo reembolsará el 100% de los pagos de las colegiaturas y titulación que haya aportado “LA UTVT” a través del mecanismo instituido en la convocatoria.

Todo lo anterior queda sujeto a la suficiencia presupuestal destinada para dicha Cláusula.

CLÁUSULA 56. PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN

“LA UTVT”, apoyará y permitirá la difusión y promoción de información impresa de “EL SINDICATO” dentro de las instalaciones de “LA UTVT”, siempre y cuando se apegue “EL SINDICATO” a los mecanismos y procedimientos documentados en el Sistema de Gestión Integral.

CAPÍTULO VII**INTEGRACIÓN Y FACULTADES DE COMISIONES MIXTAS****CLÁUSULA 57. COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO**

“LA UTVT” y “EL SINDICATO” integrarán una Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento formado por igual número de representantes, siempre y cuando cumplan con los perfiles y conocimientos suficientes para hacer propuestas válidas a la Comisión, de conformidad con las disposiciones previstas en la LTSPEYM y la LFT, en un periodo no mayor de 15 días hábiles a partir del depósito del presente CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ante la AUTORIDAD LABORAL.

CLÁUSULA 58. COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE

La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene está compuesta por igual número de representantes, para investigar las causas de los accidentes y enfermedades, proponer medidas para prevenirlos y vigilar que se cumplan, así las indicaciones que le haga dicha Comisión, conforme a lo establecido en la LFT y la Norma Oficial Mexicana NOM-019- STPS-2011.

CLÁUSULA 59. BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS

“LA UTVT” se compromete a garantizar la utilidad de los botiquines de primeros auxilios instalados en cada edificio con que cuenta ésta, debiendo asignar una persona responsable para la supervisión y dotación de los insumos.

CAPÍTULO VIII**DIFUSIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO**

CLÁUSULA 60. DIFUSIÓN DEL CONTRATO Y LA NORMATIVIDAD “LA UTVT”, entregará a “EL SINDICATO” 10 (diez) ejemplares del CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, en un término no mayor a 45 días hábiles, contados a partir de la fecha de su depósito ante la AUTORIDAD LABORAL.

Asimismo, entregará al Comité Ejecutivo de “EL SINDICATO” un ejemplar de Decreto de Creación y de la LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA cada vez que éstos sean modificados.

TRANSITORIAS

PRIMERA. Todo lo que no esté expresamente pactado en el presente CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, se regirá por las disposiciones de la LFT, la LTSPEYM, los contratos individuales de trabajo, la LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA, la equidad y las buenas costumbres.

SEGUNDA. En cumplimiento a los artículos 399 y 399-bis de la LFT, las revisiones integrales del CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO se harán cada 2 (dos) años estableciéndose como fecha límite para la novena revisión el día 11 de abril del año dos mil veintisiete.

TERCERA. El lenguaje empleado en el presente CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO no busca generar ninguna distinción, ni marcar diferencias entre las personas en razón de su sexo, identidad de género u orientación sexual por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un tipo de familia representan a los diversos tipos de familia reconocidos por la Ley.

CUARTA. El presente CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, surtirá efecto al día siguiente posterior a su depósito ante la AUTORIDAD LABORAL.

QUINTA. Publíquese el presente CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

El presente CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO se firma por triplicado, a efecto de que previo registro, un ejemplar quede en poder de cada una de “LAS PARTES” y otro tanto, en la AUTORIDAD LABORAL respectiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 390 de la LFT y la LTSPEYM; en Santa María Atarasquillo, Lerma, Estado de México a los 11 días del mes de abril del año dos mil veinticinco. - POR “LA UTVT” EL DR. JORGE E. BERNALDEZ GARCÍA, RECTOR. POR “EL SINDICATO” LA MTRA. JOSEFINA ANAYA FLORES, SECRETARIA GENERAL. RÚBRICA.

DR. JORGE E. BERNALDEZ GARCÍA, RECTOR “LA UTVT”.- RÚBRICA.- MTRA. JOSEFINA ANAYA FLORES, SECRETARÍA GENERAL DE “EL SINDICATO”.- RÚBRICA.

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: DIF, Estado de México, otra leyenda, que dice: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

MODELO DE ATENCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN CONTEXTO DE MOVILIDAD, ACOMPAÑADOS, NO ACOMPAÑADOS O SEPARADOS

PRESENTACIÓN:

La convención sobre los Derechos del Niño, ha logrado que consideremos a las niñas, niños y adolescentes como auténticos titulares de derechos y no como objeto de protección; de cuyo pleno ejercicio, respeto, protección y promoción es garante el Estado Mexicano.

A fin de hacer realidad la nueva visión de los derechos de la niñez y la adolescencia de nuestro Estado, enmarcando la transición de un enfoque tutelar hacia uno de derechos, por lo cual, se deben realizar acciones que propician el disfrute de derechos fundamentales como la educación, la salud, vivir sin violencia, el juego y la recreación, vivir en familia, la alimentación, la igualdad sustantiva, entre otros.

La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes es una tarea fundamental, que requiere de servicios integrales y multidisciplinarios encaminados a la garantía de su interés superior y la restitución de sus derechos, a través de una atención que propicie su desarrollo y autonomía progresiva en los Centros de Asistencia Social y Espacios habilitados para recibir a niñas, niños y adolescentes en contexto de movilidad solos y acompañados.

La Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de Migración entre otros dispositivos jurídicos, obliga a que las autoridades en sus tres órdenes de gobierno, realicen acciones encaminadas a la protección y restitución de derechos, particularmente a quienes se encuentren en tránsito internacional.

El presente modelo de atención incorpora servicios articulados por etapas de intervención que funcionan como denominadores comunes al proceso de transformación derivado de la atención, asistencia y apoyo profesional en un lugar de acogimiento residencial.

MISIÓN:

Garantizar la máxima protección que conlleven a proporcionar una atención ininterrumpida, especializada, independiente, proporcional, especializada y focalizada en su desarrollo y bienestar a la niñez en contexto de migración acompañados, no acompañados o separados.

VISIÓN:

Ser garantes de derechos de niñas, niños y adolescentes, propiciando en todo momento que adquieran mayores capacidades durante su estancia con el fin de que aprendan a tomar decisiones propias y ejerzan sus derechos de forma progresiva. Las niñas, niños y adolescentes —en tanto que cruzan por etapas de desarrollo físico y cognitivo que requieren madurar para alcanzar la autosuficiencia y autonomía—, son personas sujetas de protección para vivir y ejercer sus derechos plenos. Esa protección debe, en principio, ser brindada por su familia y, en caso de que ésta no la otorgue o no se cuente con una familia, será el Estado quien la supla. El modelo que aquí se describe propone subsanar y contribuir a la restitución de derechos y promueve un cierto empoderamiento que permita a niñas, niños y adolescentes en contexto de movilidad humana internacional, desarrollarse en un ambiente incluyente, respetuoso y en el que debe considerarse su opinión y necesidades en cada una de las decisiones que importan según su nivel de desarrollo físico y cognoscitivo, y en concordancia con el interés superior de la niñez.

OBJETIVO:

Brindar protección integral a niñas, niños y adolescentes migrantes, acompañados, no acompañados o separados, así como a sus vínculos, través de otorgarles alojamiento que contemplará de manera enunciativa el desarrollo de habilidades cognitivas

y psicoemocionales, contención emocional, alimentos, vestido entre otros para su atención adecuada emitiendo planes de restitución para su regularización, retorno asistido y reunificación a su núcleo familiar extranjero.

MARCO TEÓRICO:

El corpus iuris desarrolla sistemas de cooperación internacional, nacional o local a nivel administrativo y judicial para proteger a niñas, niños y adolescentes en situaciones de carácter fronterizo y afectado por situaciones familiares transnacionales.

A). Internacional

- Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969.
 - Declaraciones sobre los Derechos del Niño de 1924 y 1959.
 - Convención sobre los Derechos del Niño de 1989.
- Convención Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres y Menores.

B). Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 - Ley General de Salud.
 - Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
 - Ley de Migración y su Reglamento.
 - Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político
 - Norma Oficial Mexicana NOM-032-SSA3-2010, Asistencia Social. Prestación de servicios de asistencia social para niñas, niños o adolescentes en situación de riesgo y vulnerabilidad.
 - Protocolo para Juzgar con perspectiva de Infancia y Adolescencia emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Protocolo de Actuación para Asegurar el Respeto a los Principios y la Protección de los Derechos de niñas, niños y adolescentes en Procedimientos Administrativos Migratorios.

C). Local

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.
- Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios.
- Ley que regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México.
- Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

D). Principios rectores

- Interés superior de la niñez:
Todas las decisiones que deban tomar las autoridades en cualquier ámbito de su competencia deben considerar que las niñas, niños y adolescentes son sujetos de derechos, su atención debe ser acorde a la edad, desarrollo cognitivo y necesidades especiales de los niñas, niños y adolescentes; que debe ser superior al sopesar distintos intereses.

- Igualdad sustantiva y no discriminación:
Los derechos deben ser considerados de igual manera para todas las niñas, niños y adolescentes, contando para ello con las medidas de protección necesarias sin importar su condición.

- Participación:
Tienen derecho a expresar su opinión libremente en cualquier ámbito de la vida, tomando en cuenta su edad y madurez, incluso en procesos jurisdiccionales de los que formen parte con la información y acompañamiento necesarios en cualquier decisión que pueda afectarlos.

- Interculturalidad:
Es respetar todo tipo de manifestaciones de la cultura de niñas, niños y adolescentes.

- Desarrollo y supervivencia del niño:
Tienen derecho a acceder a los recursos necesarios para tener garantizada la supervivencia y el pleno desarrollo, es decir, deben recibir una alimentación adecuada, vivienda, agua potable, educación, salud, esparcimiento y recreación, actividades culturales y acceso a la información.

- **Perspectiva de género:**
implementar medidas acordes a la protección de derechos de trato igual a las mujeres sin ningún tipo de distinción.
- **Hospitalidad y solidaridad internacional:**
atendiendo a las normas internacionales en las cuales México es parte y atendiendo al interés superior y al enfoque de derechos.
- **Movilidad internacional:**
permitir traslados ágiles para los migrantes y no existan barreras para su repatriación cuando sea necesario.
- **Equidad entre nacionales y extranjeros:**
de conformidad con las normas internacionales y tratados de los cuales México es parte se otorguen en plenitud las garantías a nacionales y extranjeros.
- **Unidad familiar:**
incluye las políticas de no separación de hermanas y hermanos, o vínculos significativos.
- **Integración social y cultural entre los extranjeros:**
respetar las manifestaciones culturales de cada una de las personas migrantes y buscar medidas tendientes a generar una estancia integral donde puedan generar convivencia los albergados de distintas nacionalidades.

E). Principios aplicables cuando se dictan medidas de separación de familia:

- **Necesidad:**
La decisión de separar a una niña, niño o adolescente de su familia, debe entenderse como último recurso. Toda vez que se busca salvaguardar los derechos que le son vulnerados y que ponen en riesgo su integridad física, psicológica o emocional, por lo cual se busca brindarles protección inmediata.
- **Excepcionalidad:**
Antes de la separación se busquen todos los medios posibles dar el apoyo necesario a través de programas nacionales y de servicios sociales para el fortalecimiento de la familia e intervenciones individualizadas a quienes brindan los cuidados parentales.
- **Temporalidad:**
La medida sea temporal y de carácter excepcional, buscando restablecer o restituir los derechos de las niñas, niños o adolescentes, reintegrándolos lo más pronto posible a la familia de la cual fueron separados, o bien, buscar su integración a una familia extendida o adoptiva, siempre y cuando sea idónea.
- **Legalidad:**
Las medidas de separación de niñas, niños y adolescentes de quienes ejercen los cuidados parentales deberán llevarse a cabo legalmente, respetando el derecho al debido proceso.
- **Protección de los derechos humanos:**
Respeto a la dignidad de las niñas, niños o adolescentes, garantizando que las decisiones que se tomen a favor de la infancia y la adolescencia garanticen la protección más amplia, conforme el principio pro-persona promoviendo, respetando y protegiendo sus derechos.

F). Atribuciones específicas

Para garantizar la adecuada protección o restitución de derechos de niñas, niños o adolescentes en contexto de movilidad humana internacional acompañados, no acompañados o separados, así como a sus vínculos, corresponderá al Sistema para el Desarrollo Integral para la Familia del Estado de México a través de la Procuraduría de Protección de Niñas Niños y Adolescentes:

- Brindar alojamiento temporal y servicios integrales.
- Realizar la entrevista inicial susceptibles de reconocimiento de la condición de refugiado o asilo.
- Representar jurídicamente en suplencia o coadyuvancia a las niñas, niños o adolescentes.
- Emitir y enviar al Instituto Nacional de Migración los Dictámenes de Interés Superior de la Niñez a fin de que se garantice el catálogo integro de derechos.
- Identificar riesgos contra la vida, integridad y libertad de la niñez en contexto de migración.

- Dictar medidas urgentes o especiales de protección y elaborar Planes de Restitución de Derechos respecto de los derechos que hayan sido vulnerados.
- Asegurar el respeto a los principios y la protección de los derechos de que estén involucrados en procedimientos administrativos migratorios

PERFIL DE ATENCIÓN

Se atenderán a niñas, niños y adolescentes en contexto de movilidad humana internacional, acompañados, no acompañados o separados, asegurados o detectados en el territorio del Estado de México y a sus vínculos. Se proyectan dos etapas de atención, a efecto de que el Espacio Habilitado, amplíe de manera gradual la población objetivo que atiende.

Etapas 1: Niñas, Niños y Adolescentes de 0 a 18 años acompañados y sus vínculos

Niñas, Niños y Adolescentes de 10 a 18 años no acompañados

Niñas, Niños y Adolescentes de 10 a 18 años separados, solos o en grupo de hermanos

Etapas 2: Niñas y Niños de 0 a 10 años no acompañados

Niñas y Niños de 0 a 10 años separados, solos o en grupo de hermanos

Niñas y Niños de 0 a 10 años repatriados

SUBPERFIL

Etapas 1:

Niñas mayores de 10 años y adolescentes madres o embarazadas Adolescentes víctimas de violencia

Adolescentes víctimas del delito o violación de derechos humanos

Adolescentes que buscan reunificación familiar Adolescentes migrantes por motivos económicos

Adolescentes indígenas

Adolescentes con diversas preferencias sexuales o de identidad de género

Adolescentes con necesidades de protección internacional

Adolescentes con discapacidad

Adolescentes mayores de 12 años en conflicto con la ley acusados de delitos no graves Adolescentes víctimas del delito de trata de personas en las siguientes sub modalidades:

- Tráfico de personas, esclavitud, servidumbre por deudas, por gleba, prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, explotación laboral, servicios forzados, mendicidad forzada, utilización de menores de 18 años en actividades delictivas, adopción ilegal, matrimonio forzoso o servil, tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos, experimentación biomédica ilícita en seres humanos.

Etapas 2:

Niñas y Niños víctimas de violencia

Niñas y Niños víctimas del delito o violación de derechos

humanos Niñas y Niños que buscan reunificación familiar

Niñas y Niños indígenas

Niñas y Niños con diversas preferencias sexuales o de identidad de

género Niñas y Niños con necesidades de protección internacional

Niñas y Niños con discapacidad

Niñas y Niños menor de 12 años en conflicto con la ley

Niñas y Niños víctimas del delito de trata de personas en las siguientes sub modalidades:

- Tráfico de personas, esclavitud, servidumbre por deudas, por gleba, prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, explotación laboral, servicios forzados, mendicidad forzada, utilización de menores de 18 años en actividades delictivas, adopción ilegal, matrimonio forzoso o servil, tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos, experimentación biomédica ilícita en seres humanos.

Niñas y Niños objeto del delito de tráfico de personas

ENFOQUE DIFERENCIAL Y ESPECIALIZADO

Proporcionar espacios seguros de alojamiento en los que las niñas, niños y adolescentes en contexto de movilidad humana internacional y sus vínculos reciban servicios integrales y multidisciplinarios que generen mejores condiciones de vida, en tanto se resuelve su situación migratoria, teniendo en cuenta los principios de acceso efectivo, no devolución, derecho a la representación legal, confidencialidad, acceso a procesos de determinación de la condición de refugiado.

Se reconoce el alojamiento como medida especial y excepcional de protección para garantizar los derechos de la niñez y adolescencia en contexto de movilidad humana internacional acompañada, no acompañada o separada bajo los estándares de derechos de la infancia migrante, tomando en cuenta:

- La prioridad de la protección de la niñez y adolescencia sobre las políticas migratorias.
- La imposibilidad legal y material de la detención de niñas, niños o adolescentes migrantes
- La determinación del interés superior de la niñez.
- El derecho a la vida familiar y a la reunificación.

Además, la permanencia de las niñas, niños o adolescentes no acompañados o separados y sus vínculos será hasta que sea resuelta su situación migratoria, privilegiando la reunificación con su familia o su canalización a alguna institución para su atención especializada.

SERVICIOS

- Alojar, así como otorgar alimentación, insumos de primera necesidad, vestido, calzado y demás servicios integrales a niñas, niños o adolescentes no acompañados o separados y sus vínculos.
- Generar actividades educativas tendientes a la continuidad de sus habilidades lecto escritoras, así como recreativas, deportivas y culturales.
- Contener psicológicamente y atender cualquier condición de salud mental o física, crónica o esporádica, por sí o a través de las Instituciones de Salud Pública.
- Desarrollar, gestionar e impulsar habilidades psicoemocionales que les permitan mejorar sus relaciones personales, familiares y sociales, tanto al interior del Centro como al momento de su egreso.
- Detectar necesidades de protección internacional, identificación de probables víctimas del delito y violación a derechos humanos.
- Evaluar de manera inicial o de seguimiento a niñas, niños o adolescentes susceptibles de reconocimiento de la condición de refugiado o asilo.
- Representar jurídicamente a niñas, niños o adolescentes migrantes acompañados, no acompañados o separados.
- Identificar riesgos contra la vida, integridad y libertad de niñas, niños o adolescentes migrantes acompañados, no acompañados o separados.
- Dictar medidas urgentes o especiales de protección y elaborar planes de restitución de derechos respecto de los derechos que hayan sido vulnerados.
- Asegurar el respeto a los principios y la protección de los derechos de niñas, niños o adolescentes migrantes acompañados, no acompañados o separados que estén involucrados en procedimientos administrativos migratorios, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

PROCESO DE INTERVENCIÓN, ATENCIÓN Y APOYO

I. INGRESO:

La finalidad de esta etapa es obtener información básica necesaria de las niñas, niños o adolescentes y/o sus vínculos para cada una de las áreas del Espacio Habilitado, para ello se lleva a cabo lo siguiente:

1. Entrevista preliminar: Se trata de una charla previa a la llegada al Espacio Habilitado, a fin de conocer los siguientes aspectos: a) Identidad: En la cual se requiere conocer el nombre, edad, país de origen, nacionalidad, sexo y género con el que se identifica, datos generales. b) Necesidades urgentes: Situaciones críticas de salud física o emocional, acciones legales y periciales donde hay un término establecido para acreditar la comisión de un delito o para la restitución de derechos. c) Emergencias: Heridas, lesiones, padecimientos urgentes se anticipan ante cualquier otro procedimiento de atención. Se atienden dando entrada al canal de referencia, es decir, haciendo uso de las relaciones y contactos interinstitucionales que tiene la Procuraduría de Protección, vinculándose con las áreas especializadas. d) Perfil y subperfil: Con la información del Instituto Nacional de Migración se clasifica de manera previa a las niñas, niños o adolescentes, a fin de que se ubique en el área correspondiente a su perfil o subperfil.

2. Presentación de los servicios del Espacio Habilitado: Al ingreso la niña, niño o adolescentes y sus vínculos a fin de que conozca la institución a la que llega, personal de Psicología les da un recorrido por las áreas de manera general y los espacios de uso común, se le explica por qué se encuentra en ese sitio, qué puede esperar en él y que es una medida temporal. Se le da a conocer el código de conducta del centro, así como sus derechos y su carta compromiso, mismo que

deberá ser explicado y firmado de que fue comprensible en toda y cada una de sus partes. Se designa el área donde habrá de pernoctar, llevar a cabo sus actividades de aseo personal y resguardo de sus artículos personales. Se presenta con la responsable o responsables de sus cuidados en el **Espacio Habilitado** o persona guía.

3. Sesión de ingreso al Espacio Habilitado: Una vez cubiertas las necesidades básicas, se reúnen los especialistas (médicos, psicólogos, pedagogos, trabajadores sociales y abogados, entre otros) en adelante el equipo multidisciplinario, a fin de:

- a) Implementar acciones de recepción y detección en el primer momento de llegada de la niña, niño o adolescentes al Centro de Asistencia Social, explicando a la niña, niño o adolescente que se espera que exprese lo que siente y lo que quiere.
- b) Indagar los propósitos de su viaje, si cuenta con familiares que le esperan en algún punto del viaje, si está huyendo de alguna situación específica, cómo ha sido el viaje hasta ahora, por qué viajaba sin compañía de una persona adulta, (en caso de que viaje solo) si tuvo dificultades antes de salir, cómo es el contexto en el que se encontraba o vivía, qué le gustaba de este, qué no le gustaba, qué esperaba que pase, si teme que algo malo suceda si regresa, etcétera.
- c) Apreciar sus recursos emocionales y físicos a primera vista que pueden ser asentados posteriormente en el expediente, "se rompe el hielo" con la persona adulta.
- d) Detectar vínculos de confianza de la niña, niño o adolescente, que posteriormente se irán contactando, ya sean personas significativas en el país de destino o bien en el país de origen o ambos.
- e) Aperturar el expediente, que deberá contener al menos el resumen de la atención dada al ingreso, las impresiones de entrevista inicial, detección de emergencias, el reconocimiento de las necesidades, enlista las referencias a otras instituciones requeridas y, de ser posible, propone orden de prioridad para la referencia.

4. Niñas, Niños y Adolescentes acompañados: En todo momento las niñas, niños y adolescentes deberán ser atendidos de manera individual, a fin de no sesgar las respuestas o verlas influenciadas por las personas que lo acompañan, particularmente en la etapa inicial con la finalidad de llevar a cabo la reconstrucción de la historia de vida, confirmar los perfiles y subperfiles migratorios y definir el área respectiva dónde permanecerá la niña, niño o adolescente dentro del Espacio Habilitado, privilegiando en todo momento la unidad familiar, a menos que sea contrario al interés superior de la niñez.

DOCUMENTOS:

De manera enunciativa y no limitativa el ingreso de la niña, niño o adolescente se deberán presentar o generar los siguientes documentos:

- Solicitud de ingreso por autoridad competente por escrito.
- Expediente donde se verifique:
 - a) Evaluación del interés superior de la niña, niño o adolescente que valora las circunstancias específicas de las niñas, niños y adolescentes y las implicaciones que cada acción tiene.
 - b) Identificación preliminar del perfil migratorio.
- Acta de ingreso en casos de repatriación segura y ordenada en horario distinto al establecido por triplicado
- Documentos de identidad si la niña, niño o adolescente los portaba.
- Formato de datos generales
- Derechos, reglamento interno y código de conducta debidamente firmado o con signos inequívocos de que se le hizo de su conocimiento, con fecha y hora.
- Entrevista psicológica debidamente suscrita por el profesional que atendió.
- Entrevista médica debidamente suscrita por el profesional que atendió.
- Entrevista de trabajo social debidamente suscrita por el profesional que atendió.

MEDIDAS ADICIONALES

- Verificar la identidad de las niñas, niños o adolescentes, las condiciones de recepción y se confirma su recepción
- Revisar que la niña, niño o adolescente no introduzca aparatos de telefonía celular, en caso de tenerlo resguardarlo en un área especial para sus pertenencias.
- Suscribir todos y cada uno de los documentos de recepción y el expediente los datos generales de los responsables del proceso de evaluación, fecha.
- Se debe tomar en cuenta la información proporcionada por el Instituto Nacional de Migración, de las características

generales de la situación, con lo cual, su llegada es resultado de que cubre el perfil de atención del Centro de Asistencia Social.

II. ATENCIÓN Y RESTITUCIÓN INTERNACIONAL

En esta etapa se inicia la restitución progresiva de derechos que fueron privados, restringidos o vulnerados de la niña, niño o adolescente. La restitución implica el trabajo de todas las áreas del Espacio Habilitado para Personas en Contexto de Movilidad e implica el involucramiento de otras instituciones de acuerdo con el plan de restitución de derechos que se determine, conforme lo siguiente:

1. Diagnóstico de necesidades y atención por el equipo multidisciplinario en cada área (trabajo social, médica, psicología y legal)

- **Trabajo social:** Actúa con respecto de las necesidades específicas de protección, busca las redes de protección internacional, abunda sobre las condiciones familiares, del entorno social, del contexto. Para lograrlo puede hacer visitas, llamadas, gestiones diversas.
 - **Psicología:** Realiza un trabajo especializado con las emociones y trastornos que presenta las niñas, niños o adolescentes en el Centro de Asistencia Social, producto de: la violación, restricción o vulneración de sus derechos, a través de la contención, rehabilitación o diagnóstico. Trabaja con el daño y el caos que sobreviene a memorias traumáticas, afectaciones, retrasos o compensaciones, procesos de discriminación por estereotipos o preferencias, detección de trastornos y padecimientos. Así como, los prepara para entrevistas subsecuentes legales o administrativas.
 - **Salud:** Atiende afectaciones físicas, enfermedades, padecimientos, coordina aspectos de orientación sexual, reproductiva, materno infantil; higiene, control y suministro de medicamentos; restablecimiento de la salud, actividades y tareas de salud preventiva o de atención. Identifica y trata las consecuencias a la salud que ha traído la vulneración de derechos y buscar la restitución de estos.
 - **Legal:** Ejerce la representación legal de las niñas, niños y adolescentes, realiza registros extemporáneos, juicios de protección de derechos y para la restitución internacional. Realiza la representación legal de adolescentes si le compete o se le autoriza por un juez, da seguimiento al proceso migratorio o de reconocimiento de la condición de refugiado, integra el expediente legal según el requerimiento del caso.
 - **Supervisión:** Asigna lugar específico de alojamiento considerando su opinión dónde se encuentre protegido, asegurando las mismas condiciones de trato y atención. Propiciando la higiene, cambio de ropa, espacio para descansar, actividades de recreación y esparcimiento.
 - **Custodia:** Para aquellos casos donde la conducta de las niñas, niños y adolescentes amerite de manera excepcional, cuidado adicional con la finalidad de no violentar derechos de otras niñas, niños y adolescentes alojados y preservar el orden del Espacio Habilitado. Podrá coadyuvar en aquellos casos donde se estime que personas ajenas a la Institución pueden vulnerar a las niñas, niños o adolescentes en acogimiento residencial.
- En el caso de que se requiera, se podrá solicitar vía colaboración, la intervención de especialista en materia diversa a fin de que se evalúe y diagnostique a la niña, niño y adolescente migrante, para garantizar todos sus derechos.
- 2. Detección de derechos vulnerados:** Derivado del diagnóstico emitido por las diversas áreas, se trabaja para explorar cuáles de todos los derechos fueron restringidos, vulnerados o negados con la finalidad de identificar las afectaciones y consecuencias en la vida y desarrollo de las niñas, niños o adolescentes e identificar vías de restitución.
- 3. Identificación de factores de riesgo:** Se identifican las condiciones, personas, situaciones y contextos que amenazan, niegan y obstaculizan el goce de derechos plenos a las niñas, niños y adolescentes en contexto de movilidad, así como los factores que contribuyeron a su llegada al Espacio Habilitado. Se establece el plan de su transformación, eliminación o cambio. Cada área interviene para desactivar los factores de riesgo, valorando si una vez transformados hay viabilidad para restituir derechos en el lugar del que proviene la niña, niño o adolescente.
- 4. Proceso de restitución internacional:** Derivado de intervención a las consecuencias de los derechos privados, vulnerados o restringidos se hace en otro país, en este caso México. Asimismo, las medidas de protección internacional como son: el asilo político, la condición de refugiado y protección complementaria (solución duradera), así como visa humanitaria (solución temporal) que haga necesaria su regulación en el país, son opciones para restituir los derechos.
- 5. Contacto con familiares adultos-redes de protección:** El contacto con familiares atiende a los objetivos de viaje y a la participación en la protección de sus derechos, bajo la premisa de que mayor nivel de protección mayor contacto y viceversa. Atenderá a las redes previstas en las disposiciones jurídicas de la materia, previo se deberá:
- Verificar que se trate de un familiar adulto, que esté a su cuidado.
 - Solicitar la comprobación del parentesco o del vínculo del que se presuma.
 - Evaluar la procedencia del contacto
 - Explicar dónde se encuentra la niña, niño o adolescente y el proceso en su caso para su reunificación

6. Gestiones diversas: La serie de actividades que desarrolla el equipo multidisciplinario en cualquiera de las áreas para dar solución a las necesidades de las niñas, niño y adolescentes en contexto de movilidad y sus vínculos en la atención básica requerida o restitución de derechos a través de la vinculación institucional, la elaboración de convenios formales o de palabra, y la cooperación entre las distintas dependencias gubernamentales y de la sociedad civil.

Plan de restitución de derechos: Derivado de los procesos de diagnóstico se determinan a los pasos, acciones o decisiones que se efectuarán de manera colaborativa con la niña, niño o adolescente de acuerdo con su edad, grado de madurez, comprensión del asunto, como pasos a seguir para garantizar la vida, la supervivencia y desarrollo, lo que refleja la opinión de la niña, niño o adolescentes en la decisión, medida o acción.

8. Plan de intervención: Derivado de la intervención del equipo multidisciplinario, en su caso se diseña un plan de intervención por cada área y disciplina del Espacio Habilitado. Cada una debe incluir actividades, metas y objetivos. Las niñas, niños y adolescentes tienen un papel central en la formulación de sus necesidades, deseos y proyectos, por lo que deben ser considerados para la elaboración de propuestas concretas para solucionar problemas de acuerdo con su edad y grado de madurez.

MEDIDAS ADICIONALES

- Las niñas, niños y adolescentes deben conocer cuáles son sus derechos, sus responsabilidades y los procesos de atención integral se llevarán a cabo para cuidarlo y protegerlo, así como los procesos judiciales o administrativos que se siguen para la restitución de derechos. Dicha explicación debe ser adecuada al nivel de desarrollo y edad.
 - Se debe propiciar un entorno adecuado, bajo los principios de máximo respeto, entorno confiable, seguro y confidencial
 - Contar con recursos para atender situaciones especiales como el idioma.
 - Se deben tener en cuenta los mecanismos de referencia que se deben utilizar en el país para la protección y asistencia especializada, valorando los riesgos y su perfil migratorio.
 - La Secretaría de Bienestar del Estado de México o su equivalente establece rol de actividades educativas y recreativas durante la estancia de las niñas, niños y adolescentes acompañados y no acompañados o separados.
 - Contexto de experiencias vividas en el país de origen y durante el trayecto.
 - Recursos internos para sobreponerse y salir adelante.
- Posibilidades de retorno asistido para hacer blindaje personal en autoconcepción y derechos.

III. ESTANCIA

El trabajo e intervención con las niñas, niños y adolescentes, está orientado a impulsar sus capacidades y potencial físico y socioemocional conforme su momento de vida, grado de madurez, desarrollo y situaciones de desprotección. Los Centros de Asistencia Social deben permitir el acceso a sus derechos eliminando factores de riesgo convirtiéndose en espacios de protección, a través de:

1. Atención basada en el enfoque cognitivo conductual: se incentiva la participación voluntaria en las actividades psicoemocionales, lúdicas, recreativas, con un enfoque de colaboración y sentido de responsabilidad que ocupan durante su estadía y a la higiene personal, es decir, es de naturaleza cognitivoconductual, se centra en actividades autogestivas por parte de las personas en contexto de movilidad.

2. Plan de actividades para el correcto desenvolvimiento y mantenimiento de la población que se alberga y de las instalaciones: de acuerdo con la edad y habilidades desarrollados en cada niña, niño o adolescente, a través de actividades escolares, religiosas, activación física como danza, deportes, actividades de belleza, estilismo, bordado, cocina, tardes de cine, karaoke y festejos infantiles por fechas alusivas u otras más a las que han contribuido organizaciones de la sociedad civil y los voluntariados.

3. Desarrollo pláticas y dinámicas de temas relacionados al desarrollo humano: la activación física, la identificación, manejo correcto de las emociones así mismo se proporcionan primeros auxilios psicológicos y actividades recreativas para toda la población en general.

4. Seguimiento de la situación migratoria: Se trabajan sobre los escenarios para flexibilizar su mentalidad y actitud, así como se les prepara para el que resulte definido por las autoridades migratorias, como pueden ser: el reconocimiento de la condición de refugiado, el regreso al lugar de origen o de salida, su (retorno asistido) o la continuidad del viaje.

5. Exploración de opciones de desarrollo: Se trata de circunstancias, contextos, elementos externos e internos que contribuyen a generar condiciones para la protección de derechos de niñas, niños o adolescentes. Esos factores son:

- Entorno favorable al desarrollo de la niñez y adolescencia en el Espacio Habilitado.
- Contexto social sano y seguro.
- Sentido de comunidad.
- Familia nuclear o extensa.
- Condición física.
- Identidad, raza, religión, nacionalidad, pertenencia a grupo social, género, opinión política, etcétera.

- Psicológica, de su autoconfianza, auto concepto, autoestima, agencia y conocimiento de derechos.

6. Plan de acceso: Se centra en el acceso a derechos nuevos y desarrollo de habilidades para fortalecerlos, vivirlos y hasta exigirlos. Para lograrlo se integran al plan de intervención general los temas, conceptos y actividades que conlleven al acceso de una visión expansiva sobre sus derechos que el Espacio Habilitado ofrece, expandiendo la visión de derechos en la cotidianidad de quienes ahí reciben atención, que deberá atender:

- Planes, sueños, objetivos de la o el adolescente de que se trate según su opinión.
- Circunstancias, grado de madurez, condición migratoria, tiempo de estancia en el centro, posibles escenarios de resolución migratoria.
- Factores de protección.
- Considerar a los familiares a modo de Red de protección internacional en país de destino.
- Valorar la opción de estancia en México como parte de la resolución del proceso migratorio.
- Contexto de experiencias vividas en el país de origen y durante el trayecto.
- Recursos internos para sobreponerse y salir adelante.
- Posibilidades de retorno asistido para hacer blindaje personal en autoconcepción y derechos. La implementación del plan se lleva a cabo con las áreas de trabajo social, psicología, educación, salud integral, área legal, y esparcimiento (juego, arte y cultura), etcétera. Debiéndose hacer revisiones periódicas de la situación de la niña, niño o adolescente y las medidas de protección.

7. Evaluación de riesgos: Se determinan los mecanismos por los cuales se podrá determinar o no, la participación de niñas, niños y adolescentes en contexto de movilidad en actividades extramuros, sin que se vulneren sus derechos o que represente un riesgo para ellos u otras niñas, niños y adolescentes a corto o mediano plazo.

8. Desarrollo: Se dota de habilidades y herramientas que se adquieren como parte de su desarrollo a fin de que éste sea adecuado y corresponda a su edad y circunstancias, desde la resignificación de su historia y procesos traumáticos hasta formas de conducirse en la vida, sus relaciones interpersonales y consigo mismo de dirigirse a las personas, de pensar y reflexionar sobre la propia posibilidad de ser, con sus características personales y en su contexto cotidiano.

Mediante un esquema de planeación semanal de actividades educativas, lúdicas, de formación para la vida y el trabajo, autocuidado de la salud, prevención de riesgos psicosociales, derechos humanos, se fomenta la resiliencia y creatividad como forma de sobreponerse a la adversidad. El espacio habilitado, para impulsar el desarrollo físico y emocional de sus residentes, podrá desarrollar:

- Habilidades para la vida (fundamental visión de futuro en las niñas, niños y adolescentes, y plan de vida para adolescentes que, para alcanzarlo, requiere del fortalecimiento de capacidades de quien lo demanda).
- Auto concepto, autoconfianza, autoestima.
- Establecimiento de responsabilidades, tareas y objetivos.
- Expresión de emociones, saber pedir y negociar.
- Visión de futuro en relación con el trabajo, el dinero y sus sueños.
- Pequeños pasos para acercarse a sus actuales sueños.
- Movilidad y autonomía.
- Establecimiento de objetivos, responsabilidades y tareas.
- Prevención social.
- Capacitación sobre el conocimiento de la interculturalidad, en lo conceptual y en las experiencias
- Habilidades para el desarrollo y empoderamiento económico (para el caso de adolescentes residentes hasta llegar a la mayoría de edad en el espacio habilitado para que tiempo antes de salir, conozcan y dominen información básica sobre finanzas, tarjetas de crédito, empresa, producción, entre otras:
 - Visión de futuro en relación con el trabajo, el dinero y sus metas.
 - Pequeños pasos para acercarse a sus actuales expectativas personales.
 - Elaboración de currículum.

9. Fomento de cultura de protección: Se debe enseñar la forma de apropiación a las niñas, niños y adolescentes sobre sus derechos, la perspectiva de género y la igualdad de trato, cuyo eje será él o ella como persona, a fin de que en el futuro pueda hacer valer sus derechos.

10. Reconexión con vínculos o redes de protección: Se debe trabajar con las redes de protección de las niñas, niños y adolescentes que requieren articulación, reconstrucción, saneamiento y hacerse presentes en territorio internacional o nacional (redes afectadas), las que han sustituido o apoyado (redes invisibles) de cuidado alternativo o inexistentes.

Además de redes de soporte nuevas que, de forma eventual, pueden dar acogida a niñas, niños y adolescentes a partir de las experiencias registradas con anterioridad, según la edad y condiciones, por su familia extensa o amplia con quienes se requiere iniciar un proceso de acercamiento, generación de vínculo y medición de compatibilidad y aceptación recíproca.

Se debe tener presente la valoración pertinente de la reunificación de niñas, niños y adolescentes con su núcleo familiar.

11. Coordinación Interinstitucional: Para la atención especializada de la niña, niño o adolescente y la restitución de sus derechos, se deben coordinar acciones con al menos:

- La Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR): para el proceso de otorgamiento de la protección internacional
- El Ministerio Público Federal para denunciar la comisión de delitos del fuero federal
- La Unidad Especializada en Investigación de Tráfico de Niñas, Niños y Adolescentes, Indocumentados y Órganos de la

Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada: para denunciar la trata de personas, y delitos contra la integridad física de migrantes

- La Dirección General de Protección y Atención a Niñas, Niños y Adolescentes del DIF Nacional.
- Procuraduría Federal: para dar aviso de las niñas, niños y adolescentes atendidos
- Comisión Nacional de Derechos Humanos o la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México: para facilitar a las niñas, niños y adolescentes la posibilidad de presentar una queja
- Instituto Nacional de Migración: para el seguimiento y conclusión del Procedimiento Administrativo Migratorio
- Instituto Nacional de Lenguas indígenas: para facilitar intérpretes a las niñas, niños y adolescentes en acogimiento residencial.
- Al ser una responsabilidad del estado ser garante de derechos deberá hacer corresponsable a las demás instancias y dependencias que por su naturaleza sean necesarias a un caso concreto para la protección o restitución de derechos.

APTITUDES DEL PERSONAL

El personal debe explicar en lenguaje claro, asequible y sencillo para las niñas, niños y adolescentes en su caso a los adultos que las o los acompañan, entablar confianza, conversar sobre su situación, estancia, de lo que puede pasar para darle certeza y disminuir el estrés para hacerle sentir que ahora está en un lugar seguro.

Debe tener una actitud de escucha responsable y evitar la revictimización. Todos los elementos cuentan: las miradas, el tono de voz, el espacio físico, la disposición para sentarse y conversar, brindarle elementos a la mano que den seguridad o le permitan expresarse, plumas, colores, objetos, etc.

También debe:

- Conocer los derechos, promover la transformación del auto concepto y el empoderamiento por el trato, el respeto.
- Comprender la diferencia entre restitución de derechos y acceso, para posteriormente avanzar hacia una filosofía de vida con perspectiva de derechos.
- Capacidad de reacción y atención en momentos de crisis.
- Vocación de servicio y alta tolerancia a la frustración.
- Profesionales que tengan una escala de valores cimentada, en el respeto, la honestidad, la empatía y un alto sentido de responsabilidad.
- Cuidados basados en el trauma y designar líderes de intervención para atender casos de niña, niños y adolescentes con conductas desafiantes.
- En todo momento de la atención de las niñas, niños y adolescentes se trabaja de manera multidisciplinaria, dejando constancia de ello.

IV. EGRESO

Cuando es inminente la salida del Centro de Asistencia Social de las niñas, niños y adolescentes, se está en presencia de las siguientes hipótesis:

1. **Resolución de la condición migratoria en México:** Se le otorga el reconocimiento de condición de refugiado (residencia permanente), la protección complementaria (residencia permanente) o la visa humanitaria (estancia temporal).
2. **Retorno asistido:** Mediante una estrategia interinstitucional de la Instituto Nacional de Migración en coordinación con el consulado correspondiente, se establece un acuerdo consular, mediante el cual se lleva a cabo la repatriación de forma segura, previo el trabajo con redes de acogida.
3. **Defunción:** Muerte por accidente, enfermedad, lesiones, suicidio, etcétera.
4. **Canalización a otro Centro de Asistencia Social:** Para desarrollo de una vida independiente, con un enfoque especializado en la atención de la niña, niño o adolescente.
5. **Adopción:** Cuando se han agotado las opciones de búsqueda de familiares o volver con ellos, es contrario al interés superior de la niñez.
6. **Cuidados alternativos:** Derivado del caso concreto se determina que es posible su acogimiento en alguna de las formas distintas a la adopción, previstas por la ley.
7. **Mayoría de edad:** Se comprueba que es mayor de 18 años y regresa a un módulo fronterizo o solicita su egreso de manera voluntaria.
8. **Egreso no autorizado:** La niña, niño o adolescente sale del Centro de Asistencia Social sin autorización, de manera sorpresiva y aprovechando los espacios de poco personal o atención.
9. **Riesgo:** La estancia de la niña, niño o adolescente representa un riesgo personal o para las demás niñas, niños y adolescentes que se encuentran en alojamiento.
- 10.- **RESOLVER SITUACIÓN JURÍDICA:** En el caso en que se encuentren en estado de abandono, resolver su situación jurídica y ser canalizado a un centro de Asistencia social, dependiente de la procuraduría de protección de niñas, niños y adolescentes.

Se espera que la niña, niño y adolescente al egreso, pueda reconocer sus derechos y exigirlos, por lo que el equipo multidisciplinario, deberá considerar las siguientes etapas:

1. Preparación para el ejercicio de derechos y fortalecimiento interno: Se hace el trabajo de preparación para el escenario que sigue en su camino con habilidades para la vida: autoestima, auto concepto, autocuidado y autonomía. Se trabaja articuladamente con instituciones o redes de protección o de acogida según el escenario del egreso.

Este trabajo relaciona diferentes áreas de atención: educativa, psicológica, legal, trabajo social y salud. Cada área juega un rol para fortalecer a las y los adolescentes en su salida.

- Educativa: formación de habilidades para la vida y el desarrollo económico para los casos de adolescentes.
- Psicológica: trabajo de autonomía antes mencionada, auto concepto y autoestima, así como todo lo relacionado con la atención a temores, miedos, ansiedad y otras, producto de la salida del espacio habilitado y los pasos próximos en su vida.
- Trabajo social: formatos de salida, mediciones y resultados de las visitas domiciliarias, o bien de gestiones sociales requeridas para facilitar la vida y desarrollo de las niñas, niños y adolescentes egresados.
- Salud: fortalecimiento de hábitos de higiene, de estilos de vida saludables y de la salud preventiva de acuerdo con la edad y desarrollo de quien se trate.

2. Trabajo con la red de protección: Durante esta etapa, hay un trabajo constante y continuo con la red de protección de derechos de las y los adolescentes, en caso de estar en México y eventualmente vía telefónica si están en algún otro país. Se inician visitas periódicas a la familia de destino en México y si hubo familia de acogida o preadoptiva, etcétera.

3. Plan de reinserción comunitaria: proyecto práctico con metas realistas y secuenciales en todos los ámbitos de la vida de niñas, niños o adolescentes, para el retorno a su lugar de residencia.

4. Estrategias para acceso y exigibilidad de derechos: De acuerdo con la identificación y establecimiento de las condiciones personales, familiares y del contexto, así como los factores de riesgo y protección, se establece un plan de acción para el egreso y seguimiento.

- Antes de salir, se revisa con las niñas, niños o adolescentes antes de salir, cuáles son sus derechos y cómo pueden acceder a éstos de manera conjunta con la familia de reunificación o de destino.
- Se reflexiona con ellos en torno a sus derechos que pueden proteger, cuáles deben observar con mayor atención y cuáles pueden incorporar.
- Se repasan con la familia de destino o reingreso los factores de riesgo y la necesidad de brindar protección a las y los adolescentes.

5. Verificación de condiciones de egreso: A fin de salvaguardar el interés superior de la niñez, se verifican las condiciones de egreso entran en juego todos los elementos hasta ahora incluidos en esta etapa. Si éstos son viables y si los periodos de convivencia o visitas resultaron exitosos, entonces se procede al egreso formal del espacio habilitado.

Para ello se establecen los siguientes elementos:

- Consolidación de acuerdos con la familia de destino o reunificación, (si están en México) mediante la firma de convenio de buenos cuidados, que constituyen acuerdos que están relacionados con la protección de derechos, los compromisos de hábitos, acciones, actividades que deben hacer o dejar de hacer para que el desarrollo de la o el adolescente. Se establecen acuerdos sobre todo en materia de factores de riesgo y factores de protección.

Se explica la inclusión de niñas, niños o adolescentes y del papel de la familia en la protección de derechos, del respeto, autonomía, comprensión y apoyo que deben brindar. Y si hay necesidades de cuidados o tareas específicas, deben comprometerse a ello.

Los acuerdos deben adecuarse a los tipos de familia en su egreso conforme la Ley que regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México.

- Evaluación del proceso de atención y cuidado: Para conocer la percepción de niñas, niños o adolescentes sobre los servicios prestados y los beneficios obtenidos. La finalidad es obtener retroalimentación para optimizar los servicios y encontrar mejoras a incorporar en los planes de trabajo por área, así como dimensionar el impacto del compromiso y de la labor realizada en cada residente, que al menos debe considerar:

- ✓ Evaluación de los servicios por parte de las y los adolescentes y que los recibieron.
- ✓ Evaluación del proceso de transformación y protección de derechos de las y los adolescentes según su propia mirada.
- ✓ Evaluación del proceso de transformación y protección de acuerdo con las y los profesionales de cada área que les brindó servicios.
- ✓ Evaluación de la red de protección al proceso del centro.
- ✓ Evaluación de la red de protección, familia de destino por parte del personal del centro según los objetivos y retos establecidos de inicio.

Este tipo de evaluación, también conocida como 360, permite obtener información de todas las partes involucradas en el proceso de egreso y de las siguientes etapas de vida de las y los adolescentes que están por salir.

6. Evidencia administrativa del egreso: Se genera el acta de egreso que incluye un resumen de las recomendaciones de las demás áreas, así como del diagnóstico o descripción de su situación de salida. Esta área deberá tomar evidencia al salir la o el adolescente, en caso que llegue un familiar por éste, se toma fotografía

Además, cada área debe extender una hoja de recomendaciones de actividades, tratamiento y acciones vinculadas al plan de seguimiento según las metas establecidas entre la o el adolescente y la familia de destino.

Se hará una valoración de cierre del alcance de objetivos y protección de derechos de la niña, niño y adolescente al salir en contraste con el momento de ingreso.

V. SEGUIMIENTO

Una vez que la niña, niño o adolescente ha egresado del espacio habilitado, debe hacerse un acompañamiento intermitente o constante, según las condiciones de factores de riesgo y protección de derechos identificados a la hora de su salida. El proceso de seguimiento es una oportunidad de apoyo para quien tiene la patria potestad o guardia y custodia, para la persona egresada del Centro de Asistencia Social. Como resultado de esto se derivan las siguientes acciones:

- 1. Monitoreo de la niña, niño y adolescente, si su estancia legal quedó establecida en México:** consiste en la visita a su lugar de residencia a fin de dar seguimiento al plan de vida y objetivos previstos antes de salir a la protección de sus derechos y a garantizar el acceso a otros conforme crece y se desarrolla. Para ello se establecen solicitudes de colaboración con la Procuraduría de Protección de la entidad federativa en la que se encuentre la niña, niño o adolescente.
- 2. Documentación:** las impresiones y resultados de las visitas al domicilio de residencia, deben registrarse y documentarse haciendo anotaciones y comentarios considerando siempre el interés superior de la niñez.
- 3. Evaluación de visitas domiciliarias para casos de adolescentes legalmente radicados en el país con familia:** en cualquier momento de este seguimiento, al identificar violación de derechos de la niña, niño y adolescente, se hace un reporte y se documenta. En caso de que exista violación de derechos, se procede a brindar protección institucional; en caso de que sea una situación que puede subsanarse, sin poner en riesgo a la niña, niño o adolescente, se habla con la familia o la persona que tenga la custodia.
- 4. Sistematización de buenas prácticas:** documentar los casos de éxito y procedimientos que se hacen bien, que retroalimentan de forma positiva al personal del propio Centro de Asistencia Social y que inspiran a otras instituciones para emular los pasos. Buenas prácticas son entonces, el registro de procedimientos, resultados, valoraciones y estrategias que potenciaron a las o los adolescentes a la restitución de derechos o el acceso a nuevos derechos.

COMPONENTES TRANSVERSALES

Interés superior de la niñez: en términos del corpus iuris internacional, particularmente del artículo 3 de la Convención de los Derechos del Niño, Implica:

- Una evaluación clara y a fondo de la identidad de éste y, en particular, de su nacionalidad, crianza, antecedentes étnicos, culturales y lingüísticos, así como las vulnerabilidades y necesidades especiales de protección.
- En los casos en que las niña, niños y adolescente separados o no acompañados se encuentre en un establecimiento con fines de atención, protección o tratamiento de salud física o mental, se le garantice el derecho a un examen periódico del tratamiento y de todas las circunstancias propias de su internación.

Su identificación es relevante, antes, durante y después de la estancia de la niña, niño y adolescente en el espacio habilitado, por lo que, en todo momento, debe considerarse:

- Se debe garantizar que la opinión de la niña, niño y adolescente ha sido escuchada en cada proceso de toma de decisiones.
- La Identidad de la niña, niño o adolescente, el sexo, orientación sexual, origen nacional, religión y creencias, identificación cultural, personalidad, entre otros.
- Preservación del entorno familiar y mantenimiento de las relaciones, si esto no contraviene o vulnera los derechos de la niña, niño y adolescente.
- Cuidado, protección y seguridad de la niña, niño y adolescente.
- Cobertura de necesidades de desarrollo físicas, educativas y emocionales.
- Identificación de vulnerabilidades como condición de refugiado, abandono, situación de calle, maltrato, etcétera
- Garantías procesales, si las hubiese.
- Perspectivas y expectativas de futuro en torno a su propio proyecto de vida

Enfoque pro-niñez: El personal del Centro de Asistencia Social deberá centrar la atención a favor de las niñas, niños o adolescentes, basado en la dignidad.

Colaboración y coordinación interinstitucional: La comunicación entre dependencias, entidades, organismos autónomos de los tres ámbitos de gobierno, así como las organizaciones de la sociedad civil nacional e internacional para lograr alianzas estratégicas que coadyuven en la atención del desarrollo integral y la restitución de derechos de las niñas, niños y adolescentes migrantes

CUITLÁHUAC GARCÍA PEREA, PROCURADOR DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.- RÚBRICA.

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
EDICTO****EMPLAZAMIENTO A NATIVIDAD BECERRIL RODRÍGUEZ.**

El C. JOSÉ GUADALUPE VALENCIA GARCÍA, por su propio derecho, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, en el expediente número 774/2022, en el juicio Sumario de Usucapión; el Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, dictó Sentencia Interlocutoria en fecha veintiséis de junio de dos mil veinticinco en el cual ordenó emplazar por edictos a NATIVIDAD BECERRIL RODRÍGUEZ; haciéndole saber que JOSÉ GUADALUPE VALENCIA GARCÍA le reclama A).- La Usucapión o Prescripción Positiva de buena fe, respecto del inmueble ubicado en: Calle Paloma Perdiz, Número 10, Colonia Las Palomas, en Toluca, Estado de México. B).- Que se ordene al C. Registrador Público de la Propiedad de Toluca, Estado de México, inscriba a nombre del suscrito como nuevo propietario el inmueble anteriormente descrito. C).- El pago de gastos y costas que origine el presente asunto, para el caso de que los hoy demandados se opongan al mismo. Lo anterior, en base a los siguientes hechos: En fecha dos de febrero del año de mil novecientos ochenta y ocho el C. Irineo Millán Vásquez y el suscrito, celebramos contrato de compraventa respecto del inmueble ubicado en Calle Paloma Perdiz, Número Diez, Colonia Las Palomas, en Toluca, Estado de México, en el cual se pactó como precio de dicho inmueble la cantidad de \$7,500.000 (SIETE MILLONES Y MEDIO 00/100 M.N.), cantidad que sería pagada en diferentes pagos, tal cual consta en dicho contrato, así mismo a la firma de dicho acto jurídico se efectuó un pago por la cantidad de \$2,000.000 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), lo cual se acredita con el contrato de compraventa. 2. En fecha primero de julio de mil novecientos ochenta y ocho, se cumplió con la cantidad restante y es el propio demandado quien me entrega un escrito manifestando que entrega la propiedad del inmueble y se me reconoce como único propietario, así mismo se me entregan los documentos que acreditan al accionante como único propietario del inmueble ubicado en Calle Paloma Perdiz, Número Diez, en la Colonia Las Palomas, en Toluca, Estado de México, y firmando las partes en común acuerdo. 6. Manifestando a a su Señoría, que en la fecha establecida en el hecho anterior el hoy demandado me hizo entrega de la Escritura Pública, número ochenta y dos mil trescientos cincuenta (82,350), en la cual aparecen como propietarios del inmueble materia del presente juicio los señores Irineo Millán Vásquez y Natividad Becerril Rodríguez de Millán, demandados en la presente controversia, así mismo en dicha escritura se precisan las siguientes medidas y colindancias: AL SUROESTE, EN TRES METROS CINCO MIL DIEZMILÉSIMOS CON CASA NÚMERO CERO NUEVE, LOTE CERO NUEVE, AL NOROESTE, EN DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO DIEZMILÉSIMOS CON CASA NÚMERO CERO OCHO Y LOTE CERO OCHO. AL NORESTE, EN TRES METROS CINCO MIL DIEZMILÉSIMOS CON CALLE PALOMA PERDIZ. AL SURESTE, EN DIECISIETE METROS MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO DIEZMILÉSIMOS CON CASA NÚMERO DOCE, LOTE DOCE. 8. Se aclaró que, desde este momento, que en ese tiempo cuando se realizó el acto jurídico, y al ser ambas partes carentes de conocimientos jurídicos, el contrato se perfeccionó solo en una hoja simple, en la cual ambas partes únicamente solo plasmamos la voluntad de celebrar dicho acto jurídico, por lo que no se cuenta como tal con un contrato formal de compraventa, pero en dicha hoja se cuenta con los requisitos de validez de un contrato de compraventa, en la misma se aprecia la voluntad tanto de vendedor de vender el inmueble materia del presente juicio, así como la obligación del suscrito en mi carácter de comprador de pagar lo pactado por la compra de dicho inmueble, así como también aparecen las firmas de los testigos, la señora Natividad Becerril de Millán (propietaria y esposa del vendedor) y la señora Martha Patricia Soriano Ramírez (esposa del accionante), lo cual consta y se acredita en la hoja simple que se acompaña a la presente demanda, documento que es base de la presente acción intentada. Para el caso de que el demandado se oponga a la presente demanda, se le hace saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, para comparecer al presente juicio y MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA, contados a partir del día siguiente de la última publicación; previniéndolo además, para que señale domicilio en la Ciudad de Toluca, a fin de que se le practiquen las notificaciones que deban ser personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de esta determinación, por todo el tiempo del emplazamiento; en el entendido, de que si pasado este plazo no comparece NATIVIDAD BECERRIL RODRÍGUEZ, por apoderado o por persona alguna facultada que pueda representarlo se seguirá el proceso en rebeldía.

Se dejan a disposición de JOSÉ GUADALUPE VALENCIA GARCÍA, los edictos que se publicarán POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial. Toluca, Estado de México, a los tres días del mes de julio del año dos mil veinticinco. - Doy fe. - ATENTAMENTE. - LICENCIADA TANIA KARINA CONTRERAS REYES. - SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE TOLUCA. - RÚBRICA.

261.-10 julio, 5 y 14 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
EDICTO****EMPLAZAR a Miguel Romero Suárez.**

GABRIELA MEZA FAJARDO, por su propio derecho promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, bajo el expediente número 1065/2024, juicio Ordinario Civil, en contra MIGUEL ROMERO SUÁREZ, las siguientes prestaciones: 1.- Se declare judicialmente el INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE OBRA, celebrado el nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) entre el demandado y mi representada. Por haber incumplido el primero de los mencionados con lo establecido en las cláusulas OCTAVA y NOVENA del contrato base de las prestaciones que reclamo. 2.- Como consecuencia del incumplimiento reclamado en el párrafo inmediato que antecede, demando se declare que MIGUEL ROMERO SUÁREZ (JM CONTRAROCA) incurrió en responsabilidad civil objetiva, en términos de lo previsto por el artículo 7.854 del Código Civil del Estado de México. 3.- Como consecuencia de las dos prestaciones anteriormente reclamadas, se declare la RECISIÓN DEL CONTRATO DE OBRA, celebrado el nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) entre el demandado y mi representada. Lo anterior en términos de la cláusula NOVENA del contrato base de las prestaciones que reclamo. 4.- A razón de la prestación reclamada en el numeral inmediato que antecede, se condene al demandado a pagar

a mi poderdante la cantidad de \$1,269,499.83 (UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 59/100 M.N.) por haber incurrido en las fallas y deficiencias que más adelante serán expuestas y probadas. 5.- Con motivo de la rescisión que se reclama, se condene al demandado al pago de los DAÑOS que sufrió mi representada, a causa incumplimiento en las obligaciones contratadas por el demandado. Lo anterior, de conformidad con lo acordado en la cláusula NOVENA del contrato base de las acciones que ejerzo y de las prestaciones que reclamo. 7.- Con motivo de la rescisión que se reclama, se condene al demandado al pago de los DAÑOS que sufrió mi representada, a causa incumplimiento en las obligaciones contratadas por el demandado. Lo anterior, de conformidad con lo acordado en la cláusula NOVENA del contrato base de las acciones que ejerzo y de las prestaciones que reclamo. 8.- El pago de Gastos y Costas que se generen con motivo de la tramitación del presente juicio y sus posteriores secuelas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1.227 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. VI. HECHOS 1.- El nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), celebré contrato de obra, con MIGUEL ROMERO SUAREZ (JM CONTRAROCA), en calidad de contratista a propósito de lo anterior y a fin de que su señoría se encuentre en posibilidad de determinar su competencia por razón de materia, es preciso hacer hincapié en que si bien, en diversas partes del acuerdo de voluntades que sirve de base de las acciones aquí ejercidas, se utiliza la denominación JM CONTRAROCA, no existe persona jurídico colectiva alguna y mucho menos física, que responda a esta denominación. En el mismo sentido, es preciso manifestar que en la introducción del acuerdo de voluntades, se indica precisamente que el contratista es PERSONA FÍSICA, con número de Registro Federal de Contribuyentes ROSM92122442A. Por ello asevero que la única persona a quién contraté fue a MIGUEL ROMERO SUAREZ. 2.- Así pues, en la cláusula PRIMERA del documento base de las acciones ejercidas, se estableció como objeto lo siguiente, CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato será la realización de la siguiente obra: Suministro de materiales y mano de obra para los trabajos de tercer nivel del edificio de usos múltiples en Jilotepec, Estado de México. Lo anterior, sobre EL INMUEBLE precisado en las declaraciones. LA PARTE CONTRATISTA podrá subcontratar a terceros para realizar conceptos de la obra de conformidad con lo establecido en la normatividad local. Sin embargo, no podrá trasladar a ningún tercero su obligación de responder por las obligaciones adquiridas en el presente contrato. Ahora bien, a fin de establecer con toda precisión la magnitud y alcances de la cláusula anteriormente citada, es preciso manifestar que el demandado se obligó incondicionalmente a realizar la construcción del tercer piso del edificio de usos múltiples propiedad de mi representada, ubicado en la calle VICENTE GUERRERO ESQUINA FRANCISCO VILLA, a quinientos (500) metros, en dirección nororiental de la cabecera municipal de Jilotepec de Molina Enríquez, Estado de México. Proyecto que abarcaría una superficie total de construcción de 212 m² (DOSCIENTOS DOCE METROS CUADRADOS), divididos en seis (6) espacios destinados a oficinas, en un plazo máximo de cuarenta (40) semanas, hecho que se acredita en términos de los PLANOS ESTRUCTURALES y la COTIZACIÓN DE PRECIO Y ALCANCE DE OBRA, que el demandado me hizo llegar el tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). En el mismo sentido, es preciso manifestar que la edificación actualmente cuenta con dos niveles construidos, el primero denominado PLANTA BAJA de uso comercial, dos locales que tiene frente con calle Vicente Guerrero oriente y tres locales del lado de la calle Francisco Villa, lugar de acceso al siguiente piso denominado PRIMER NIVEL, cuenta con sala de espera general y cinco oficinas intercomunicadas por un pasillo, todos los espacios de ambos niveles actualmente en renta. 3.- Así pues, es preciso manifestar que en cumplimiento a lo acordado en la cláusula CUARTA, del documento base de las acciones ejercidas, mi mandante entregó en calidad de pago, las cantidades que se describen, en las fechas que menciono enseguida: I. \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N. en efectivo, cantidad que mi poderdante entregó al demandado el diecisiete (17) de noviembre dos mil veintitrés (2023). II. \$700,000.00 (SETECIENTOS MIL PESOS 53/100 M.N.) en efectivo, cantidad que mi poderdante entregó al demandado el veintiuno (21) de diciembre dos mil veintitrés (2023). III. \$23,574.83 (VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 83/100 M.N. en efectivo, cantidad que mi poderdante entregó al demandado el veintiuno (21) de diciembre del dos mil veintitrés (2023). IV. \$43,500.00 (CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS 53/100 M.N.) en efectivo, cantidad que mi poderdante entregó al demandado el veintiuno (21) de diciembre dos mil veintitrés (2023). V. \$12,998.00 (DOCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) en efectivo, cantidad que mi poderdante entregó al demandado el tres (3) de enero del dos mil veintitrés (2023). VI. \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 53/100 M.N.) en efectivo, cantidad que mi poderdante entregó al demandado el tres (3) de enero del dos mil veintitrés (2023). VII. \$12,998.00 (DOCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) en efectivo, cantidad que mi poderdante entregó al demandado el seis (6) de enero del dos mil veintitrés (2023). VIII. \$13,929.14 (TRECE MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS 14/100 M.N.) en efectivo, cantidad que mi poderdante entregó al demandado el seis (6) de enero del dos mil veintitrés (2023). Cantidades que en conjunto acreditan que mi mandante entregó de manera efectiva la cantidad de \$1,009,499.83 (UN MILLÓN NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 83/100 M.N.), en las fechas que se detallan en los recibos de pago firmados de puño y letra del demandado; documentos que adjunto al cuerpo del presente escrito y que en el momento procesal oportuno serán ofrecidos como pruebas. En el mismo sentido, el quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) mi mandante entregó un automóvil, marca HONDA, modelo CRV, año: 2016, vehículo tazedo de común acuerdo entre el demandado y mi representada, por un valor de \$260,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), situación que acredito en términos del recibo de vehículo. 4.- Así las cosas, a partir de la primera semana de febrero de la anualidad en curso (2024), los trabajadores de la construcción dejaron de asistir a la obra objeto del presente juicio, lo anterior, sin que mediara comunicación alguna o justificación por parte del demandado, hecho que despertó suspicacias fundadas en mi poderdante, lo que la resolvió a solicitar la revisión de la obra por parte del experto, arquitecto HILARIO SALADINO MARTÍNEZ, quien cuenta con cédula profesional número 3680147, a fin de verificar si los trabajos abandonados por MIGUEL ROMERO, cumplían con los requerimientos especificados tanto en los PLANOS ESTRUCTURALES y la COTIZACIÓN DE PRECIO Y ALCANCE DE OBRA. Hecho que como se expresará más adelante, dejó en evidencia notorias irregularidades entre el proyecto cotizado y las construcciones efectivamente realizadas, pues del avance edificado hasta el momento de la inspección en comento, se descubrió que el demandado empleó materiales de inferior calidad, que ponen en riesgo inminente la integridad estructural del edificio en que se llevaba a cabo el proyecto. Por ello y en aras de buscar una solución pacífica entre las partes, el diecisiete (17) de febrero de la anualidad en curso (2024) mi mandante envió al demandado un correo a la dirección de correo electrónico jmcontraroca@gmail.com, dirección que fue señalada por el demandado como medio para recibir cualquier tipo de comunicación derivada de los servicios contratados, hecho que consta plenamente acreditado en términos de la cláusula DÉCIMO TERCERA, del documento basal de las acciones ejercidas. No obstante lo anterior, mi mandante no recibió respuesta alguna a la comunicación en comento. De la misma forma el cinco (5) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) a las diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos (17:45), el suscrito en calidad de apoderado legal de mi representada, acudí en compañía del licenciado Gabriel Escobar Ceballos, Notario Público número 76 con residencia en Acambay, a entregar al demandado el documento denominado URGENTE REQUERIMIENTO DE PAGO, mediante el cual se solicito. Hecho que acredito en términos del acta número 28,675 del volumen ordinario 525, pasado ante la fe del licenciado Gabriel Escobar Ceballos, Notario Público número 76 con residencia en Acambay que contiene la protocolización del acta de notificación en comento. Así como con un tanto en original, que se adjuntan al cuerpo de este escrito como anexos y que en el momento procesal oportuno serán ofrecidos como pruebas. Así pues, no obstante los requerimientos que han sido descritos en los párrafos que anteceden y conforman el presente numeral, mi mandante no ha recibido respuesta o comunicación alguna por parte del demandado, mediante la cual justifique el empleo de materiales de calidad inferior a

la acordada o incluso si dará continuidad a las obras que se encuentran suspendidas. Razón que, en conjunto con los hechos que serán expuestos más adelante, motiva a mi mandante a demandar el la vía y forma propuestas. 4.1.- a propósito de lo anterior, es preciso hacer hincapié en que, en el inciso c de la cláusula OCTAVA del documento base de las acciones ejercidas, se estableció como causal expresa de rescisión “por negarse a informar a la parte CONTRATANTE sobre los avances de la obra”, hecho que, por contener acontecimientos negativos, arroja al demandado la carga probatoria de acreditar que en efecto, comunicó de manera fehaciente a mi mandante, sobre la suspensión de la construcción contrada o sobre el empleo de materiales de calidad inferior a la pactada. 5.- De conformidad con lo expuesto en el numeral inmediato que antecede, a la fecha en que se promueve pese a que ha transcurrido en demasía el plazo máximo previsto para la culminación de los trabajos contratados. Así pues, de conformidad con los requerimientos establecidos en el PLANOS ESTRUCTURALES, cuyos precios y adquisición se establecieron en la COTIZACIÓN DE PRECIO Y ALCANCE DE OBRA, se especifican los elementos constructivos con los armados de acero y secciones de concreto que se debían ejecutar para el DESPLANTE DEL TERCER NIVEL, el cuál se debió construir conforme a las secciones de concreto y armados. 6.- Así pues de la inspección practicada por el Arquitecto HILARIO SALADINO MARTÍNEZ, quién cuenta con cédula profesional número 3680147, se desprende que los trabajos realizados por el demandado incumplen con los servicios efectivamente contratados por mi representada, pues además de que no fueron terminados, se emplearon materiales de calidad inferior a la acordada. Por ello, asevero que ni existen notorias INCONSISTENCIAS de lo ESPECIFICADO EN LOS PLANOS ESTRUCTURALES parte fundamental para seguir en estricto apego las especificaciones indicadas de las secciones y armados de los elementos estructurales; con las descritas en el COTIZACIÓN DE PRECIO Y ALCANCE DE OBRA, mismos que no menciona de forma clara y precisa los aspectos técnicos necesarios en la descripción del dimensionamientos de secciones, alturas, número de piezas de acero, conformado y realizado por la empresa constructora, a quien se le dio la confianza técnica y profesional para la construcción de la obra y de manera unilateral y arbitraria FÍSICAMENTE HA DISMINUIDO las secciones de columnas, cantidades y diámetros de acero, descritas en los planos respectivos, contravieniendo a los criterios y especificaciones mínimas aceptables que por normatividad se deben considerar. 8.- De lo anterior, se desprende que MIGUEL ROMERO SUÁREZ a quien se le confió el presupuesto y ejecución de la obra motivo del presente informe, de manera unilateral, sin un fundamento técnico determino hacer cambios disminuyendo en obra y presupuesto el dimensionamiento y acero de refuerzo de los elementos estructurales verticales, sin dar aviso a mi poderdante. De ahí que se estima el demandado incurrió en responsabilidad civil objetiva al disminuir la calidad y cantidad de los materiales suministrados para la construcción de la obra que le fue encomendada, así como por el abandono y paralización total de los trabajos de construcción contratados, razones por las cuales, debe ser condenado al pago de los daños que ha sufrido el inmueble de mi poderdante. En el mismo sentido, asevero que los trabajos ejecutados en obra por el demandado y los descritos en la COTIZACIÓN DE PRECIO Y ALCANCE DE OBRA realizado por la misma empresa NO CORRESPONDEN A LOS PLASMADOS Y ESPECIFICADOS EN LOS PLANOS ESTRUCTURALES que le fueron entregados, que son la base y fundamento que se debió consultar para la elaboración del presupuesto y ejecución de la obra. Poniendo en duda el soporte de carga de los niveles faltantes, que desde un inicio se planearon descritos en los planos ejecutivos, afectando los intereses del propietario. En el mismo sentido, apegado a las especificaciones técnicas que indica la normatividad, LOS TRASLAPES DEL ACERO DE REFUERZO deben tener una longitud mínima de 40 veces el diámetro para varilla corrugada y de 60 veces para varilla lisa. En la especie, las COLUMNAS C-1 que cuentan con 6 varillas del N° 3 (3/8”) sin colar, las varillas de cada esquina cumplen con el traslape correcto, pero las dos varillas laterales intermedias no están sujetas o empalmadas a alguna punta de las varilla que sobresalen de la losa, por lo que INFRINGIÓ LA NORMATIVIDAD al no realizar el TRASLAP A TOPE en las varillas que no tiene la longitud adecuada para el empalme. Así también, se debió prever el dimensionamiento de los CORTES DE LAS VARILLAS PARA EL NIVEL SUPERIOR, pues todas las varillas se cortaron con la misma dimensión QUEDANDO CONTIGUOS O ALINEADOS, afectando con ellos el esfuerzo para el que está diseñado poniendo en riesgo la estabilidad de la estructura que en un futuro pudiera provocar pérdidas materiales y hasta humanas. Finalmente la obra ha provocado una serie de problemas por la temporada de lluvias, pues al retirarse parte de la capa impermeable en la azotea y los drenes pluviales, el agua que se acumula a buscado salida por todo el perímetro de la losa provocando daños materiales a los muebles de las oficinas y muros, ubicadas en el nivel inferior, por lo que actualmente se han realizado trabajos adicionales, mismos que deben ser subsanados por la empresa constructora. 9.- En esa tesitura cabe mencionar que el objeto para el cual fue destinado el inmueble objeto del presente juicio es completamente comercial y manifiesto bajo protesta de decir verdad, que tanto la totalidad de los locales que se encuentran en la planta baja, como las oficinas que se encuentran en el primer piso, se encuentran arrendadas. De lo anterior, es evidente el notorio perjuicio que sufre mi mandante, ante la injustificada dilación en la entrega del proyecto, pues se ve impedida a disfrutar de las rentas y ganancias que tendría justo derecho a recibir con motivo del arrendamiento comercial del inmueble de su propiedad. Hecho que debe ser considerado por su señoría, para condenar al pago de perjuicios que se reclaman al demandado. A mayor abundamiento y a fin de que su señoría cuente con una dimensión correcta de la magnitud y alcances del perjuicio en comento que sufre mi mandante en el tracto sucesivo, hago de su conocimiento que las oficinas 1 y 2 de la primera planta que actualmente se encuentran arrendadas, reditúan a mi poderdante la cantidad mensual de \$8,000.00 (OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.). Con base en lo anterior y en consideración de que con la obra cuyo incumplimiento se reclama, se pretende crear seis nuevos espacios destinados al uso comercial de oficinas, resulta evidente que mi poderdante, asume pérdidas mensuales que bien podrían ascender a la cantidad de \$24,000.00 (VEINTICUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.). 10.- Aunado a lo anterior, es preciso manifestar que dentro de la cláusula OCTAVA, inciso b, del contrato base de esta demanda se estableció claramente como causa de rescisión de contrato “suspender injustificadamente la obra”, situación que en la especie se acredita plenamente y cuyos efectos se surten de tracto sucesivo en daño y perjuicio de mi mandante. 11.- En el mismo sentido, en cumplimiento a lo previsto en la cláusula DÉCIMO OCTAVA, del contrato base de esta demanda, ante el notorio incumplimiento por parte del demandado, el quince de agosto de la anualidad en curso (2024), mi mandante a través de mi conducto, se resolvió a solicitar pláticas conciliatorias ante el Centro de Mediación y Conciliación del Estado de México, con sede en Toluca¹, por haber sido esta la jurisdicción y competencia de territorio a la que expresamente mi mandante y el demandado decidieron ceñirse; como resultado de lo anterior, se señaló para que tuvieran verificativo estas pláticas, el cuatro (4) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024). Sin que el demandado asistiera o emitiera pronunciamiento alguno, razón por la cual impetro a su señoría se tenga por agotado este requisito y admita a trámite esta demanda. Hecho que se acredita en términos de las copias certificadas del expediente TOL/MGD/2793/2024, que se adjunta al cuerpo del presente escrito como anexo y que en el momento procesal oportuno será ofrecido como prueba.

Por lo que en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena el emplazamiento a Miguel Romero Suárez, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” en un periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial; asimismo procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de esa resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber al demandado que debe de presentarse a este Juzgado en un plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, quedan a su disposición las copias de traslado en la secretaría para que las reciba y pueda dar contestación a la incoada en su contra; si pasado ese plazo

no comparece por sí, por apoderado o por gestor, se seguirá el proceso en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo; debe señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se les harán en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles. Edictos que se expiden el día tres de julio de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto el día veinticuatro de junio de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MTRO. SALOMÓN MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

1

262.-10 julio, 5 y 14 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
E D I C T O**

Se emplaza a JOEL PLIEGO BERNAL y MIGUEL DÍAZ RAFAEL.

En el Expediente marcado con el número 173/2023, relativo al juicio JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, promovido por JUAN OCAMPO VELAZQUEZ en contra de RAÚL CONTRERAS GUADARRAMA, MIGUEL DIAZ RAFAEL y JOEL PLIEGO BERNAL de quienes demanda las siguientes prestaciones: A).- LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA O USUCAPIÓN, que ha operado en mi favor, respecto del INMUEBLE, ubicado en calle Juan Álvarez, número 402, Barrio de Santa Cruz, San Pablo Autopan, Toluca, Estado de México, anteriormente conocido como Juan Álvarez, Sin Número, San Pablo Autopan, Toluca, México e inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con ubicación en Barrio de Santa Cruz, Poblado de San Pablo Autopan, Municipio de Toluca, Estado de México, en el folio real electrónico 00147787; sin embargo, se trata del mismo inmueble, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: Al norte: 32 metros, con Pedro Hernández, Al Sur: 28 metros, con calle Juan Álvarez, Al oriente: 145 metros, con Angelina Castro, Al poniente: 145 metros, con Pedro García; con superficie Total: 4,450 metros cuadrados. En virtud, de que he poseído el inmueble descrito por más de 10 años anteriores a la fecha, habiendo transcurrido el tiempo necesario para la procedencia de la acción que se intenta y actualizándose las hipótesis y condiciones requeridas por el Código Civil para el Estado de México, razones por las que debe declararse judicialmente que ha operado en mi favor la prescripción positiva sobre dicho inmueble. B).- Como consecuencia de la anterior prestación, reclamo también la cancelación del asiento registral que obra en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Regional Toluca y que lo es, SECCIÓN PRIMERA, LIBRO PRIMERO, VOLUMEN 488, PARTIDA 866, DE FECHA 10 DE ENERO DE 2005, registro en el folio real electrónico 00147787. C).- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE EL PRESENTE JUICIO ORIGINE, por lo que, con apoyo en los artículos 1.134, 1.135, 1.181, del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a los mencionados, a través de edictos, los que contendrán una relación sucinta de la demanda, debiéndose publicar por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el boletín judicial, haciéndoles saber que deberán comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerará contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán por lista y boletín judicial. Se expide el presente en la Ciudad de Toluca, México, el cuatro de julio de dos mil veinticinco. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: Treinta de junio de dos mil veinticinco.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Toluca, Licenciado Andrés Mancilla Mejía.-Rúbrica.

263.-10 julio, 5 y 14 agosto.

**JUZGADO DECIMO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

(PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO")

XAVIER ALEXIS LEHMACHER ESPINOZA.

En los autos del expediente 236/2024, relativo a la CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR, PROMOVIDO POR TANYA ALEXIS LARRE CANELA EN CONTRA DE XAVIER ALEXIS LEHMACHER ESPINOZA, se le solicita se le notifique sobre el presente procedimiento basado en los siguientes hechos:

- 1.- En fecha trece de octubre de dos mil diez las partes procrearon una hija de iniciales F.L.L.
- 2.- Sin embargo, derivado de violencia, el año 2012 la promovente decidió irse a vivir a casa de sus progenitores, llevándose consigo a su hija, al Municipio de Tultitlán, Estado de México y en el año 2022 se cambiaron de domicilio a Atizapán de Zaragoza.
- 3.- Derivado de lo anterior dejó de tener contacto con XAVIER ALEXIS LEHMACHER ESPINOZA.
- 4.- Así las cosas derivado del abandono es que promueve el presente procedimiento reclamando la guarda y custodia de F.L.L. y la pérdida de la patria potestad.
- 5.- Actualmente ignora donde pueda ser localizado XAVIER ALEXIS LEHMACHER ESPINOZA a fin de notificarle el presente procedimiento.

Lo anterior se publicará POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor CIRCULACIÓN EN LA POBLACION DONDE SE HACE LA CITACIÓN, en el BOLETIN JUDICIAL y en la PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, haciendo saber al demandado XAVIER ALEXIS LEHMACHER ESPINOZA, que debe presentarse en el local de este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, para hacer valer lo que a su interés convenga; apercibiéndole al demandado que, si pasado el plazo no comparece por SI, POR APODERADO O GESTOR que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, asimismo deberá de proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta población, en el entendido que de no hacerlo las posteriores y aún las personas le surtirán por Lista y Boletín Judicial.

Las copias de traslado de la demanda estarán a su disposición en el local del juzgado durante todo el tiempo del emplazamiento.

Edicto que se expide en cumplimiento al proveído de fecha cuatro de junio de dos mil veinticinco.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México a 20 de junio de 2025.- ATENTAMENTE.- LIC. MARICELA SEVERO TEJE.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DECIMO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA.-RÚBRICA.

27-B1-BIS.-10 julio, 5 y 14 agosto.

**JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,
CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha dos de julio de dos mil veinticinco, dictado en el expediente 579/2012, que se tramita en este Juzgado, relativo al JUICIO DE DIVORCIO INCAUSADO, promovida por ANA ELSA AMBRIZ HERNANDEZ contra SALVADOR CASAS PIÑA, de quien solicita las siguientes prestaciones:

A).- la disolución del vínculo matrimonial entre ANA ELSA AMBRIZ HERNANDEZ Y SALVADOR CASAS PIÑA.

Debiendo publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá apersonarse y desahogar la vista dada en proveído de veinte de mayo de dos mil dieciséis, dentro del término de TRES DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Se fijará además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este plazo, no se apersona y se desahoga la vista por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones, aún las personales por Lista y Boletín Judicial.-----DOY FE-----

VALIDACIÓN: ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: DOS DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIA DEL CARMEN QUEZADA LOPEZ.-RÚBRICA.

373.-16 julio, 5 y 14 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

-MARIA DE LOURDES ROMERO MALDONADO.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO 2025 dictado en el expediente número 550/2024 relativo al Juicio ESPECIAL DE DESAHUCIO promovido por GENOVEVA FIGUEROA GASPAR en contra de MARIA DE LOURDES ROMERO MALDONADO, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora les ha demandado las siguientes **PRESTACIONES**:

a).- La desocupación y entrega del departamento que se encuentra en la planta baja de la casa marcada con el número 719 de la Avenida López Mateos, Colonia Benito Juárez del Municipio de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, así como de un cuarto que se encuentra en el primer nivel de dicho inmueble, esto por falta de pago de rentas correspondientes de los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre del año 2023 así como de los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo del año 2024. **b).-** El pago de las rentas vencidas y de las que se sigan venciendo hasta el momento de la desocupación del inmueble materia del presente juicio. **c).-** El pago de los gastos y costas que se origine con la tramitación de este juicio hasta su total conclusión.

Fundándose para tal efecto en los siguientes hechos y consideraciones de derecho:

HECHOS. 1.- En fecha 19 de septiembre del año 2014 la promovente Genoveva Figueroa Gaspar en su carácter de arrendadora, celebre con la señora María de Lourdes Romero Maldonado en su carácter de arrendataria, un contrato de arrendamiento verbal que fue pactado y aceptado con el consentimiento de ambas partes, respecto del departamento que se encuentra en la planta baja y de un cuarto que se encuentra en el primer nivel de la casa que se encuentra ubicada en avenida López Mateos número 719, Colonia Benito Juárez, Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México. **2.-** Contrato verbal en el cual la arrendataria se obligó a pagar por concepto de renta la cantidad de \$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N) mensuales por concepto del uso, goce y disfrute del departamento ubicado en la planta baja y de un cuarto que se encuentra subiendo las escaleras en el primer nivel, situación que quedó establecida en el contrato verbal ya mencionado y que fue pactado y aceptado con el consentimiento de ambas partes. **3.-** Por otra parte se manifiesta que la arrendataria hasta la presente

fecha adeuda el importe del pago de las rentas correspondientes de los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre del año 2023 así como de enero, febrero, marzo, abril y mayo del presente año, más las que se sigan venciendo hasta el total de la terminación del presente juicio a razón de \$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100) por cada mensualidad, no obstante los diversos requerimientos que se le han realizado a la misma y se ha negado a cubrir con las rentas que se pactaron en el contrato verbal que fue celebrada entre y se ha negado a cubrir con las rentas que se pactaron en el contrato verbal que fue pactado y aceptado con el consentimiento de ambas partes. 4.- A pesar de los múltiples requerimientos que la suscrita ha hecho a la ahora demandada María de Lourdes Romero Maldonado para que haga el pago efectivo de las rentas atrasadas y adeudadas, hasta esta fecha o para que desocupe la vivienda arrendada ha hecho caso omiso a mis requerimientos y es por lo que me ya veo en la necesidad de recurrir a la vía y forma propuesta, a efecto a que se dé cumplimiento a las mismas.

Luego, tomando en cuenta que se desconoce el domicilio actual, entonces como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberán de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda entablada en su contra en este juzgado, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlas entonces se seguirá el juicio en su rebeldía, y se considerará contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra, haciéndoles las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en El Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México, La GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un Periódico de mayor circulación de esta Ciudad, tales como los denominados: "Ocho Columnas, Diario Amanecer, o El Rapsoda" además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los 07 siete días del mes de julio del año dos mil veinticinco 2025. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: VEINTICINCO (25) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO 2025.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, MAESTRA EN DERECHO ROSA ISELA SOSA VAZQUEZ.-RÚBRICA.

547.-5, 14 y 25 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: HIPOTECARIA SU CASITA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO.

Se hace saber que MARTHA TERESA ZENTENO GARCÍA, en su carácter de apoderada legal de MARTA GARCÍA ORDOÑEZ también conocida como MARTA GARCÍA ORDOÑEZ, MARTHA GARCÍA ORDOÑEZ y/o MARTHA ISABEL GARCÍA ORDOÑEZ y/o MARTA ISABEL GARCÍA ORDOÑEZ, en su carácter de albacea en la sucesión intestamentaria a bienes de MARGARITA CENTENO GARCÍA, promoviendo en la VÍA ORDINARIA CIVIL, ejercitando la acción de EXTINCIÓN DE HIPOTECA, radicada en este juzgado, bajo el expediente 849/2024, en contra de HIPOTECARIA SU CASITA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, de quien reclama las siguientes pretensiones: A).- Se declare la EXTINCIÓN DE LA HIPOTECA constituida en PRIMER y SEGUNDO LUGAR sobre el DEPARTAMENTO 502 DEL EDIFICIO "B" DEL CONDOMINIO UBICADO EN EL NÚMERO 15 DE LA FRACCIÓN RESTANTE DEL PREDIO DENOMINADO "MESÓN DE SAN ANTONIO", UBICADO EN LA ESQUINA DE LAS CALLES DE HIDALGO Y ALLENDE, ACTUALMENTE CALLE DE MATAMOROS, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO.- B).- Como consecuencia se gire oficio correspondiente al Registrador del Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla Estado de México, para que proceda a la CANCELACIÓN DE LA HIPOTECA, inscrita bajo partida 487, del volumen 726, Libro Segundo, Sección Primera, con fecha de inscripción veintiséis de octubre de dos mil uno.- C).- El pago de gastos y costas que se propicien por la tramitación del presente Juicio. Asimismo narra en sus hechos, que: 1.- Mediante instrumento público ochenta y nueve mil ochenta y dos, de fecha seis de julio del año dos mil uno, pasado ante la fe del Licenciado Eduardo A. Martínez Urquidí, Notario Público Cincuenta y seis de la Ciudad de México, el cual se inscribió en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla, Estado de México en el Libro Primero, Sección Primera, Volumen mil quinientos sesenta y tres, Partida seiscientos veintiocho, de fecha veintiséis de octubre de dos mil uno, se hizo constar el CONTRATO DE COMPRAVENTA, celebrado a favor de la ahora de cujus MARGARITA CENTENO GARCÍA, respecto del DEPARTAMENTO 502 DEL EDIFICIO "B" DEL CONDOMINIO UBICADO EN EL NÚMERO 15 DE LA FRACCIÓN RESTANTE DEL PREDIO DENOMINADO "MESÓN DE SAN ANTONIO", UBICADO EN LA ESQUINA DE LAS CALLES DE HIDALGO Y ALLENDE, ACTUALMENTE CALLE DE MATAMOROS, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO.- 2.- En el mismo instrumento también se hizo constar el CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA, el cual quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla, Estado de México, bajo la partida 487, del volumen 726, Libro Segundo, Sección Primera, con fecha de inscripción 26 de octubre de 2001, que celebraron por una parte como "LA ACREDITANTE", HIPOTECARIA SU CASITA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO y por otra parte como "EL ACREDITADO" la ahora de Cujus MARGARITA CENTENO GARCÍA, por la cantidad de 79,200 UNIDADES DE INVERSIÓN (UDIS), equivalentes en ese momento a \$236,772.04 M.N.; constituyendo "LA ACREDITADA" hipoteca en primer lugar y grado a favor de SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, e hipoteca en segundo lugar y grado a favor de HIPOTECARIA SU CASITA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO; hipoteca que se constituyó sobre del DEPARTAMENTO 502 DEL EDIFICIO "B" DEL CONDOMINIO UBICADO EN EL NÚMERO 15 DE LA FRACCIÓN RESTANTE DEL PREDIO DENOMINADO "MESÓN DE SAN ANTONIO", UBICADO EN LA ESQUINA DE LAS CALLES DE HIDALGO Y ALLENDE, ACTUALMENTE CALLE DE MATAMOROS, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, 3.- El inmueble sobre el cual pesa el gravamen que aquí se solicita su extinción y consecuentemente su cancelación, se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, Estado de México, bajo el Folio Real Electrónico número 00122841; 4.- Se da el caso de que

el crédito que fue otorgado a la ahora de cujus MARGARITA CENTENO GARCÍA, mediante la escritura pública número ochenta y nueve mil ochenta y dos, pasado ante la fe del Licenciado Eduardo A. Martínez Urquidí, Notario Público Cincuenta y seis de la Ciudad Estado de México, el cual se inscribió en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla, Estado de México, bajo la partida 487, del volumen 726, Libro Segundo, Sección Primera, con fecha de inscripción 26 de octubre de 2001, se ha extinguido totalmente por el fallecimiento de la acreditada, lo que se acredita con copia certificada del AUTO DECLARATIVO DE HEREDEROS emitido por el Juzgado Tercero Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan, Estado de México, donde se declaró como única y universal heredera en la Sucesión Intestamentaria a Bienes de Margarita Centeno García a MARTA GARCÍA ORDOÑEZ también conocida como MARTHA GARCÍA ORDOÑEZ, MARTHA ISABEL GARCÍA ORDOÑEZ y MARTA ISABEL GARCÍA ORDOÑEZ, misma que también se le designo Albacea de dicha sucesión, adjuntándose a esta promoción la copia certificada del auto declarativo de herederos deducido del expediente 1251/2022 del Juzgado Tercero Familiar de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México. Habiendo fallecido la Acreditada se encuentra en uno de los supuestos estipulados en el inciso I) de la cláusula décima tercera del capítulo del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, y que también contempla el artículo 301 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en su fracción VI, por lo que, una vez decretada la extinción, solicito en consecuencia se ordene al Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, Estado de México, la cancelación de la referida hipoteca.

En cumplimiento al auto de fecha uno de julio de dos mil veinticinco, el juez del conocimiento ordenó publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado, no comparece por representante legal, apoderado o gestor que la represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de éste reciento judicial.- LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA EN DERECHO MARIA DEL ROSARIO NAVA GONZÁLEZ.

Se expide el presente edicto el día ocho de julio de dos mil veinticinco.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. MARÍA DEL ROSARIO NAVA GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

548.-5, 14 y 25 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: Sucesión a bienes de DOLORES MARTÍNEZ CASTILLO y
MANUEL COLÍN HERNÁNDEZ, a través de su albacea LEANDRA COLÍN MARTÍNEZ.

Se hace de su conocimiento que SILVIA MARTÍNEZ GONZÁLEZ, en su carácter de albacea de la sucesión GREGORIO COLÍN MARTÍNEZ, en el expediente 217/2024, relativo al juicio Sucesorio Intestamentario, le demanda las siguientes **prestaciones**:

A) La declaración mediante sentencia definitiva de la nulidad absoluta del juicio concluido 798/2022, radicado en el Juzgado Segundo Familiar del Distrito Judicial de Toluca, México, constituir una simulación y detrimento de la Sucesión Intestamentaria de GREGORIO COLÍN MARTÍNEZ y no haberse sustanciado en forma legal.

B) El pago de gastos y costas que se originen por motivo del presente juicio.

La actora se sustenta en los hechos que en esencia se describen a continuación:

HECHOS

Para acreditar mi derecho a promover en este asunto la suscrita SILVIA MARTÍNEZ GONZÁLEZ, soy albacea de GREGORIO COLÍN MARTÍNEZ, personalidad que acredito con copias certificadas del expediente 658/201010, del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Lerma, México; así como también acredito la personalidad de LEANDRA COLÍN MARTÍNEZ, como albacea a bienes de DOLORES MARTÍNEZ CASTILLO Y MANUEL COLÍN HERNÁNDEZ, en copia certificada del expediente 797/2022 del Juzgado Segundo Familiar del Distrito Judicial de Toluca, México.

El seis de marzo de dos mil catorce, SILVIA MARTÍNEZ GONZÁLEZ, en calidad de albacea de GREGORIO COLÍN MARTÍNEZ, denuncié Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de DOLORES MARTÍNEZ CASTILLO Y MANUEL COLÍN HERNÁNDEZ, número de expediente 797/2022, radicado en el Juzgado Segundo Familiar de Toluca, México, siendo que en auto declarativo de herederos de siete de febrero de dos mil dieciocho, se declara como único y universales herederos de la sucesión de DOLORES MARTÍNEZ CASTILLO, Y MANUEL COLÍN HERNÁNDEZ, a LEANDRA, BENITA Y ANACLETO de apellidos COLÍN MARTÍNEZ, en su carácter de descendientes directos (hijos) de los autores de la sucesión así como GREGORIO COLÍN MARTÍNEZ a través de su sucesión intestamentaria, representada por su albacea SILVIA MARTÍNEZ GONZÁLEZ, y toda vez que dichos herederos no se inconformaron con la sentencia interlocutoria de siete de febrero de dos mil dieciocho, el día dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, fue procedente declarar que dicha resolución había causado ejecutoria, según consta copia certificada del expediente 797/2022 del Juzgado Segundo Familiar de Toluca, y es aquí donde se desprende que tengo derecho de reclamar a los ahora demandados la nulidad de juicio concluido, por que GREGORIO COLÍN MARTÍNEZ, también es heredero de sus señores padres y se le pretende despojar de un patrimonio sin ser oído en juicio, por que no tiene personalidad para inconformarse con el juicio 798/2022 del Juzgado Segundo Familiar de Toluca, México, también menciono que una vez denunciado el Juicio Sucesorio Intestamentario de DOLORES MARTÍNEZ CASTILLO, Y MANUEL COLÍN HERNÁNDEZ, se nombró como albacea de donde una vez aceptado y protestado el cargo, abrí las secciones, segunda, tercera y cuarta del juicio.

El veintiocho de octubre de dos mil veinte, ANACLETO COLÍN MARTÍNEZ, por su propio derecho, demandó la sucesión intestamentaria de DOLORES MARTÍNEZ CASTILLO y MANUEL COLÍN HERNÁNDEZ, la usucapión. Se dictó sentencia definitiva, en la cual se resolvió que el actor ANACLETO COLÍN MARTÍNEZ, sí aprobó su acción real de usucapión al haber sido procedente la acción intentada, la cual causo ejecutoria el nueve de mayo de dos mil veintidós.

Referente al expediente 798/2022, radicado en el Juzgado Segundo Familiar de Toluca, el hecho en que se funda el acto fraudulento, del juicio es que los hermanos ANACLETO, LEANDRA y VERONICA BENITA, todos de apellidos COLÍN MARTÍNEZ, se pusieron de acuerdo, confabulando y simulando un contrato de compraventa que no existió, siendo que al tener LEANDRA COLÍN MARTÍNEZ el nombramiento de albacea de DOLORES MARTÍNEZ CASTILLO y MANUEL COLÍN HERNÁNDEZ, sus herederos de esta sucesión no pueden hacer nada para defenderla por que no tienen personalidad para hacerlo.

Al tenor de que se trata de un juicio fraudulento, simulado y no se sustentó con apego a derecho.

Publíquese el presente, por tres veces de siete en siete días, en el periódico de mayor circulación en la ciudad de Toluca, México, Boletín Judicial y en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado. Toluca, México, diecisiete de junio de dos mil veinticinco. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: Veintiuno de mayo de dos mil veinticinco.- Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Familiar del Distrito Judicial de Toluca, México, LICENCIADO HERNÁN BASTIDA JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

549.-5, 14 y 25 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 149/2024 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por ALEJANDRA ROSALES LANDETA, en contra de JUAN ANTONIO ROSALES Y SALAZAR, TAMBIEN CONOCIDO COMO JUAN ANTONIO ROSALES SALAZAR, se hace saber que por auto de fecha veintitrés de junio de dos mil veinticinco se ordenó emplazar por medio de edictos a JUAN ANTONIO ROSALES Y SALAZAR de quien se reclaman las siguientes prestaciones: 1.- LA RESTITUCION DE LA CANTIDAD DE \$60,276,401.11 (SESENTA MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS 11/100 M.N. 3.- EL PAGO DEL INTERES LEGAL QUE SE HAYA GENERADO Y SE SIGA GENERANDO HASTA LA TOTAL LIQUIDACION DEL ADEUDO. 4.- EL PAGO DE UNA INDEMINAZCION. 4.- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS. Lo anterior derivado de los siguientes HECHOS: LA SUSCRITA POR ERROR Y EL ACTUAR DE MALA FE DE JUAN ANTONIO ROSALES Y SALAZAR TAMBIEN CONOCIDO COMO JUAN ANTONIO ROSALES (MI PADRE) REALICE TRES TRANSFERENCIAS 2 CON FECHA 13 DE OCTUBRE DEL 2016 Y UNA EL 14 DE NOVIEMBRE DEL 2016, LA PRIMERA TRANSFERENCIA A LA CUENTA 00104812202 DE LA INSTITUCION BANCARIA SCOTIABANK INVERLAT DONDE EL TITULAR DE DICHA CUENTA ES JUAN ANTONIO ROSALES Y SALAZAR LA CANTIDAD DE \$3,086,991.27 (TRES MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 27/100 M.N), LA SEGUNDA.- EL DIA 13 DE OCTUBRE DEL 2016 A LA CUENTA 00104847760 DE LA INSTITUCION BANCARIA SCOTIABANK INVERLAT DONDE EL TITULAR DE DICHA CUENTA ES JUAN ANTONIO ROSALES Y SALAZAR LA CANTIDAD DE \$27,000,000.00 (VENTISIETE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N), LA TERCERA.- EL DIA 14 DE NOVIEMBRE DEL 2016 A LA CUENTA 00104847760 DE LA INSTITUCION BANCARIA SCOTIABANK INVERLAT DONDE EL TITULAR DE DICHA CUENTA ES JUAN ANTONIO ROSALES Y SALAZAR LA CANTIDAD DE \$30,189,409.84 (TREINTA MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS 84/100 M.N), ASI DANDO UN GRAN TOTAL DE \$60,276,401.11 (SESENTA MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS. LA SUSCRITA PROMOVI JUICIO ORDINARIO MERCANTIL EN EL CUAL EL SEÑOR JUAN ANTONIO ROSALES Y SALAZAR TAMBIEN CONOCIDO COMO JUAN ANTONIO ROSALES REALIZO UNA CONFESION JUDICIAL DONDE ACEPTO DE MANERA EXPRESA HABER RECIBIDO LAS TRANSFERENCIAS DESCRITAS. LA SUSCRITA PROMOVI JUICIO ORDINARIO MERCANTIL. EL JUICIO SE LLEVO EN TODAS SUS ETAPAS PROCESALES CULMINANDO ENTRE OTRAS COSAS QUE LA ACCION RECONVENCIONAL QUE PLANTEO EN DICHO JUICIO ES DECIR JUAN ANTONIO ROSALES Y SALAZAR TAMBIEN CONOCIDO COMO JUAN ANTONIO ROSALES QUE LA EXISTENCIA DE LA OBLIGACION DE ENTREGAR EL PRECIO DE LA VENTA DEL INMUEBLE ENAJENADO NO LA ACREDITO. POR LO CONSECUENTE Y EN ESTE ORDEN DE IDEAS NO EXISTIO RELACION CONTRACTUAL DE PRESTAMO O MUTUO ENTRE LA SUSCRITA Y EL DEMANDADO Y NO EXISTIO OBLIGACION DE LA SUSCRITA CON EL DEMANDADO DE ENTREGARLE CANTIDAD ALGUNA EN VIRTUD QUE EL PRECIO OBTENIDO DE LA COMPRA VENTA DEL INMUEBLE CORRESPONDE A LA SUSCRITA EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR NO EXISTE MOTIVO LEGAL, FUNDAMENTO O JUSTIFICACION PARA QUE EL HOY DEMANDADO HAYA RECIBIDO EN SUS CUENTAS LA CANTIDAD DE \$60,276,401.11 (SESENTA MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS 11/100 M.N., ASI ENRIQUECIENDOSE ILEGITIMAMENTE A MI COSTA. Por lo que mediante auto de fecha veintitrés de junio de dos mil veinticinco se ordenó emplazar a JUAN ANTONIO ROSALES Y SALAZAR, a través edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud y se publicaran por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de circulación en esta Población y en el Boletín Judicial, haciéndose saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, de no comparecer por sí, por apoderado legal por gestor que pueda representarlo a producir contestación a la demanda instaurada en su contra, queda apercibida que en caso de no hacerlo se tendrá contestada en sentido negativo, el juicio se continuará en su rebeldía, y se le notificaran las determinaciones judiciales por lista y boletín. Así mismo, procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente el día tres de julio de dos mil veinticinco. DOY FE.

VALIDACIÓN. FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO: VEINTITRÉS (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO FRANCISCO JAVIER CALDERON QUEZADA.-RÚBRICA.

555.-5, 14 y 25 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 1173/2024, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPION, promovido por JOSE ANTONIO MENDOZA VILLAGRAN, en contra de TEOFILO BARRON BRAVO, se hace saber que por auto de fecha siete de noviembre del dos mil veinticuatro se ordenó emplazar por medio de edictos a TEOFILO BARRON BRAVO de quien se reclaman las siguientes prestaciones: PRESTACIONES: A).- Que ha usucapido en mi favor una fracción del bien inmueble identificado lote uno, colonia San Juan Ixhuatpec, Tlalnepantla, Estado de México, actualmente conocido y ubicado en calle Enrique Flores Magón, lote 1, colonia San Juan Ixhuatpec, Tlalnepantla, Estado de México, inmueble que consta de 380.04 metros cuadrados y constan de las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 16.56 metros con María Inés Rivero Fragoso, AL SUR: 15.79 metros con Calle Flores Magón, AL ORIENTE: 02.07 metros con María Inés Rivero Fragoso, AL ORIENTE 1: 19.84 metros con Guadalupe Barrón, AL PONIENTE: 11.87 metros con Jorge Valenzuela, AL PONIENTE 1: 11.24 metros con Aidé Minerva Velázquez López, AL PONIENTE 2: 03.57 metros con Eva Vargas Flores. B) Que tengo derecho a que la sentencia ejecutoria que se dicte y que declare procedente la presente acción de usucapición y se inscriba en el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Tlalnepantla Estado de México y me sirva en lo sucesivo como Título de Propiedad, así mismo, toda vez que el bien inmueble se adquirió con anterioridad a las reformas del Código Civil Vigente, con Fundamento en el Sexto Transitorio, al que se ha hecho referencia, no sea ordenado la protocolización de sentencia, C) Ordenar que los pagos prediales se sigan expidiendo a favor del suscrito así como los demás impuestos. LO ANTERIOR DERIVADO DE LOS SIGUIENTE HECHOS 1.- Que en fecha 06 de marzo de 1983 (seis de marzo de mil novecientos ochenta y tres), el suscrito celebré contrato de compraventa con TEOFILO BARRON BRAVO del Inmueble Identificado y ubicado ubicada lote uno, colonia San Juan Ixhuatpec, Tlalnepantla, Estado de México, actualmente conocido y ubicado en calle Enrique Flores Magón, lote 1, colonia San Juan Ixhuatpec, Tlalnepantla, Estado de México, consta de 380.04 (TRESCIENTOS OCHENTA PUNTO CERO CUATRO METROS CUADRADOS), entregando la posesión, legal y material del inmueble materia del presente juicio, misma que resulta ser el acto traslativa de dominio, a mayor abundamiento informo a su Señoría que dicha operación se realizó en el propio inmueble, descrito en líneas anteriores, donde fijamos como precio cierto y en dinero por la mencionada compraventa a la cantidad de \$2'000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.), dinero en efectivo que el mismo día que formalizamos la compraventa le fuera pagada al hoy demandado, tan es así que de inmediatamente me dio la posesión y las llaves del inmueble materia del presente juicio. Por lo que desde entonces lo he poseído el inmueble en CONCEPTO DE PROPIETARIO de forma PACIFICA, CONTINUA, PÚBLICA, DE BUENA FE E ININTERRUMPIDA. El inmueble materia del presente Juicio se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, bajo el 21 folio Real Electrónico Número 00243657.

Por lo que mediante auto de fecha once de junio de dos mil veinticinco se ordenó emplazar a TEOFILO BARRON BRAVO, a través edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud y se publicaran por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de circulación en esta Población y en el Boletín Judicial, haciéndose saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, de no comparecer por sí, por apoderado legal por gestor que pueda representarlo a producir contestación a la demanda instaurada en su contra, queda apercibida que en caso de no hacerlo se tendrá contestada en sentido negativo, el juicio se continuará en su rebeldía, y se le notificaran las determinaciones judiciales por lista y boletín. Así mismo, procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente el día, uno de julio de dos mil veinticinco. - DOY FE. - SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO FRANCISCO JAVIER CALDERON QUEZADA.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN. FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO: ONCE (11) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO FRANCISCO JAVIER CALDERON QUEZADA.-RÚBRICA.

556.-5, 14 y 25 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Emplazar a: José Barros Janeiro, Marta Otero Palacio, Rogelio Estévez Rego, Álvaro Rosendo Rosendo, María del Carmen Álvarez Barros, Herminio Lorenzo Domínguez, Aurora Álvarez Barros, Leonor Torres Agüera de Fernández, Rodrigo Otero Palacio, Alfonso Emilio Otero Terrazo, María del Pilar Otero Terrazo, Manuel Álvarez Barros, José Fernández Lafuente, Daniel Álvarez Barros.

En autos del expediente 9973/2021, relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por RICARDO GONZÁLEZ MORENO en contra de JOSÉ BARROS JANEIRO, MARTA OTERO PALACIO, ROGELIO ESTÉVEZ REGO, ÁLVARO ROSENDO ROSENDO, MARÍA DEL CARMEN ÁLVAREZ BARROS, HERMINIO LORENZO DOMÍNGUEZ, AURORA ÁLVAREZ BARROS, LEONOR TORRES AGÜERA DE FERNÁNDEZ, RODRIGO OTERO PALACIO, ALFONSO EMILIO OTERO TERRAZO, MARÍA DEL PILAR OTERO TERRAZO, MANUEL ÁLVAREZ BARROS, JOSÉ FERNÁNDEZ LAFUENTE, DANIEL ÁLVAREZ BARROS Y HERIBERTO ALVARADO DECIGA, el Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, México, en auto de diez de junio de dos mil veinticinco, ordenó la publicación del presente edicto a fin de emplazar a los demandados, debiendo publicarse por tres veces de siete en siete días, en: Periódico Oficial; GACETA DEL GOBIERNO; periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y; Boletín Judicial. Conteniendo una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda, apercibiéndole que, de no comparecer, se seguirá juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial.

Reclamándose las siguientes PRESTACIONES: A) Que ha operado en mi favor la usucapición respecto del bien inmueble que ubicado en el Departamento marcado con la letra B, Régimen de Propiedad en Condominio, sobre el conjunto marcado con el número cuarenta y seis (46), ubicado en la Avenida Ferrocarril de Acámbaro, esquina con calle del Mercado y terreno que ocupa, colonia El Molinito, Naucalpan de

Juárez, Estado de México, el cual cuenta con un cajón de estacionamiento de 15 metros cuadrados, un cuarto de servicio "B", de 8.86 metros cuadrados y un lugar de estacionamiento número 2, con una superficie de 15.00 metros cuadrados, con los siguientes rumbos, medidas y colindancias: Al norte: En 4.35 metros con departamento "A", y con 4.75 metros con calle del mercado; Al noroeste: En 2.68 metros con calle del mercado; Al sur: En 11.3. metros con departamento "C"; Al este: en 7.40 metros con patio azotea; Al oeste: En 14.30 metros en Avenida Ferrocarriles Acámbaro. Superficie total de 137.89 metros cuadrados. B) Se ordene que el inmueble señalado, se inscriba a mi favor en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Naucalpan. C) El pago de gastos y costas que se generen en el presente juicio. HECHOS: 1. El día veinte de marzo de dos mil once, adquirí el departamento materia del juicio, el cual pague en su totalidad; tal como lo acredito con en contrato de compraventa respectivo, que al efecto se acompaña. 2. Desde que adquirí el departamento, lo he venido poseyendo por más de diez años, de manera pacífica, continua y en concepto de propietario. Hecho que les consta a Antonia Angelica Díaz Díaz, Laura Bastida Luna y Araceli Trejo Cisneros. 3. El inmueble materia de la litis, se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México en favor de los hoy demandados, bajo el folio real electrónico número 00162722, hecho que se acredita con el certificado de inscripción que anexa. 4. Al haber adquirido el departamento de persona distinta a los que aparecen inscritos como titulares registrales, me veo en la necesidad de demandarlos en la vía y forma propuesta, a efecto de poder regularizar el departamento de mi propiedad.

Validación: El diez de junio de dos mil veinticinco, se dictó un auto que ordena la publicación de edicto.- LICENCIADA MARIA GUADALUPE DAVILA PIÑA.- ACTUARIA JUDICIAL EN FUNCIONES DE SECRETARIA DE ACUERDOS. EN TERMINOS DEL ARTICULO 132 FRACCION V DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO.-RÚBRICA.

557.-5, 14 y 25 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: CARMEN GAONA RAYA DE HIDALGO.

En el expediente número 663/2023, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN promovido por RIGOBERTO TOVAR ALVARADO, en contra de CARMEN GAONA RAYA DE HIDALGO, se hace saber que por auto de fecha veinte de septiembre de dos mil veinticuatro y dieciséis de mayo del dos mil veinticinco se ordenó emplazar por medio de edictos a CARMEN GAONA RAYA DE HIDALGO de quien se reclaman las siguientes prestaciones: PRESTACIONES: A.- La declaración judicial en el sentido que ha operado en favor del suscrito la USUCAPION, respecto del predio y construcción ubicado en: CALLE UNO, MANZANA 3A, (TERCERA), LOTE 61, COLONIA FRACCIONAMIENTO "LA UNIÓN EN EL PUEBLO DE CHALMA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, mismo que encuentra inscrito a favor de CARMEN GAONA RAYA DE HIDALGO, ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, hoy llamado Instituto de la Función Registral en Tlalnepantla, Estado de México, en la Partida Dos, Volumen 427, Libro Primero, Sección Primera, y al cual se le asigno posteriormente el Folio Real Electrónico No. 00257763, inmueble con una superficie total de 157.3 metros cuadrados (CIENTO CINCUENTA Y SIETE METROS TREINTA DECIMETROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, en 15.00 metros, con la calle de Amaranto, AL SUR, en igual medida, con el lote número sesenta y tres, AL ORIENTE en 10.50 metros, con el lote número sesenta y dos, AL PONIENTE, en igual extensión, con la calle Uno. B). Como consecuencia de lo anterior, la declaración judicial que haga su Señoría en el sentido de que el suscrito se ha convertido en legítimo propietario del inmueble descrito en el punto anterior, por haber operado a mi favor la acción de USUCAPION y por lo tanto la sentencia definitiva que su Señoría se sirva dictar, me sirva como título de propiedad. C) En consecuencia resolución que se dicte las términos antes citados, la Inscripción en el Registro de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, hoy llamado Instituto de la Función Registral en Tlalnepantla, Estado de México, del inmueble materia del presente juicio, a favor del suscrito y se cancele la inscripción que actualmente se encuentra a favor de la demandada CARMEN GAONA RAYA DE HIDALGO, bajo la Partida Dos, Volumen 427, Libro Primero, Sección Primera, y al cual le asigno posteriormente el Folio Real Electrónico No. No. 00257763, a efecto de que se hagan las anotaciones correspondientes y figure el suscrito como propietario de dicho inmueble. D).- El pago de los gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio. LO ANTERIOR DERIVADO DE LOS SIGUIENTES HECHOS: Como se acredita, con la copia certificada de la escritura No. 53,928 el día 15 de noviembre de 1979, la señora CARMEN GAONA RAYA DE HIDALGO adquirió por compraventa que le hizo la señora ELENA ALBARRAN DE BERISTAIN y su esposo señor ingeniero CARLOS BERISTAIN BONNARD, el inmueble antes descrito. Con fecha 15 de mayo de 1988, la señora CARMEN GAONA RAYA DE HIDALGO, como vendedora, celebró CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA con el señor RIGOBERTO TOVAR ALVARADO, como comprador, respecto del terreno y construcción ubicado en: CALLE UNO, MANZANA 3A. (TERCERA), LOTE 61, COLONIA FRACCIONAMIENTO LA UNIÓN EN EL PUEBLO DE CHALMA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO. El precio fijado en la operación del contrato de compraventa por el predio y construcción en cuestión fue la cantidad de \$8,000,000.00 M.N. (OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que en ese momento recibió a su entera y a su entera satisfacción la hoy demandada señora CARMEN GAONA RAYA DE HIDALGO, por lo que quedó liquidado el precio total de la operación, tal y como se desprende en la cláusula tercera del citado contrato base de mi acción. En ese mismo momento de la operación de compraventa, la vendedora señora CARMEN GAONA RAYA DE HIDALGO, me hizo entrega de la posesión real, formal y material del predio de la compraventa, así como de los documentos que la amparaban como propietaria. A partir del 15 de mayo del 1988, en que adquirí el inmueble de referencia, la posesión que detento ha sido de forma pacífica, continua, de buena fe y en concepto de propietario, hasta el día de hoy.

Por lo que mediante auto de fecha veinte de septiembre de dos mil veinticuatro y dieciséis de mayo del dos mil veinticinco se ordenó emplazar a CARMEN GAONA RAYA DE HIDALGO, a través edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud y se publicaran por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de circulación en esta Población y en el Boletín Judicial, haciéndose saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, de no comparecer por sí, por apoderado legal por gestor que pueda representarlo a producir contestación a la demanda instaurada en su contra, queda apercibida que en caso de no hacerlo se tendrá contestada en sentido negativo, el juicio se continuará en su rebeldía, y se le notificaran las determinaciones judiciales por lista y boletín. Así mismo, procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente el día nueve de julio de dos mil veinticinco.- DOY FE.

VALIDACIÓN. FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO: VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) Y DIECISEIS (16) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO FRANCISCO JAVIER CALDERON QUEZADA.-RÚBRICA.

558.-5, 14 y 25 agosto.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: ROSA ALVAREZ MORENO. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 2608/2023, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN promovido por LIZET LOPEZ FAVILA, en contra de INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE S.A. DE C.V. y ROSA ALVAREZ MORENO, se dictó auto de fecha cuatro de julio del año dos mil veintitrés, en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha uno de julio del año dos mil veinticinco; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó esencialmente las siguientes **PRESTACIONES: A).-** Se dicte sentencia ejecutoriada declarándome propietaria del inmueble ubicado en la calle Campeche número 18, lote de terreno 12, manzana 31, de la colonia Jardines de Guadalupe, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual he poseído desde hace más de 20 años. **B).-** Como consecuencia de lo anterior se ordene la cancelación de la inscripción existente en el Instituto de la Función Registral del Estado de México en favor de LA INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, S.A. DE C.V. y que se encuentra inscrito bajo la partida 291, volumen 22, libro primero, de la sección primera de fecha 18 de septiembre de 1969, descrito en el folio real electrónico número 184438. **C).-** Por consiguiente, de lo antes mencionado, se ordene inscribir en el Instituto de la Función Registral del Estado de México del Municipio de Nezahualcóyotl, la sentencia declarándome propietaria del inmueble descrito con antelación. **FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA. 1.-** Con fecha 8 de abril del 2002, la suscrita Lizet López Favila celebré contrato privado de compraventa con la señora Rosa Álvarez Moreno respecto del inmueble ubicado como ya antes mencionado en la prestación de inciso A).- **2.-** El inmueble cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN 20.00 METROS CON LOTE 14. AL SUR EN 20.00 METROS CON LOTE 10. AL ESTE EN 7.00 M. METROS CON CALLE CAMPECHE. AL OESTE EN 7.00 METROS CON LOTE 13. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 140.00 METROS CUADRADOS. **3.-** El precio pactado respecto a la compraventa del inmueble ya antes mencionado del presente escrito, fue por la cantidad de \$190,000.00 (ciento noventa mil pesos 00/100 M.N.) cantidad que fue pagada en efectivo el día 8 de abril del 2002, y entregada a la señora Rosa Álvarez Moreno a su entera y total satisfacción, tal y como se demuestra con el contrato privado de compraventa. En este mismo acto la señora Rosa Álvarez Moreno me dio posesión física y material del inmueble materia de este juicio; desde que compré y tuve posesión del inmueble he pagado el impuesto del pago del predio y agua. **4.-** Desde el día 8 de abril del 2002, he poseído el inmueble en concepto de propietaria y de forma pacífica, continua y pública, de esto se han percatado varias personas, mismas que me comprometo a presentar como testigos el día que Su Señoría tenga a bien señalar, las cuales son, el señor Vicente López García quien tiene su domicilio en calle Juventino Rosas s/n, pueblo Reyes Acozac, en Tecámac, Estado de México, la señora Patricia Jocelin Ordaz Ramírez, quien tiene su domicilio en Avenida Morelia número 80, colonia Vergel de Guadalupe, en Nezahualcóyotl, Estado de México, y el señor Israel Rivas Aguilar, con domicilio en calle Colima número 54, colonia Vergel de Guadalupe, en Nezahualcóyotl, Estado de México, **5.-** Hago del conocimiento a Su Señoría que quien aparece inscrito como propietaria del inmueble materia de este juicio, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, es LA INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, S.A. DE C.V., bajo la partida 291, volumen 22, libro primero, de la sección primera de fecha 18 de septiembre de 1969, descrito en el folio real electrónico número 184438, motivo por el cual se interpone la presente demanda, esto de conformidad con lo que establece el artículo 5.140 del Código Civil para el Estado de México, lo que se acredita con el certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral de Nezahualcóyotl, Estado de México, **6.-** Bajo protesta de decir verdad, manifiesto a Usted C. Juez que ignoro el domicilio de la señora Rosa Álvarez Moreno y de la Inmobiliaria y Comercial Bustamante, S.A. de C.V., por lo que solicito sean emplazados a juicio por medio de edictos, esto en términos de lo dispuesto en los artículos 1.165 fracción V y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de México, **7.-** Manifiesto a Su Señoría que desde el día 8 de abril del 2002 que se llevó a cabo la compraventa del inmueble materia de esta demanda, la señora Rosa Álvarez Moreno me dio la posesión física y materia del inmueble y me entrego un documento referente a la manifestación de traslación de dominio que realizo en el departamento de catastro, misma que anexo en original al presente escrito, y quedo muy formal de entregarme las escrituras en 20 días, lo que nunca sucedió y desde entonces no supe nada de ella. LOS HECHOS ANTERIORMENTE DESCRITOS LE CONSTAN a los C.C. VICENTE LÓPEZ GARCÍA, PATRICIA JOCELIN ORDAZ RAMIREZ. Así mismo, OFRECÍ LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERÉS CONVINO. En consecuencia, ROSA ALVAREZ MORENO, deberá presentarse por conducto de apoderado legal o gestor y dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas, que pueda representarlo a recibir las copias de traslado en cuyo caso en este auto será emplazado en términos del auto admisorio para que de contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer en el lapso indicado, al día siguiente al de la última publicación, iniciara el plazo para producir su contestación, siguiéndose en rebeldía el juicio, si transcurrido dicho lapso, no realizan el acto procesal y las notificaciones personales se harán por lista y boletín judicial.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta Ciudad y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia integra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los quince días de julio del año dos mil veinticinco.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación uno de julio del año dos mil veinticinco.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. NORMA MIRANDA GARCÍA.-RÚBRICA.

211-A1.-5, 14 y 25 agosto.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 9606/2021 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA), promovido por PATRICIA REYES DORANTES en contra de la parte demandada MARIA DEL ROCIO SUSANA SANCHEZ OLIVARES y/o MARIA DEL ROCIO SANCHEZ OLIVARES, en proveído de fecha treinta de abril del año dos mil veinticinco, se ordenó la publicación de edictos a efecto de EMPLAZAR a la parte codemandada CONSTRUCTORA PARQUE INDUSTRIAL S.A. Y BANCO DE INDUSTRIA Y COMERCIO S.A. Por lo que, se procede a transcribir una relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: A) La Declaración Judicial, que la suscrita soy la propietaria y tengo pleno dominio del departamento uno (1), ubicado en el interior de la casa marcada con el número 15, de la calle Cruz de Vicenteco, Colonia Pueblo de San Bartolo Naucalpan, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. B) Como consecuencia de la prestación anterior la desocupación y entrega del departamento uno (1), ubicado en el interior de la casa marcada con el número 15, de la calle Cruz de Vicenteco, Colonia Pueblo de San Bartolo Naucalpan, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. C) El pago de gastos y costas que origine el presente juicio: H E C H O S 1.- La suscrita PATRICIA REYES DORANTES soy propietaria del inmueble ubicado en la CALLE CRUZ DE VICENTECO NÚMERO 15, COLONIA PUEBLO DE SAN BARTOLO NAUCALPAN, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO, hecho que acredito fehacientemente con las copias certificadas de la sentencia definitiva emitida en fecha veintiocho de febrero del año dos mil diecinueve, como su ejecutoria de la misma, por el Juzgado Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, la cual está inscrita con folio real electrónico número 00146753 ante el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. 2.- En el construido inmueble de mi propiedad se encuentra un departamento, mismo que he venido identificando con el número 1, manifestando que dicho departamento tiene puerta de acceso al costado izquierdo de la entrada principal, el cual es ocupado por la demandada junto con su familia. 3.- Es el caso que mi hermano fallecido en fecha cuatro de mayo del año dos mil veinte como lo acredito con la documental consistente del Acta de Defunción expedida por el Registro Civil del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, - Oficialía 0008, Libro 3, Acta 675 Fecha de Registro 05/05/2020, de nombre AGUSTIN REYES DORANTES, y la señora MARIA DEL ROCIO SUSANA SANCHEZ OLIVARES Y/O MARIA DEL ROCIO SANCHEZ OLIVARES, ambos llegaron a vivir a mi casa, es decir a la vivienda principal del inmueble de mi propiedad ubicado en la CALLE CRUZ DE VICENTECO NUMERO 15, COLONIA PUEBLO DE SAN BARTOLO NAUCALPAN, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO. 4.- Ahora bien es el caso que para mí finado hermano y su esposa o pareja sentimental, vivieran de forma individual de la suscrita, autorice a mi hermano y a la señora MARIA DEL ROCIO SUSANA SANCHEZ OLIVARES Y/O MARIA DEL ROCIO SANCHEZ OLIVARES, (hoy demandada), a que ocuparan el departamento número uno ubicado en el interior de la casa marcada con el número 15, de la Calle Cruz de Vicenteco, Colonia Pueblo de San Bartolo Naucalpan Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, el cual se encuentra construido dentro del inmueble de mi propiedad, declarando la suscrita que me reserve la propiedad y posesión autentica tanto jurídica como legal del departamento 1, y que únicamente les preste para que lo ocuparan como vivienda; esto a principios del año dos mil dieciséis, acto que sabe y le consta a la demandada. 5.- Además y Bajo Protesta de decir verdad, que en esa fecha señalada como en ninguna otra, la suscrita haya firmado documentos o contrato alguno a dicha demandada ni a mi fallecido hermano ni a cierto hijo de ellos para que ocuparan el referido departamento de mi propiedad. 6.- Toda vez, que la demandada MARIA DEL ROCIO SUSANA SANCHEZ OLIVARES Y/O MARIA DEL ROCIO SANCHEZ OLIVARES, junto con su familia, viene ocupando dentro del inmueble de mi propiedad el departamento uno (1), el cual consta de PLANTA BAJA PRIMER PISO, y AZOTEA, tomando como referencia la puerta de entrada del departamento que tiene una de superficie de =32.96 metros cuadrados, por lo que anexo cuatro tomas fotográficas con las cuales se hace constar de forma clara y precisa la señalada fracción que es ocupada por dicha demandada, por lo que ejerzo mi pleno derecho en esta Vía, demandando la reivindicación, la desocupación y entrega del departamento ocupado. 7.- Manifestando que todas y cada una de las medidas que a continuación detallo son de construcción, mismas que componen y que son aproximadas del departamento ocupado; toda vez que la suscrita no tiene acceso al departamento uno (1), ubicado en el interior de la casa marcada con el número 15, de la calle Cruz de Vicenteco, Colonia Pueblo de San Bartolo Naucalpan, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, tomando como referencia la puerta de entrada de dicho departamento, es decir la PLANTA BAJA mide =3.85 M2., con Calle Cruz de Vicenteco, y =2.90 M2., al costado izquierdo frente al pasillo de la entrada principal, del inmueble de mi propiedad y de fondo =4.04 M2., la cual es ocupada como cocina, y señalando que la planta baja tiene escaleras internas para subir al PRIMER PISO, el cual mide =4.35M2., con Calle Cruz de Vicenteco con =-3.90 M2., de fondo y que es ocupado con dos recamaras y un baño completo, la AZOTEA, mide =4.20 M2., con Calle Cruz de Vicenteco, por =6.25 M2., de fondo, con =3.08 M2., frente a la superficie de patio libre de la misma azotea la cual es utilizada y ocupada como recamara con cocina, y teniendo como medición la puerta de entrada de la referida azotea =1.74 M2. 8.- Por lo que manifiesto que, a partir del fallecimiento de mi hermano, la demandada, sea negado rotundamente a entregar el departamento que tiene =32.96 metros cuadrados, de superficie y que es ocupado por dicha demandada, junto con su familia, a pesar de pedírselo en varias ocasiones de forma extrajudicial, pero resulta que la demandada me dice; que le haga como quiera que no va a dejar de ocupar el departamento de mi propiedad, que solamente se saldrá cuando un Juez, se lo ordene, es por ello que me veo en la necesidad de demandar y reclamar mi pleno derecho de reivindicación en esta vía que hago valer. 9.- En virtud por todos los actos antes expuestos y narrados por la suscrita, hasta la fecha la demandada MARIA DEL ROCIO SUSANA SANCHEZ OLIVARES Y/O MARIA DEL ROCIO SANCHEZ OLIVARES, se ha venido negando a desocuparme y entregarme el departamento 1, ubicado en el interior de la casa marcada con el número 15, de la Calle Cruz de Vicenteco, Colonia Pueblo de San Bartolo Naucalpan, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, es por lo que promuevo la presente vía y forma que lo hago a efecto de que se dicte que la suscrita tengo la propiedad y como consecuencia se declare que tengo pleno dominio y se condene a la demandada a que me haga entrega del departamento de mi propiedad.

Deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta entidad, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la parte demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial. Se ordena a la Secretaría, fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, en el entendido que dicho término empezará a correr a partir de la última publicación, quedando obligada la parte actora a exhibir con toda oportunidad la publicación de los mencionados edictos. Se expiden a los treinta días del mes de junio de dos mil veinticinco. DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO TREINTA DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. ROBERTO CUEVAS LEGORRETA.-RÚBRICA.

212-A1.- 5, 14 y 25 agosto.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 434/2025, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, promovido por Verenisse Coronado Pineda y/o Mariana González Durán, quienes dicen ser representantes legales del Gobierno del Estado de México en términos de los artículos 7.771 y 7.772 del Código Civil y 1.78 del Código de Procedimientos Civiles, con el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del treinta y uno de octubre dos mil veinticuatro; sobre Procedimiento Judicial no Contencioso sobre CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN, para acreditar la posesión a título de propietario, sobre el inmueble con folio real electrónico 00350799, ubicado en Calle Esmeralda sin número, Colonia Lomas Lindas, Municipio de Atizapán de Zaragoza y Distrito de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Primaria Nezahualcóyotl, Clave Escolar ISEPR 2186-G, el cual tiene una superficie aproximada de 2,695.26 metros cuadrados (dos mil seiscientos noventa y cinco punto veintiséis metros cuadrados) y las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 66.00 metros y colinda con Calle Esmeraldas s/n; AL SUR: 3 líneas de 30.00, 5.30 y 24.50 metros y colinda con Propiedad Municipal; AL ORIENTE: 3 líneas de 16.20, 10.20 y 17.30 metros y colinda con Propiedad Municipal; y AL PONIENTE: 42.00 metros y colinda con Propiedad Municipal.

Para acreditar que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, uno de julio de dos mil veinticinco. Doy fe.

Firma electrónicamente la **Licenciada en Derecho Fabiola Elizabeth Colín Núñez**, Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- **Doy fe.-Rúbrica.**

642.-11 y 14 agosto.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 435/2025, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, promovido por Verenisse Coronado Pineda y/o Mariana González Durán, quienes dicen ser representantes legales del Gobierno del Estado de México en términos de los artículos 7.771 y 7.772 del Código Civil y 1.78 del Código de Procedimientos Civiles, con el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del treinta y uno de octubre dos mil veinticuatro; sobre Procedimiento Judicial no Contencioso sobre CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN, para acreditar la posesión a título de propietario, sobre el inmueble con folio real electrónico 00023466, ubicado en Tlalnemex Ixtlahuaca No. 7, Colonia La Loma, Municipio y Distrito de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Primaria Héroes de Chapultepec, el cual tiene una superficie aproximada de 3,124.00 metros cuadrados (tres mil ciento veinticuatro metros cuadrados) y las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 84.60 metros y colinda con Ricardo López Rodríguez, Patricia Aguilar Zuazuela, Eduviges Espinoza Zamora y Norberto Gispert; AL SUR: 64.40 metros y colinda con Kinder Luz Oliveros Sarmima; AL ORIENTE: 49.10 metros y colinda con Panteón de la Loma; y AL PONIENTE: 30.55 metros y colinda con Calle Ixtlahuaca No. 7.

Para acreditar que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, uno de julio de dos mil veinticinco. Doy fe.

Firma electrónicamente la **Licenciada en Derecho Fabiola Elizabeth Colín Núñez**, Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- **Doy fe.-Rúbrica.**

642.-11 y 14 agosto.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON
RESIDENCIA EN AMECAMECA, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1041/2025, OCTAVIO DE LA ROSA QUIROZ promueve ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, México, Procedimiento Judicial No Contencioso de Inmatriculación Judicial por Información de Dominio, respecto del bien inmueble denominado "CLALCANTEPA" ubicado en Avenida Revolución sin número, Municipio de Tenango del Aire, Estado de México, con una superficie de 148.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 18.50 metros con Calle Avenida Revolución; AL SUR: 18.50 metros con Rosalía Vidal Flores; AL ORIENTE: 08.00 metros con Calle Hombres Ilustres y AL PONIENTE: 08.00 metros con Isabel Granados.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado; y otro Periódico de Mayor Circulación en esta Ciudad para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado.

Dados en Amecameca, México, el dieciocho (18) de julio de dos mil veinticinco (2025). DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintiséis (26) de junio de dos mil veinticinco (2025).- Secretaria de Acuerdos, Licenciada en Derecho Elizabeth Cecilia Castillo Galindo.-Rúbrica.

646.-11 y 14 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON
RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, Estado de México, en el expediente número 872/2025, relativo AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por CESAR MORALES BELTRAN, respecto de un terreno denominado "CHULCO", ubicado en Calle sin nombre, sin número, Barrio San Miguel, Municipio de Tenango del Aire, Estado de México, con una superficie de 290.50 m2 (doscientos noventa punto cincuenta metros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 26.90 metros y colinda con Propiedad Privada y Paso de Servidumbre, (actualmente Antonia Pérez Dionicio), AL SUR: 26.90 metros y colinda con David Cabello Sánchez, (actualmente Homero Chávez), AL ORIENTE: 10.80 metros y colinda con David Cabello Sánchez, (actualmente Andrés Tomas Rojas Roldan) y AL PONIENTE: 10.80 metros y colinda con Victorio Hernández.

El mencionado inmueble no se encuentra inscrito ante el IFREM INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, se encuentra al corriente del pago de impuestos prediales, no pertenece a bienes ejidales.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO; y otro periódico de mayor circulación diaria. DATOS EN AMECAMECA, EL DIECISIETE (17) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025). DOY FE.

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha veintinueve (29) de mayo del año dos mil veinticinco (2025).- DOY FE.- EN TÉRMINOS DEL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, COMUNICADO POR LA CIRCULAR N° 61/2016, PUBLICADA EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2016, POR EL QUE SE DELEGA EXCLUSIVAMENTE A LOS SECRETARIOS DE ACUERDOS SUSCRIBIR Y FIRMAR LOS OFICIOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN TENDIENTES A DAR SEGUIMIENTO A LAS RESOLUCIONES JUDICIALES.- ATENTAMENTE.- LIC. ARIADNA ISABEL PAEZ GARCIA.- SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

647.-11 y 14 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚMERO 775/2025.

DIRIGIDO: A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Promueve: JOSÉ MIGUEL DURÁN GONZÁLEZ, Procedimiento Judicial No Contencioso, Inmatriculación Judicial, Diligencias de Inmatriculación Judicial, respecto del inmueble denominado "La Merced", ubicado en Avenida del Trabajo, sin número, Colonia San Antonio, Municipio de Chiconcuac, Estado de México; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 10.00 metros, colinda con Avenida del Trabajo; al sur: 10.00 metros, colinda con Ma. Laura González Montalvo; al oriente: 19.32 metros, colinda con Natividad Camarena Flores; al poniente: 16.06 metros, colinda con privada del mismo predio. Con una superficie total aproximada de 176.90 metros cuadrados. El promovente manifiesta que lo adquirió y lo posee desde el día quince de febrero de dos mil quince, misma fecha en la cual celebró contrato privado de compraventa, en donde se desprende que la vendedora es Raquel Muñoz Rosas y el comprador es José Miguel Durán González. De igual forma, el promovente manifiesta que el predio materia de este procedimiento se encuentra al corriente en el pago del Impuesto Predial, lo cual acredita con el informe expedido por la Tesorería Municipal de Chiconcuac, Estado de México, donde consta que se encuentra inscrito en el Padrón Fiscal a su nombre. También manifiesta que el predio en cuestión no pertenece al núcleo ejidal, lo cual acredita con la Constancia de No Sujeto al Régimen Ejidal, exhibida en original, expedida por el Comisariado Ejidal del Ejido de San Miguel Chiconcuac, Municipio de Chiconcuac, Estado de México. Por último, expresa que el inmueble ya descrito con antelación no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, lo que acredita con Certificado de No Inscripción, expedido por dicha dependencia pública.

PUBLIQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TERMINOS DE LEY.- TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, DIECIOCHO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.- DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION: QUINCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, L. en D. Valentín Rey Miranda Velasco.- Rúbrica.

653.-11 y 14 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

El C. VICTOR BARCO PEREZ, promueve ante el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 748/2025, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL, respecto del terreno de labor denominado "ACATITLA", ubicado en Calle Independencia, número 7, Barrio de Santa María, Municipio de Chiconcuac, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE: 48.00 metros linda con CALLEJON; al SUR: 48.00 metros linda con MELQUIADES VELASCO PEREZ; al ORIENTE: 8.50 metros linda con LA CALLE INDEPENDENCIA y al PONIENTE: 8.10 metros linda con JUVENAL BOJORGES VENADO actualmente LUIS BOJORGES BAÑOS, teniendo una superficie de 398.40 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día QUINCE 15 DE MARZO DE MIL QUINCE 2015, celebró un contrato de compraventa respecto del inmueble referido con TOMASA VILLALVA VIUDA DE PEREZ, y desde que lo adquirido había tenido la posesión del inmueble en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, sin interrupción alguna, desde hace más de cinco años y en calidad de propietario, exhibiendo un interrogatorio con firmas autógrafas, un contrato de compraventa de fecha quince 15 de marzo de dos mil quince 2015, con firmas autógrafas, un volante universal, una solicitud de inscripción, un plano certificado, un comprobante bancario, un certificado de no adeudo predial, una constancia de no ejido en original, dos planos descriptivos y traslados, para acreditar su dicho.

Se expide el presente edicto para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS DIECISEIS 16 DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO 2025.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: DIEZ 10 DE JULIO DEL DOS MIL VEINTICINCO 2025.- DOY FE.- SECRETARIA JUDICIAL, LIC. JIMENA ALIN ALVARADO DELGADO.-RÚBRICA.

654.-11 y 14 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
E D I C T O**

En el expediente 755/2024, radicado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Texcoco, ALEXANDRO PERALTA OLIVARES, promueve el Procedimiento Judicial no Contencioso, (Inmatriculación), respecto del predio denominado "ACUHAPACO", ubicado en Carretera a Chiconcuac, sin número del poblado de Huitznahuac, Municipio de Chiautla, Estado de México, argumentando el promovente que desde el veinte 20 de noviembre de dos mil diecisiete 2017, lo adquirió mediante Contrato de Donación que celebró con Fernando Peralta Ramírez, actualmente el suscrito está al corriente en el pago del Impuesto Predial ante Tesorería Municipal del citado inmueble, que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORTE.- 09.12 mts. linda con AYUNTAMIENTO DE CHIAUTLA.
- AL SUR.- 08.00 mts. linda con GUILLERMO DURAN SALAZAR.
- AL ORIENTE.- 22.95 mts. linda con GUILLERMO DURAN SALAZAR.
- AL PONIENTE.- 26.86 mts. linda con DELIA YOLANDA GONZALEZ PEREZ.

Con una superficie total aproximada de 212.93 metros cuadrados (Doscientos doce con noventa y tres metros cuadrados).

Por lo que, una vez admitida la solicitud, mediante auto del veintiocho 28 de abril de dos mil veinticinco 2025, se ordenó la publicación de su solicitud mediante edictos y su publicación por dos (02) veces en cada uno de ellos, con intervalos de por lo menos dos (02) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", y en otro periódico de mayor circulación que se edite en esta Ciudad, para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este juzgado.

Dado en Texcoco, Estado de México, el quince 15 de mayo de dos mil veinticinco 2025. Doy fe.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: veintiocho 28 de abril de dos mil veinticinco 2025.- Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Texcoco, Licenciada JIMENA ALIN ALVARADO DELGADO.-RÚBRICA.

655.-11 y 14 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚMERO 757/2024.

PRIMERA SECRETARIA.

DIRIGIDO: A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Promueve: ALEXANDRO PERALTA OLIVARES, EN VIA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACION JUDICIAL MEDIANTE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del predio "sin nombre", ubicado en calle Reforma, número tres, pueblo Huitznahuac, Municipio de Chiautla, Estado de México.

El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte, 12.58 metros, antes con Gloria Peralta Ramírez, actualmente Rigoberto Flores Sánchez, al sur, 12.71 metros, antes con Roberto Peralta Ramírez, actualmente Abel Benítez Salmerón; al oriente, 20.50 metros, con Calle Reforma y al poniente, 19.62 metros, antes con Eligio Velázquez, actualmente Irma Méndez Morán. Con una superficie aproximada de 252.00 metros cuadrados.

El promovente manifiesta que lo adquirió y lo posee desde el veinte de noviembre de dos mil dieciséis, fecha en la cual celebró contrato de donación, en donde se desprende que el donante es Fernando Peralta Ramírez y el donatario es el promovente.

Manifiesta que el predio referido no pertenece al núcleo ejidal, lo cual acredita con Constancia de no pertenencia a bienes ejidales, expedida por el Comisariado Ejidal de San Andrés Chiautla, Estado de México.

De igual manera que el predio antes citado no adeuda impuesto predial, lo cual acredita con certificado de no adeudo de impuesto predial, expedido por el H. Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México.

Por último, expresa que el predio en mención no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, lo que acredita con certificado de no Inscripción, expedido por dicha dependencia pública.

PUBLIQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TERMINOS DE LEY.- TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.- DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION: VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, L. EN D. VALENTIN REY MIRANDA VELASCO.- RÚBRICA.

656.-11 y 14 agosto.

**JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

"EMPLAZAMIENTO"

Señor: JARAMILLO ROBLEDO ARTURO.-

Que, en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por ADMINISTRADORA FOME 2, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE en contra de JARAMILLO ROBLEDO ARTURO, expediente número 623/2021, el C. Juez Décimo Tercero Civil de la Ciudad de México, dictó un auto que a la letra dice:

"... Ciudad de México, a once de diciembre del año dos mil veinticuatro.

A sus autos del expediente 623/2021, el escrito de cuenta de la parte actora por conducto de su apoderada legal LICENCIADA CLAUDIA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, como lo solicita gírese atento exhorto al JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de los labores del Juzgado, dese cumplimiento al auto de dos de abril del año dos mil veinticuatro, única y exclusivamente por lo que se refiere a la publicación de edictos EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO y LA GACETA DEL ESTADO DE MÉXICO, ...". "...NOTIFIQUESE. ...".- Rúbricas.-

Otro auto que a la letra dice: Ciudad de México, a dos de abril del año dos mil veinticuatro.

A sus autos del expediente 623/2021, el escrito de cuenta de la parte actora, como lo solicita y tomando en consideración que se agotó la búsqueda en las instituciones ordenadas en autos, por tal motivo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 del Código de Procedimientos Civiles vigente se ordena emplazar al demandado ARTURO JARAMILLO ROBLEDO, por medio de edictos que se publicaran por tres veces, debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles en el periódico EL SOL DE MÉXICO y en el Boletín Judicial para que en el término de CUARENTA Y CINCO DIAS de contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaría "A" de este Juzgado, debiendo incluir en el edicto un extracto del auto admisorio de demanda, ...". NOTIFIQUESE.- Rúbricas.-

Otro auto que a la letra dice: Ciudad de México a treinta de septiembre de dos mil veintiuno.

- - - Con el escrito de cuenta, se tiene al ocurso desahogando la prevención que le fue dada mediante proveído de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, en tal virtud se procede a acordar el escrito inicial de demanda presentado ambos el día dos de septiembre del presente año, respectivamente, ante la Oficialía de Partes virtual a través el Sistema Integral de Gestión Judicial, y de este juzgado, en tal virtud se procede a acordar el mismo en los siguientes términos. - - - Se tiene por presentada a la parte actora ADMINISTRADORA FOME

2, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, a través de su mandataria PENDULUM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, quien acredita su personalidad en términos de la copia certificada de la escritura pública número cuarenta y seis mil ochenta y cinco...”, quien a su vez actúa por conducto de su apoderada el C. OSVALDO TREJO RAYGOZA, quien acredita su personalidad en términos de la copia certificada de la escritura pública número ochenta y nueve mil ochocientos dos ...”, demandando en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIO de JARAMILLO ROBLEDO ARTURO, las prestaciones que indica en el escrito de la demanda, misma que se admite a trámite con fundamento en los artículos 1º, 2º, 468, 469 y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil. - - - Con las copias simples exhibidas, debidamente cotejadas y selladas, córrase traslado y emplácese al demandado para que conteste la demanda dentro del término de..., con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se le tendrá por presuntamente confesado los hechos de la demanda, en términos de lo dispuesto por el artículo 271, del Código legal invocado. ...”. “... Conforme con el Acuerdo General 27-17/2020 emitido por el Consejo de la Judicatura de este Tribunal, el cual fue hecho de conocimiento en la Circular CJCDMX-15/2020, referente a los lineamientos para la práctica de Notificaciones Electrónicas en Materia Civil y Familiar de este Tribunal, en específico los artículos 6 y 7, se le previene a la parte actora y demandado para que proporcione de manera expresa un correo electrónico, número telefónico o cualquier otro medio para la recepción de mensajes de texto (SMS) y aplicaciones de mensajería móvil (whatsApp, Messenger, Telegram, entre otras) o cualquier otro medio de comunicación electrónica para la realización de notificaciones electrónicas, ello con independencia de haber proporcionado domicilio para los mismos efectos, o en su caso manifestar impedimento para ello. NOTIFIQUESE... Rúbricas.-

Otro auto que a la letra dice: Ciudad de México a veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno.-

- - - Con el escrito de cuenta, se tiene al ocurriente desahogando la solicitud que le fue dada mediante proveído de fecha seis de septiembre de dos mil veintiuno, en este sentido se procede a acordar el escrito inicial de demanda presentado ante Oficialía de Partes virtual a través el Sistema Integral de Gestión Judicial y de este juzgado ambos con fechas dos de septiembre del presente año, respectivamente, en los siguientes términos. - - - Guárdense en el Seguro del Juzgado los documentos exhibidos. - - - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 257, del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, SE PREVIENE al ocurriente para lo siguiente: UNO.- Deberá aclarar la fecha de celebración del contrato base de la acción, ya que la señalada en el hecho 1, es la fecha de emisión del primer testimonio; DOS.- Deberá aclarar la cláusula mencionada en el hecho 3, toda vez que su contenido difiere con la cláusula que obra en el documento base de la acción. - - - Por lo que deberá acompañar UN JUEGO, de copias simples necesarias del escrito por el cual desahogue la prevención de mérito, así como de sus anexos en caso de que los hubiere, para integrar los respectivos traslados, lo que deberá hacer en el término de CINCO DÍAS, en la inteligencia que de no hacerlo se dejará de dar curso a su demanda. - - - NOTIFIQUESE.- Rúbricas.-

Otro auto que a la letra dice: Ciudad de México, a seis de septiembre de dos mil veintiuno.

- - - Con la impresión del escrito inicial de demanda electrónica y anexo firmado digitalmente por OSVALDO TREJO RAYGOZA fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno de este Juzgado bajo el número de 623/2021. ... NOTIFIQUESE. - - - - - Rúbricas.-

LA SECRETARIA DE ACUERDOS “A”, LICENCIADA IRMA VELASCO JUAREZ.-RÚBRICA.

Se hace constar y certifica, que todas las actuaciones judiciales del Presente expediente, incluyendo las firmas autógrafas, han sido Digitalizadas y cotejadas, por lo que obran fielmente en su expediente Digital, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales.

658.-11, 14 y 19 agosto.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

FRANCISCO JAVIER BORRAJO CARBAJAL, por su propio derecho, promueve ante este Juzgado en el expediente número 297/2025, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del INMUEBLE UBICADO EN CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, BARRIO DEL SALITRILLO, MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, ESTADO DE MÉXICO, TAMBIÉN CONOCIDO COMO TERRENO DE LOS DE COMÚN REPARTIMIENTO, UBICADO EN EL BARRIO DE SALITRILLO, MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 66.65 METROS Y LINDA CON PEDRO MENDOZA SANTILLAN;

AL SUR: 68.00 METROS Y LINDA CON FRANCISCO BORRAJO VILLEGAS;

AL ORIENTE: 19.66 METROS Y LINDA CON CALLE SIN NOMBRE;

AL PONIENTE: 20.33 METROS Y LINDA CON FRANCISCO BORRAJO VILLEGAS.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 1,345.72 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, el veintitrés (23) de abril del año dos mil veinticinco (2025). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de ocho (08) de abril de dos mil veinticinco (2025).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. DOMINGO ERNESTO LEON GONZALEZ.-RÚBRICA.

667.-11 y 14 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL
DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

LUIS DAVID BARON SANCHEZ, promueve ante este Juzgado por su propio derecho, en el Expediente número 671/2025, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE IZLAZIN, SIN NUMERO, MANZANA SIN NUMERO EN EL BARRIO DE GUADALUPE, SAN MATEO XOLOC, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLAN, ESTADO DE MEXICO. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 22.80 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR JOSE BECERRIL;

AL SUR: 22.00 METROS Y COLINDA CON LA ENTRADA VECINAL DE 6.00 METROS;

AL ORIENTE: 21.15 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DE LA SEÑORA TERESA ROCHA UGALDE;

AL PONIENTE: 22.85 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR FRANCISCO NOGUEZ.

SUPERFICIE TOTAL DE 492.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación de DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en el periódico de circulación diaria en esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán Estado de México, el nueve (09) de julio del año dos mil veinticinco (2025). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de veinticinco (25) de junio del dos mil veinticinco (2025).- Firmando.- SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. DOMINGO ERNESTO LEON GONZALEZ.-RÚBRICA.

668.-11 y 14 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL
DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MA. GUADALUPE VEGA HERNÁNDEZ, promueve ante este Juzgado por su propio derecho, en el expediente número 607/2025, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del INMUEBLE UBICADO EN CALLE FRANCISCO I MADERO NÚMERO 209, COLONIA MELCHOR OCAMPO CENTRO, MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO, AHORA FRANCISCO I MADERO NÚMERO 8, COLONIA MELCHOR OCAMPO CENTRO, MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 24.66 METROS CON JUAN SANDOVAL;

AL SUR: 24.66 METROS Y COLINDA CON COLEGIO DE NIÑAS MELCHOR OCAMPO;

AL ORIENTE: 10.10 METROS Y COLINDA CON CALLE PÚBLICA FRANCISCO I. MADERO.

AL PONIENTE: 10.10 METROS Y COLINDA CON LA SUCESIÓN DE SAMUEL SÁNCHEZ PÉREZ.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 256.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, el veintiséis (26) de junio del año dos mil veinticinco (2025). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de dieciséis (16) de mayo del dos mil veinticinco (2025).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. DOMINGO ERNESTO LEÓN GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

669.-11 y 14 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 837/2025, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso, sobre Información de Dominio, promovido por PEDRO OMAR RAMÍREZ URBINA apoderado legal de JULIA SALINAS ZARZA, respecto del predio ubicado en calle Reforma, Colonia Reforma, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, con clave catastral 041-06-033-02-00-0000, cuyas medidas y colindancias lo son: Al Norte: 50.00 metros y colinda con calle Reforma; Al Sur: 50.00 metros y colinda con Josefina Castillo Munguía; Al Oriente: 100.00 metros y colinda con Imelda González Hernández, Cecilio Martínez, Rodolfo Zepeda Tapia, Ángel Cárdenas Rodríguez; Al Poniente: 100.00 metros y colinda con Julia Salinas Zarza. Con una superficie aproximada de 5,000.00 metros cuadrados.

La Jueza del Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Lerma de Villada, México, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en la Ciudad de Lerma, Estado de México, a los cinco días del mes de agosto de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto dieciséis de julio de dos mil veinticinco.- Secretario de Acuerdos, Licenciado en Derecho Osvaldo González Carranza.-Rúbrica.

671.-11 y 14 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 631/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACIÓN DE DOMINIO" promovido por JAQUELYN ARLEN GUEVARA GUTIERREZ, respecto de un predio denominado "TECHINANGO" ubicado en Calle Ricardo Wagner, sin número en el Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, que adquirió el cinco (05) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019) a través de un contrato de compraventa que celebró con el C. CARLO RODRIGUEZ GODINEZ, siendo esta la causa generadora de su posesión, el cual detenta en concepto de propietaria, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe, inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 25.02 metros y colinda con LUCIO FIGUEROA SANTANA; AL SUR: 29.69 metros y colinda con CARLO RODRIGUEZ GODINEZ; AL ORIENTE: 4.63 metros y colinda con CARLO RODRIGUEZ GODINEZ; AL PONIENTE: 6.67 metros y colinda con CALLE RICARDO WAGNER; con una superficie aproximada de 130.88 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO. FECHA DE ENTREGA CUATRO (04) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).-----
-----DOY FE-----

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DIECISÉIS (16) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO JAVIER OLIVARES CASTILLO.-RÚBRICA.

673.-11 y 14 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber, en el expediente 663/2025, que se tramita en este juzgado, SALOMÓN REYNA VILCHIS, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del inmueble La fracción del terreno "La Cuchilla" ubicado en San Felipe Tlalmimilolpan, Municipio de Toluca, Estado de México actualmente también identificado en catastro como calle Benito Juárez, sin número, Los Álamos, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 15.00 metros colindando con Boulevard Sor Juana Inés de la Cruz; AL SUR: 9.00 metros colindando con Catalina Mulia Sánchez; AL ORIENTE: 28.20 metros colindando con Calle en Proyecto; y AL PONIENTE: 27.70 metros colindando con Herederos Domingo Mejía, con una superficie de 330 metros cuadrados, a partir de la fecha diez (10) de julio del año 2017, Salomón Reyna Vilchis ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y con carácter de propietario del mencionado inmueble, afirmando que lo adquirió mediante compraventa que celebó con Catalina Mulia Sánchez. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; al día seis del mes de agosto de dos mil veinticinco 2025. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día 16 de julio de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MTRO. SALOMÓN MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

674.-11 y 14 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En el expediente número 850/2025 relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio promovido por ISRAEL GONZÁLEZ VILCHIS, respecto del inmueble ubicado y bien conocido en la Cabecera Municipal de Chapa de Mota, Estado de México, Distrito de Jilotepec, México, con una superficie de: 3,224.00 m2 (tres mil doscientos veinticuatro metros cuadrados), con las siguientes

medidas y colindancias: Al Norte: 36.00 metros anteriormente con hermanos Sandoval actualmente con Alan David Sandoval Fortolis; Al Sur: 34.00 metros Anteriormente con Sra. Adela Sandoval, actualmente con Alan David Sandoval Fortolis; Al Oriente: 93.00 metros anteriormente con Francisco González D., actualmente con Yolanda González Barrales; Al Poniente: 100.00 Metros, anteriormente con Marcos Martínez, actualmente con Alberto Martínez Martínez, con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Jilotepec, Estado de México, el cinco de agosto del dos mil veinticinco (05/08/2025).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha dieciséis de julio del dos mil veinticinco (16/07/2025).- Licenciado en Derecho Isafas Enrique Narcizo.- Secretario de Acuerdo del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jilotepec, México, quien firma por Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha diecinueve de octubre del dos mil dieciséis.-Rúbrica.

675.-11 y 14 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON
RESIDENCIA EN SANTIAGO TIANGUISTENCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A quien se sienta con mejor derecho:

En el expediente marcado con el número 520/2025, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (información de dominio), promovido por EDGAR TORRES GONZÁLEZ, respecto del terreno urbano ubicado en carretera Santiago-Chalma, en el paraje denominado "Quita Calzones", en Santiago Tianguistenco, México, siendo su ubicación actual Avenida Licenciado Benito Juárez Número 110 en Santiago Tianguistenco, México, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte 50.00 m (cincuenta metros), colinda con Eduardo González Torres.

Al sur 50.00 m (cincuenta metros), colinda con Lidia González Torres.

Al oriente 10.00 m (diez metros), colinda con Carretera Santiago Chalma, hoy Avenida Lic. Benito Juárez.

Al poniente 10.00 m, (diez metros) colinda con Trinidad de Jesús Díaz González, actualmente Aldo Carlos Vázquez Coria.

Con una superficie de 500.00 m².

Con clave catastral número 0780118124 00 0000

El Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, con residencia en Tianguistenco, México, admite la solicitud en vía y forma propuesta, y por auto de fecha ocho de julio del año dos mil veinticinco, se ordenó la publicación de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, haciendo saber a quienes se sienta afectado con el Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), lo alegara por escrito y se suspenderá el curso del expediente, si ya estuviere aprobado y concluido, se pondrá en conocimiento del Registrador para la suspensión de la inscripción o anotación que corresponda.

Se expide en Santiago Tianguistenco, Estado de México; a los catorce días del mes de enero del año dos mil veinticinco.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, LICENCIADA EN DERECHO MARÍA DEL ROCÍO ESPINOSA FLORES.-RÚBRICA.

Validación: Por acuerdo de fecha ocho de julio del año dos mil veinticinco.- María del Rocío Espinosa Flores, Secretario de Acuerdos.- Rúbrica.

676.-11 y 14 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

En el Juzgado Segundo Mercantil del Distrito Judicial de Toluca, México, se encuentra radicado el expediente 17065/2025 (ANTES 664/2014 del extinto Juzgado Sexto Mercantil del Distrito Judicial de Toluca), relativo al Juicio Ordinario Mercantil, promovido por HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, quien cedió los derechos para pleitos y cobranzas a ARACELI ZENDEJAS CARMONA, en contra de LUIS ALBERTO ELIZALDE UNZUETA, de quién se reclaman: A) La declaración judicial de que ha operado el vencimiento anticipado, conforme a la Cláusula Décima Séptima del Capítulo Tercero del contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria del 07 de agosto de 2012, consignado en escritura pública 10,497, pasada ante el Notario Público Número 140 del Estado de México, en el que el demandado otorgó y constituyó a favor de la Institución Financiera enjuiciante, hipoteca en primer lugar respecto de la casa marcada con el número 453, de la calle Cayena, antes 451 y terreno que ocupa, o sea, lote 05, manzana 94, Fraccionamiento "Valle Dorado", Distrito de Tlalnepantla Estado de México. B) Pago de \$1'861,311.49, por concepto de suerte

principal (capital vencido), según el Estado de Cuenta Certificado emitido por la Institución Financiera actora, el 28 de abril de 2014. C) Pago de \$50,254.71, por intereses ordinarios, generados por la celebración del contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria, del 07 de agosto de 2012, generados al 28 de abril de 2014, más los que se sigan venciendo. D) Pago de intereses moratorios, que serán cuantificados en ejecución de sentencia. E) Pago de \$3,800.76, por primas de seguro, generadas al 28 de abril de 2014, más las que se sigan generando. F) Pago de \$350.00, por comisiones, generadas al 28 de abril de 2014, más las que se sigan generando. G) La ejecución de hipoteca constituida sobre inmueble propiedad del demandado, a efecto de garantizar el pago de las cantidades adeudada por el demandado. H) Pago de gastos y costas. Invocando como causa de pedir que: Mediante escritura pública 10,497 del 07 de agosto de 2012, pasada ante Notario 140 del Estado de México, inscrita en el Registro Público de Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio electrónico 00152461, se hizo constar el contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria, celebrado entre la actora como "acreditante" y el demandado como "parte acreditada". 2.- En la cláusula primera del basal las partes establecieron una apertura de crédito simple por \$1'865,250.00 sin que dicha cantidad comprenda intereses, comisiones, gastos y accesorios. 3.- En la cláusula segunda del basal, se hizo constar que la parte acreditada dispone del importe del crédito a la firma del instrumento, asimismo, el acreditado instruyó a la acreditante, que con cargo al crédito, entregue a la parte enajenante, parte o la totalidad del precio que deba pagársele mediante cheque de caja. 4.- Que en la cláusula cuarta del basal, el acreditado se obliga a pagar a la acreditante, el importe del crédito como los intereses que se generen, mediante 240 pagos que deberá efectuar el día 4 de cada mes, aceptando el acreditado que, a partir del pago número 13, la amortización sufrirá un ajuste del 1.94%, ajuste que se causará cada 12 pagos. 5.- En la cláusula quinta del basal constan los pagos adicionales de accesorios, quedando facultada la acreditante para cobrar mensualmente al acreditado en forma adicional a la amortización: la comisión por cobranza, primas de seguro más IVA, que el acreditado se obliga al pago de los conceptos accesorios en la misma fecha del pago de la amortización, en los montos y con la periodicidad que sea indicada por la acreditante, en su estado de cuenta o en la caratula del contrato. La acreditante, queda facultada a pagar por cuenta del acreditado responsabilidades fiscales que pesen o lleguen a pesar sobre el inmueble objeto, siendo responsabilidad de la parte acreditada en caso de que ésta haya contratado con el banco el servicio de domiciliación del pago correspondiente, mantener recursos suficientes en su cuenta para que se efectúe el cargo de los conceptos accesorios. 6.- Las convinieron en la cláusula décima tercera del basal, el pago de intereses ordinarios. 7.- En la cláusula vigésima quinta del basal, el demandado se obligó a contratar un seguro de desempleo o invalidez temporal total, de vida e invalidez total y permanente, así como un seguro de daños contra el inmueble objeto del contrato basal. Seguros que deben estar vigentes mientras se encuentre insoluto el crédito o sus accesorios, en caso de que el demandado no cubra las primas de seguro, la acreditante podrá financiarlos y el acreditado deberá pagarle al banco dichos montos. 8.- En la cláusula vigésima sexta, el demandado se obligó al pago de honorarios, gastos derechos o impuestos que se originaran por el otorgamiento del instrumento, por su inscripción o cancelación en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y por gestiones judiciales o extrajudiciales que debieran hacerse para el cumplimiento de las obligaciones del acreditado. 9.- Las partes pactaron en la cláusula décima quinta, que el contrato vencería el 04 de septiembre de 2032. 10.- Las partes convinieron en la cláusula séptima que todos los pagos que deba hacer la demandada al Banco, se aplicará en el siguiente orden: gastos, costas, honorarios, contribuciones y demás accesorios y conceptos generados; primas de seguros, intereses moratorios; intereses ordinarios y por último capital; y, si la demandada está en incumplimiento, si la acreditante, recibe las cantidades, no significará plazo de espera alguno, sin perjuicio para el banco de ejercer las acciones legales correspondientes. 11.- En la cláusula decimoséptima, ambas partes establecieron que la actora podría dar por vencido anticipadamente de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el plazo para el pago otorgado, si la demandada faltare al cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas. 12. Que en términos de cláusula vigésima, el demandado garantizó todas las obligaciones, con la hipoteca especial y expresa en primer lugar a favor de HSBC MÉXICO, sobre el inmueble ya descrito, sin reserva ni limitación. Que en términos del estado de cuenta certificado presentado, la demandada se constituyó en mora a partir del 06 de noviembre de por lo que, la actora, dio por vencido anticipadamente el plazo para el pago del adeudo. CESIÓN DE DERECHOS: Mediante proveído del 13 de octubre de 2023, se tuvo por reconocida la personalidad de cesionaria y parte actora en el presente juicio a ARACELI ZENDEJAS CARMONA, a la luz de la cesión onerosa de derechos de crédito y litigiosos, consignada en el instrumento notarial número 3,462, pasado ante la fe del Notario Público número 221 de la Ciudad de México.

Por lo que en cumplimiento del auto de fecha 29 de abril de 2025, se ordena emplazar a Luis Alberto Elizalde Unzueta a través de edictos, que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demanda y deberán publicarse por tres veces consecutivas, de los cuales se fijarán, además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del mismo a efecto de que comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación de la demanda instaurada en su contra con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía, asimismo se le previene para que señale domicilio dentro del perímetro de la ubicación de este tribunal, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se harán por lista y boletín judicial.

Se expide el presente en la Ciudad de Toluca, México, a dos de julio del año dos mil veinticinco.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ESTHER SÁNCHEZ ALVAREZ.- SECRETARIO, M. EN D. REBECA OLIVA RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

707.-12, 13 y 14 agosto.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
SEGUNDO TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO**

EDICTO

Expediente: 712/2023.

Emplazamiento a: CINSEF SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.

En cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de **veinticuatro de junio de dos mil veinticinco**, dictado dentro el expediente laboral número **712/2023**, del índice de este Tribunal, formado con motivo del Juicio Ordinario Laboral promovido por **Viridiana Arzate Ortega**, en contra de **CINSEF SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V. Y/O SIE ADVENTUM CONSULTORES, S. DE R. L. DE C.V.**, quien ejerció como acción principal **la Reinstalación**, basándose en los hechos que narra el actor en el escrito inicial de demanda, el cual en copia cotejada queda a su disposición, así como sus anexos respectivos, en el local de este Tribunal con domicilio en: Vagones 45, San Luis Tlatilco, 53630 Naucalpan de Juárez, México, por lo que ante la imposibilidad de localizar su paradero, se ha **ordenado su citación por edictos**, los cuales habrán de publicarse por **dos veces** con un lapso de **tres días** entre uno y otro, en el boletín judicial, su portal de internet; Gaceta de Gobierno del Estado de México; y un periódico de circulación estatal, concediéndoles un plazo de **quince días**, contados a partir de la última publicación para que, comparezcan ante este Tribunal, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, comenzará a correr al día siguiente hábil, el plazo de **quince días** para que emitan su contestación a la incoada en su contra, ofrezcan pruebas y objeten las pruebas de la parte actora, apercibidos que, de no hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, salvo aquéllas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción y objetar las pruebas de su contraparte. Asimismo, se le previene para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro la residencia de este Tribunal, apercibidos que, de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal, se le harán por boletín judicial y, en su caso, por buzón electrónico. Lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 712, 739, 873-A, de la Ley Federal del Trabajo.

Naucalpan, Estado de México a 16 de julio de 2025.- SECRETARIA INSTRUCTOR “A” DEL SEGUNDO TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO KARINA MILLÁN DÍAZ.

VALIDACIÓN

Fecha de acuerdo: veinticuatro de junio de dos mil veinticinco.	Sello
Emitidos por la: Secretaria Instructor “A” del Segundo Tribunal Laboral de la Región Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan, Estado de México. MAESTRA EN DERECHO KARINA MILLÁN DÍAZ (RÚBRICA).	

745.-14 y 20 agosto.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
SEGUNDO TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO

EDICTO

Expediente: 1690/2022.

Emplazamiento a: Malbel, S.A. de C.V., Tatiana Sánchez “N”, y/o Quien Resulte Responsable, Patrón O Propietario De La Fuente De Trabajo.

En cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de **doce de junio de dos mil veinticinco**, dictado dentro el expediente laboral número **1690/2022**, del índice de este Tribunal, formado con motivo del Juicio Ordinario Laboral promovido por **Verónica Hernández Martínez**, en contra de **Malbel, S.A. de C.V., Tatiana Sánchez “N”, y/o Quien Resulte Responsable, Patrón O Propietario De La Fuente De Trabajo**, quien ejerció como acción principal **la reinstalación**, basándose en los hechos que narra el actor en el escrito inicial de demanda, el cual en copia cotejada queda a su disposición, así como sus anexos respectivos, en el local de este Tribunal con domicilio en Venustiano Carranza 17, San Luis Tlatilco, 53529 Naucalpan de Juárez, Méx., por lo que ante la imposibilidad de localizar su paradero, se ha **ordenado su citación por edictos**, los cuales habrán de publicarse por **dos veces** con un lapso de **tres días** entre uno y otro, en el boletín judicial, su portal de internet; Gaceta de Gobierno del Estado de México; y un periódico de circulación estatal, concediéndoles un plazo de **quince días**, contados a partir de la última publicación para que, comparezcan ante este Tribunal, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, comenzará a correr al día siguiente hábil, el plazo de **quince días** para que emitan su contestación a la incoada en su contra, ofrezcan pruebas y objeten las pruebas de la parte actora, apercibidos que, de no hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, salvo aquéllas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción y objetar las pruebas de su contraparte. Asimismo, se le previene para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro la residencia de este Tribunal, apercibidos que, de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal, se le harán por boletín judicial y, en su caso, por buzón electrónico. Lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 712, 739, 873-A, de la Ley Federal del Trabajo.

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 16 de julio de 2025.- SECRETARIO INSTRUCTOR “A” DEL SEGUNDO TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO KARINA MILLÁN DÍAZ.

VALIDACIÓN

Fecha de acuerdo: doce de junio de dos mil veinticinco.	Sello
Emitidos por la: Secretario Instructor “A” del Segundo Tribunal Laboral De La Región Judicial De Tlalnepantla, Con Residencia En Naucalpan De Juárez, Estado De México. MAESTRA EN DERECHO KARINA MILLÁN DÍAZ (RÚBRICA).	

746.-14 y 20 agosto.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES:

Se le hace saber que en el expediente 31603/2022, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HSBC MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, por conducto de su apoderada legal VANESSA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, en contra de GILBERTO BARRAGAN VELÁZQUEZ, mediante auto del diez de julio del año en curso, se señalaron las OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS 08:30 DEL VEINTISÉIS 26 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO 2025, para que tenga verificativo la TERCERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble ubicado en CASA DUPLEX, NUMERO 522, MANZANA 516, NÚMERO OFICIAL 110-2, UBICADO EN LA CALLE VALLE DE GRIJALBA, FRACCIONAMIENTO DENOMINADO VALLE DE ARAGÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE IDENTIFICADO COMO CALLE VALLE DE GRIJALBA, NÚMERO 110-2 FRACCIONAMIENTO VALLE DE ARAGÓN 3 SECCIÓN, ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, por lo que se convocan postores, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$1,420,250.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), en la inteligencia de que será postura legal la que cubra la cantidad antes referida. Se precisa que la cantidad que sirve de base para el remate, corresponde a la resultante de la deducción del cinco por ciento del valor del inmueble, de acuerdo al avalúo actualizado en fecha uno de julio de dos mil veinticinco, ello en acatamiento a lo establecido por los artículos 2.235 y 2.236 del Código de Procedimientos Civiles en los que se establecen que en segunda almoneda se deducirá el cinco por ciento del precio inicial, sin que haya más deducciones del valor de remate para ulteriores almonedas hasta obtener el remate.

Publíquese el Edicto correspondientes en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO”, y en el Boletín Judicial por solo una vez, así como en la tabla de avisos del Juzgado, en el entendido de que entre la última publicación y la fecha del remate deberá medir un plazo no mayor de 7 días. Dado en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los seis días de agosto de dos mil veinticinco. Doy Fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: diez de julio del dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JOSÉ MOISÉS AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

750.-14 agosto.

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

C. VERÓNICA ITZEL BARRANCO ÁNGEL.

Por ignorarse su domicilio, por el presente se hace saber que JOSÉ LUIS BARRANCO ROMALDO, en el expediente 10338/2023, radicado en el Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, por su propio derecho, demandado en la vía de CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR; CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, en contra de VERÓNICA ITZEL y JOSÉ LUIS, ambos de apellidos BARRANCO ÁNGEL, solicitando la cancelación del pago de pensión alimenticia a su favor, así como el pago de gastos y costas. Por auto de fecha cinco de octubre de dos mil veinticuatro, se admitió la demanda en cuestión, ordenándose el emplazamiento de los codemandados, en su domicilio particular. Así las cosas, habiéndose realizado la búsqueda del domicilio de los codemandados, sin obtener resultados favorables, finalmente, por auto del diez de julio de dos mil veinticinco, y su aclaración en fecha catorce de julio del mismo año, debido a los intentos fallidos de localización, se ordenó la notificación de los mencionados mediante edictos; mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deben presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal, una copia

integra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

SE EXTIENDE EL PRESENTE EDICTO A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VALIDACIÓN.- FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: DIEZ Y CATORCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MIGUEL ANGEL ZAMUDIO MORENO.-RÚBRICA.

751.-14, 25 agosto y 3 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. JOSÉ LUIS BARRANCO ÁNGEL.

Por ignorarse su domicilio, por el presente se hace saber que JOSÉ LUIS BARRANCO ROMALDO, en el expediente 10338/2023, radicado en el Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, por su propio derecho, demandado en la vía de CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR; CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, en contra de VERÓNICA ITZEL y JOSÉ LUIS, ambos de apellidos BARRANCO ÁNGEL, solicitando la cancelación del pago de pensión alimenticia a su favor, así como el pago de gastos y costas. Por auto de fecha cinco de octubre de dos mil veinticuatro, se admitió la demanda en cuestión, ordenándose el emplazamiento de los codemandados, en su domicilio particular. Así las cosas, habiéndose realizado la búsqueda del domicilio de los codemandados, sin obtener resultados favorables, finalmente, por auto del diez de julio de dos mil veinticinco, y su aclaración en fecha catorce de julio del mismo año, debido a los intentos fallidos de localización, se ordenó la notificación de los mencionados mediante edictos; mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deben presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

SE EXTIENDE EL PRESENTE EDICTO A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VALIDACIÓN.- FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: DIEZ Y CATORCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MIGUEL ANGEL ZAMUDIO MORENO.-RÚBRICA.

752.-14, 25 agosto y 3 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EDICTO DEL EXPEDIENTE: 57/2025.

FELIPE CORTES LOPEZ, demanda en la VIA ORDINARIA CIVIL la USUCAPION, a FELIPE CORTES GARCIA y JUAN PATRICIO CORTEZ LOPEZ, en el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, el Juez del conocimiento en fecha veintidós de enero de dos mil veinticinco, dictó auto de admisión, ordenando emplazar a los demandados con las siguientes **PRESTACIONES: A)** La prescripción positiva por Usucapión de la fracción del predio denominado "TETLAPA" del pueblo de Tepetitlán, Municipio de Chiautla, Estado de México, actualmente ubicado en Calle Cinco de Mayo, sin número, San Antonio Tepetitlán, Municipio de Chiautla, Estado de México. **B)** La cancelación y tildación del asiento registral del Registro de la Función Registral de Texcoco, Estado de México. **C)** La inscripción del inmueble a nombre del actor. **D)** El pago de gastos y costas. **HECHOS: I.** A partir del 2 de agosto de 2018, FELIPE CORTES LOPEZ está en posesión como propietario de una fracción del predio "TETLAPA" del pueblo de Tepetitlán del Municipio de Chiautla, Estado de México, cuya ubicación actual es Calle Cinco de Mayo, sin número en San Antonio Tepetitlán, Municipio de Chiautla, Estado de México, en virtud de la compraventa que celebró con JUAN PATRICIO CORTEZ LÓPEZ; siendo que este último adquirió dicho terreno en fecha 24 de abril del 2015, por contrato de compraventa celebrado con FELIPE CORTES GARCIA, exhibiendo copia certificada de dicho contrato, ya que bajo protesta de decir verdad el contrato original fue extraviado y aclara la denominación del inmueble, siendo "TETLAPA" como consta en el certificado de inscripción anexado. **II.** El inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, con el Folio Real: 0000168238, a favor de FELIPE CORTES GARCIA, que se acredita con el certificado expedido por ese instituto. **III.** La posesión del actor de dicha fracción, es desde hace más de cinco años de forma pacífica, continua, pública, de buena fe, a la vista de todos, cumpliendo con los requisitos de Ley, ya que se han ejercitado actos de dominio, sin que persona alguna haya molestado o disputado esa posesión, por lo que el actor ha adquirido el derecho para convertirse en propietario de la fracción de terreno con las siguientes medidas y colindancias: NORTE: 42.20 mts ALBERTA FLORES; SUR: 42.20 mts FABIOLA PATRICIA CORTEZ LOPEZ; ORIENTE: 26.60 mts TERMINAL DE AUTOBUSES; PONIENTE: 26.20 mts CALLE CINCO DE MAYO, superficie total aproximada 1122.50 m². **IV.** Exhibe pago de impuesto predial a favor del actor del año 2025; plano de ubicación de la totalidad y la fracción del inmueble a usucapir. Se dejan en la secretaría de este juzgado copias de traslado para que se imponga de las mismas. Se hace saber al demandado que deberá comparecer a este Juzgado dentro de los TREINTA DIAS siguientes a la última publicación. En caso de no hacerlo por sí o por apoderado, mandatario o gestor, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las notificaciones por lista y boletín judicial, con base en los artículos 1.170 y 1.182 del Código Adjetivo a la materia.

PUBLIQUESE TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO; EN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y EN BOLETÍN JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN. TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A CUATRO 04 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO 2025.- DOY FE.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: SIETE 07 DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO 2025.- ATENTAMENTE.- LICENCIADA EN DERECHO JESICA DURÁN HERNÁNDEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, QUIEN FIRMA DE ACUERDO A LA CIRCULAR 61 DE FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS.-RÚBRICA.

753.-14, 25 agosto y 3 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

La C. JOSÉ DAMIÁN BLANCAS MALDONADO, promueve ante el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 798/2025 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL respecto del predio denominado Atlaxalpa, ubicado en calle Atlazalpan, San Pablo Jolalpan, Municipio Tepetlaoxtoc, Estado de México, y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias: NORTE.- 124.00 metros y linda con calle de 4 metros de ancho, AL SUR.- 37.66 metros y linda con Rosa María Espejel Ramos y 75.50 metros y linda con Martin y Javier Espejel Ramos actualmente José Damián Blancas Maldonado; AL ORIENTE.- 37.00 metros y linda con carretera Jolalpan-Papalotla, AL PONIENTE: 37.00 metros y linda con calle Atlazalpan, con una superficie aproximada de 4411.80 metros cuadrados. Refiriendo la promovente que el día once de mayo del año dos mil dos, mediante un contrato de compraventa con Eleuterio Espejel Escalona adquirió dicho inmueble, el cual no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral, que se encuentra al corriente en el pago de impuesto predial y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, sin interrupción alguna, desde hace más de cinco años y en calidad de propietaria, exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: QUINCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, VALENTIN REY MIRANDA VELASCO.-RÚBRICA.

754.-14 y 19 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, MEXICO
E D I C T O**

C. ANGEL HERNANDEZ ROLDAN, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 579/2025, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble "SIGUANTITLA", ubicado en Términos del Poblado de San Marcos, actualmente Avenida Centenario sin número, entre calles Frambuesa y Calle sin nombre, dentro del poblado de San Marcos Tlaxuchilco, Otumba, Estado de México; en fecha 20 veinte de julio del dos mil 2000, el accionante manifiesta haberlo adquirido mediante contrato privado de compra venta, celebrado con C. MANUEL MONTALVO HERNÁNDEZ, desde esa fecha tiene posesión en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua y de buena fe; inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Norte: 14.65 metros con Justo Rodríguez. Sur: Tres líneas que suman 16.40 metros (9.50 + 2.20 + 4.70), todas colindan con Manuel Montalvo Hernández. Oriente: Dos líneas que suman 31.60 metros (11.15 + 20.45), ambas colindan con Manuel Montalvo Hernández. Poniente: 33.10 metros con un Callejón sin nombre. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 426.00 METROS CUADRADOS.

Se expide el presente edicto para su publicación por dos 02 veces con intervalos de dos 02 días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro en el periódico de mayor circulación diaria. En cumplimiento al auto de fecha (03) tres de julio de dos mil veinticinco 2025. Otumba, Estado de México, 09 de julio de 2025.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. IGNACIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

755.-14 y 19 agosto.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN CON RESIDENCIA EN
CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
EDICTO A EMPLAZAR A ADMINISTRADORA DE INMUEBLES SAMIR, SOCIEDAD
ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO
MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA Y M2CROWD ADMINISTRADORA DE
PROYECTO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**

DORIS MARTINEZ MACHUCA, promueven, en el expediente 1061/2023, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL CONTRA ADMINISTRADORA DE INMUEBLES SAMIR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA Y M2CROWD ADMINISTRADORA DE PROYECTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, reclamando las siguientes prestaciones: A) De las codemandadas se demanda LA NULIDAD de la escritura pública número

126,592, de fecha 18 de diciembre de 2020, pasada ante la fe del Licenciado Francisco José Visoso del Valle, Notario Público Número 145, en la Ciudad de México, en el cual consta el fideicomiso irrevocable de garantía celebrado entre ASESORIA Y CONSTRUCCIONES MEXICANAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE en calidad de fiduciario en segundo lugar, M2CROWD, ADMINISTRADORA DE PROYECTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE en su calidad de Fideicomisaria y/o beneficiaria en primer lugar, y ADMINISTRADORA DE INMUEBLES SAMIR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA en calidad de fiduciaria. B) Como consecuencias se demanda LA CANCELACION del gravamen y/o limitación inscrita sobre el folio real electrónico número 00068629 referente al inmueble identificado como departamento 902, de la Torre 4, Condominio 3, del conjunto habitacional denominado "Residencial Fuentes de Santa Elena" construido en el lote VI, Sobre el Lote Resultante de la Subdivisión del Lote II, Manzana 32, de la Calle Retorno Hacienda de Xalpa, esquina autopista México-Querétaro, del Fraccionamiento Hacienda del Parque, Segunda Sección, en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, respecto del fideicomiso antes mencionado. C) De las codemandadas, se demanda el pago de los daños y perjuicio ocasionados al suscrito por los codemandados al afectar mi derecho de propiedad sobre el inmueble materia de este escrito, cuantificables en ejecución de sentencia. D) De las codemandadas, se demanda el pago de Gastos y Costas que origine el presente asunto. Fundo la presente demanda en las consideraciones de hecho y de derecho siguientes: HECHOS 1.- La suscrita en fecha 29 de noviembre del año 2016, celebré contrato de compraventa en mi calidad de compradora con la hoy codemandada ASESORIA Y CONSTRUCCIONES MEXICANAS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en su calidad de vendedora, y respecto del bien inmueble materia del juicio. Inicié juicio ordinario civil en contra de la persona moral denominada ASESORIA Y CONSTRUCCIONES MEXICANAS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en virtud de la negativa a protocolizar la citada compraventa ante fedatario público, conociendo de dicho asunto el C. Juez Décimo Primero de Proceso Escrito de esta Ciudad de México, bajo el expediente 216/2019, siendo que medularmente en dicho proceso, la suscrita solicitaba el otorgamiento y firma de escritura a mi favor respecto del bien inmueble señalado anteriormente, el cual aún es TITULAR REGISTRAL la hoy codemandada "ASESORIA Y CONSTRUCCIONES MEXICANAS" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. 2.- Posteriormente la hoy codemandada ASESORIAS Y CONSTRUCCIONES MEXICANAS S.A. DE C.V. al dar contestación a la demanda señalada en el hecho que antecede, en fecha 16 de junio del año 2022 se allanó a mi prestación principal, es decir, al otorgamiento y firma del contrato de compraventa celebrado entre las partes desde el pasado 29 de Noviembre del año 2016, respecto del inmueble antes mencionado. 3.- En consecuencia con el hecho anterior, el Juez Décimo Primero en materia Civil de la Ciudad de México, el pasado 09 de agosto del año 2022, emitió Sentencia Definitiva en el expediente 216/2019. 4.- La suscrita comenzó a cotizar con diversos Notarios Públicos el trámite para la protocolización del contrato de compraventa, la cotización arrojó que el bien inmueble reportaba un gravamen registrado en fecha 18 de febrero del año 2022, respecto de un fideicomiso del cual la suscrita no es parte, ni mucho menos signante del mismo, tal y como se advierte de la impresión del Certificado de Libertad, y del cual se desprenden la fecha de asiento registral y partes que participaron en el supuesto fideicomiso, siendo a todas luces evidente que fue posterior a la compraventa que la suscrita realizó del inmueble, participando en la celebración de dicho acto las hoy codemandadas. 5.- Inicié un incidente para dar cumplimiento a la sentencia emitida por el Juez Décimo Primero de lo Civil en la Ciudad de México, dentro del expediente 216/2019, siendo que su Similar en fecha trece de marzo del año dos mil veintitrés, resolvió a través de sentencia interlocutoria de ejecución de sentencia promovido por la suscrita, declarándolo INFUNDADO, en razón que las codemandadas no habían sido parte en el juicio principal identificado con el expediente 216/2019, dejando a salvo los derechos de la hoy actora para acudir a través de instancia correspondiente a deducir mis derechos en contra de las hoy codemandadas. 6.- Ahora bien, que durante la secuela procesal del incidente de ejecución de sentencia promovido por la suscrita en contra de la hoy codemandada ASESORIA Y CONSTRUCCIONES MEXICANAS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en el expediente mencionado con anterioridad, en el desahogo de la confesional a cargo de la citada codemandada a través de su representante legal, en audiencia de fecha 23 de febrero del año 2023, la representante legal de la codemandada citada en renglones que anteceden dio contestación a las posiciones TRES, CINCO, SEIS Y SIETE calificadas de legales. Asimismo su Señoría, al solicitar más información a la codemandada ASESORIA Y CONSTRUCCIONES MEXICANAS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, respecto de la manera en que se había realizado el fideicomiso en el cual NO PARTICIPE DE NINGUNA MANERA NI OTORGUE MI CONSENTIMIENTO, y por virtud del cual se inscribió un gravamen ente el Instituto de la Función Registral del Estado de México, sobre el bien inmueble multicitado, no había sido su voluntad gravar mi propiedad e inclusive me compartió imágenes de conversaciones por correo electrónico y del oficio que envió a las entidades hoy codemandadas, en el cual les hacía saber que el departamento 902 de mi propiedad estaba totalmente pagado y fuera del fideicomiso. Todas las empresas hoy codemandadas tenían pleno conocimiento que el inmueble estaba totalmente cubierto en su precio, y que por ende no podía ni debía ser gravado, razón por la cual solicito la cancelación de asiento registral referente al fideicomiso inscrito en el folio real electrónico número 00068629, del cual existe sentencia firme que ordena el otorgamiento y firma de escritura a mi favor por autoridad competente, y que no he podido dar cumplimiento a la misma por existir el gravamen impuesto ilegal e injustamente sobre el bien de mi propiedad. 7.- El gravamen impuesto sobre mi propiedad a través de la escritura pública de la cual pido hoy nulidad para obtener en consecuencia la cancelación del gravamen registrado sobre el inmueble, al no haber participado la suscrita en su celebración, constitución o cualquier otra forma de participación respecto de fideicomiso que hoy pesa sobre el inmueble, resulta del todo ilegal, las hoy codemandadas tenían pleno conocimiento que el inmueble materia, se encontraba totalmente pagado por la suscrita y que por ende no podía ser materia de gravamen alguno SIN MI CONSENTIMIENTO, teniendo como consecuencia la nulidad del fideicomiso y por ende la cancelación de su inscripción en el Instituto de la Función Registral de esta Entidad sobre mi propiedad, pues carece de uno de los requisitos básicos contemplados en el artículo 384 de la Ley General de Títulos y Operaciones de crédito. Se advierte que uno de los elementos principales para llevar a cabo la celebración de un fideicomiso es que el Fideicomitente tenga la capacidad legal de transmitir la propiedad o titularidad de los bienes que serán objeto del fideicomiso, siendo que en el caso que nos ocupa eso no sucede, pues claramente la supuesta fideicomitente, hoy parte codemandada, ASESORIA Y CONSTRUCCIONES MEXICANAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, no tenía la capacidad ni mi permiso, y mucho menos mi consentimiento para otorgar en fideicomiso el inmueble de mi propiedad, lo cual quedó plenamente acreditado en el juicio identificado con el expediente multicitado, así como también está acreditado que dicha situación se le hizo saber a la fiduciaria y la fideicomisaria, hoy codemandadas, y no obstante lo anterior, celebraron el fideicomiso gravando un inmueble que no les pertenecía a ninguna de las partes firmantes del supuesto fideicomiso, lo cual hace que el mismo sea nulo por falta del consentimiento del suscrito de conformidad con los artículos 7.32, 7.33, 7.43 y demás relativos del Código Civil para el Estado de México, y por ende la cancelación del asiento registral sobre el inmueble de mi propiedad, resulta ser del todo procedente, solicitando se condene a las codemandadas al cumplimiento y pago de las prestaciones reclamadas en esta vía. 8.- En conclusión, la suscrita no participo en la celebración de la escritura de la cual se solicita hoy su nulidad, y por ende carece de un elemento esencial como lo es el consentimiento de la suscrita para que sea afectada mi propiedad, razón también por la cual, carezco de la original o copia del instrumento del cual pido su nulidad, pues al no haber participado en su celebración no cuento con dicho instrumento, razón por la cual ruego que los codemandados sean obligados a exhibir dicho documento, de tal manera acreditar en su momento los extremos de mis afirmaciones, salvaguardando mi derecho de audiencia y defensa contenidos en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos. Las hoy codemandadas, se encuentran en litigio, por el desacuerdo que se presentó respecto de los bienes inmuebles referidos, en un Procedimiento Judicial de Ejecución de Convenio de Reconocimiento de Adeudo y Modalidad de Pago, derivado de Procedimiento de Mediación Civil, mismo que se sustancia ante el Juzgado Quincuagésimo de lo Civil de Proceso Escrito del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en el expediente número 65/2022, sin embargo, al no ser parte de dicho procedimiento, ya que carezco de la legitimación procesal debida, atentamente solicito a ese H. Juzgado pida informe y copia certificada a costa de la suscrita, al Juzgado Quincuagésimo de lo Civil de Proceso Escrito. Asimismo el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha veintisiete de junio de dos mil veinticinco, ordeno emplazar a la enjuiciada ADMINISTRADORA DE INMUEBLES SAMIR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA Y M2CROWD ADMINISTRADORA DE PROYECTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Por medio de edictos, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber a las citadas codemandadas que deberán presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir de que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda entablada en su contra, con apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término se seguirá el juicio en su rebeldía, y se les tendrá por contestada a petición de parte en los términos que establece el artículo 2.119 del Código en consulta. Se expiden a los diecisiete días del mes de julio de dos mil veinticinco. DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.- ENTREGADO EN FECHA DIECISIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, ANDREA DORIA RODRIGUEZ ORTIZ.-RÚBRICA.

757.-14, 25 agosto y 3 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 675/2025, el promovente EDUARDO ALVA NAVA, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en Cerrada de Amazonas, sin número, Rancho San Miguel Zacango, Cacalomacán, Municipio de Toluca, Estado de México, predio que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORTE: Treinta y cinco metros, setenta y un centímetros (35.71) con la Señora Delfina Mondragón Díaz.
- AL SUR: Treinta y cinco metros, setenta y un centímetros (35.71) con propiedad que es o fue de Ernesto Carta.
- AL ORIENTE: Catorce (14.00) metros con Ángel Eduardo Martínez Alva.
- AL PONIENTE: Catorce (14.00) metros con Cerrada de Amazonas.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DEL TERRENO; 499.51 METROS CUADRADOS.

El Juez Segundo Civil de Toluca, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" y en un periódico de mayor circulación diaria que se edite en ésta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México, haciéndoles saber a los que se crean con igualdad o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden el día once (11) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha SEIS (6) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025), para los efectos y fines legales a que haya lugar.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ZITLALIN HERNÁNDEZ ANZASTIGA.-RÚBRICA.

758.-14 y 19 agosto.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 249/2025, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por EDGAR OMAR VIEYRA GUERRERO; la Maestra en Derecho Karla Alejandra Roldan García, Jueza Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en autos de fecha uno (01) de abril y cinco (05) de agosto ambas de dos mil veinticinco (2025) ordenó realizar las publicaciones de los edictos respectivos; por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa el actor reclama: el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en la Calle Fresnos, sin número, Colonia Casa Blanca, Metepec, México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN 23.68 METROS colindando anteriormente CON ESTEBAN CUARTO HERNÁNDEZ y actualmente con HUGO Y DOMINGA ambos de apellido OSORIO DESALES; AL SUR: 23.68 METROS colindando anteriormente CON UBALDO PEÑA SANTILLAN y actualmente con LUIS RICARDO GARCÍA CASTRO, MANUEL PASTRANA ALVAREZ Y MARISELA FLORES SERRANO, AL ORIENTE: 12.48 METROS COLINDA CON ACCESO DE USO COMÚN; AL PONIENTE: 12.48 METROS colindando anteriormente CON EL SEÑOR UBALDO PEÑA SANTILLAN y actualmente con MAGDALENA ALANÍS TAVIRA Y JUAN MANUEL ALATORRE DOTO, con una SUPERFICIE

TOTAL de 295.60 metros cuadrados; por tanto publíquense por DOS VECES con intervalos de por lo menos de DOS DIAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de la ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día once (11) de agosto del dos mil veinticinco (2025).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LUZ GABRIELA AGUILAR CORONA.-RÚBRICA.

Validación. Fecha de autos que ordena la publicación: uno (01) de abril y cinco (5) de agosto ambas fechas de de dos mil veinticinco (2025).- Secretario de Acuerdos, Licenciada Luz Gabriela Aguilar Corona.-Rúbrica.

759.-14 y 19 agosto.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 1349/2024 relativo al Procedimiento Especial sobre Divorcio Incausado, solicitado por DANIEL GÓMEZ SANTIZ, la Juez Primero Familiar del Distrito Judicial de Toluca, México, dictó un auto por medio del cual ordenó emplazar por edictos a FÉLIX HERNÁNDEZ JIMÉNEZ.

1. El solicitante por propio derecho solicita la disolución del vínculo matrimonial que lo une a FÉLIX HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, exhibiendo la propuesta de convenio que considero era la adecuada.

2. Admitida la solicitud se ordena dar vista a FÉLIX HERNÁNDEZ JIMÉNEZ en el domicilio ubicado en CALLE BENITO JUÁREZ, NÚMERO 1503, COLONIA DEL PARQUE, TOLUCA, MÉXICO, no obstante no fue posible su localización.

3. Al desconocer el solicitante un domicilio diverso en el cuál pueda ser encontrada la solicitada, se ordenaron girar oficios de búsqueda y localización a diversas instituciones a efecto de que proporcionarán algún domicilio diverso de FÉLIX HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, el señalado por el solicitante en autos, negando la existencia de algún otro domicilio al antes referido.

4. Posteriormente en proveído de fecha nueve de julio de dos mil veinticinco, con fundamento en los artículos 1.134, 1.138 y 2.374 del Código de Procedimientos Civiles, se señalan las DOCE HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, lo anterior a efecto de que se lleve a cabo la primera audiencia de avenencia.

5. Por lo tanto, cítese a FÉLIX HERNÁNDEZ JIMÉNEZ para que comparezca con identificación oficial, al local del juzgado, en el día y hora señalados, con el apercibimiento que en caso de no comparecer sin justa causa, a la primera o segunda audiencia de avenencia, se declara la disolución del vínculo matrimonial que la une con DANIEL GÓMEZ SANTIZ.

Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a la persona demandada, como consta en los informes que obran en autos, por lo que expídanse los edictos los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicará por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación, así como en el boletín judicial, haciéndole saber a FÉLIX HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, que debe comparecer dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la publicación del último edicto a desahogar la vista ordenada respecto a la solicitud de divorcio planteada por el promovente, con el apercibimiento de que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial. DOY FE.

Fecha del auto que ordena la publicación: nueve (09) de julio de dos mil veinticinco (2025).- A T E N T A M E N T E.- LIC. JESUS EUGENIO PEÑA RAMOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO.-RÚBRICA.

761.-14, 25 agosto y 3 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON
RESIDENCIA EN ATLACOMULCO
E D I C T O**

En el incidente de liquidación de sociedad conyugal del expediente número 963/2015, relativo al procedimiento judicial de divorcio incausado promovido por JUAN SOSA COLIN en contra de MA. SALUD ALMARAZ GUIJOSA, mediante auto de quince de julio del dos mil veinticinco, se ordenó la publicación de edictos previsto en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACION SUCINTA

Hechos 1.- En fecha veintiséis de julio del año mil novecientos setenta y seis el suscrito contrajo matrimonio civil con Ma. Salud Almaraz Guijosa bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el oficial del Registro Civil de Timilpan, Estado de México. **2.-** En fecha veinte de agosto de dos mil quince el suscrito inició trámite de divorcio incausado con la demanda Ma. Salud Almaraz Guijosa. **3.-** En la fecha dieciocho de diciembre del año dos mil quince obtuve la sentencia de divorcio, prevaleciendo solamente y quedando pendiente la liquidación de la sociedad conyugal señalada en el resolutive TERCERO de la sentencia en comento. **4.-** En la fecha 1 de marzo del año mil novecientos noventa y nueve el suscrito realice convenio con el apoderado legal de la C. Ma. Salud Almaraz Guijosa, ante el Notario Público número ciento diez del Estado de Michoacán, el cual ya obra en autos del presente expediente. Los bienes adquiridos en dicha sociedad conyugal son los siguientes: BIENES INMUEBLES: A).- Predio Urbano con finca de dos niveles ubicado en la calle Francisco Villa número 17 diecisiete

de la colonia "Los Cedros" en la Ciudad de Ciudad Hidalgo, Michoacán, México el cual se inscribe bajo el número 43, tomo 244, libro de propiedad en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Michoacán y que se encuentra registrado a nombre de Ma. Salud Almaraz Guijosa; B).- Predio urbano con finca en un solo nivel, ubicado en la Ciudad de Ciudad Hidalgo, Michoacán, México, en la esquina que forman las calles Francisco Villa y Prolongación de Leona Vicario, y que se inscribe catastralmente y registralmente a favor de Juan Sosa Colín. **5.-** Bajo protesta de decir verdad los bienes que fueron señalados en el convenio son los únicos con los que cuenta el suscrito, así como Ma. Salud Almaraz Guijosa.

Prestaciones: a) Solicito a su señoría tenga a bien aceptar la liquidación conyugal en los términos señalados en el convenio notariado que obra en autos dentro del presente procedimiento, quedándose la liquidación de la siguiente manera, para la demandada la propiedad descrita en el inciso "a" de la declaración 4 del convenio notariado en mención, junto con todos los muebles que conforman el menaje de dicha propiedad y para el suscrito el inmueble inscrito a su nombre y descrito en el inciso "b" de la misma declaración 4 con todos sus accesorios que lo conforman. **b).-** Una vez aceptada la liquidación conyugal en los términos que señala el suscrito, declare este unitario que la liquidación conyugal ha tenido cumplimiento conforme lo señala el ordinal 4.98 de nuestro Código Civil ya que no existe ninguna obligación pendiente entre las partes intervinientes en este procedimiento.

Ignorando su domicilio la Juez de conocimiento mediante auto de fecha quince de julio de dos mil veinticinco, ordenó EMPLAZAR a Ma. Salud Almaraz Guijosa, por medio de edictos, los cuales deberán PUBLICARSE POR TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS EN PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta población y en el boletín judicial, haciendo saber que deberá presentarse en el local de este juzgado, a contestar la demanda entablada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, debiéndose fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Dado en la ciudad de Atlacomulco, México a los cinco días del mes de agosto del dos mil veinticinco.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: quince (15) de julio de dos mil veinticinco (2025).- Funcionario: Licenciada GUDIELIA FAUSTINO MEDRANO.- Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

762.-14, 25 agosto y 3 septiembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

C. RODRIGO ESTRADA FUENTES y MELISSA CAROLINA HERNÁNDEZ CERVANTES, promueve ante el Juzgado Segundo Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 652/2025, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión de un inmueble ubicado en Calle 3 de Mayo, sin número, Barrio de la Veracruz, Municipio de Zinacantan, Estado de México, identificado con clave catastral 106 01 055 28 00 0000, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: NORTE: 11.15 Mts. Con Calle 3 de Mayo, SUR: 11.36 Mts. Con Juan Alfredo Luna Sánchez, ORIENTE: 45.67 Mts. Con Cosme Sebastián Miranda Pérez y Reyes Mejía Flores, PONIENTE: 45.34 Mts. Con Susana Fuentes Reynoso. CON SUPERFICIE TOTAL de 510.22 metros cuadrados.

La Jueza Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, ordenó su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y otro de circulación diaria en esta Ciudad, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto del presente procedimiento a fin de que comparezca a deducirlo en términos de ley. Dado en Toluca, Estado de México, a ocho (08) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN CINCO (05) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- DOY FE.- EL SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JORGE LUIS LUJANO URIBE.-RÚBRICA.

763.-14 y 19 agosto.

JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS A: NATALY PAULINA SOTO HERNANDEZ.

En el expediente 185/2024, relativo al Juicio De Controversia Familiar, sobre CANCELACION DE PENSION ALIMENTICIA promovido por JUAN PABLO SOTO CRUZ, en contra de NATALY PAULINA SOTO HERNANDEZ, se desprende que dentro de las prestaciones son: LA DECLARACIÓN DE QUE POR NO NECESITARLO SER MAYOR DE EDAD Y HABER TRABAJADO, CESA LA OBLIGACION DE OTORGAR PENSION ALIMENTICIA A NATALY PAULINA SOTO HERNANDEZ; COMO CONSECUENCIA LA CANCELACION DEL DESCUENTO DEL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL TOTAL DE MIS PERCEPCIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS COMO EMPLEADO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

Dentro de los hechos que manifiesta la actora son: ANTE EL JUZGADO SEXTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, BAJO EL EXPEDIENTE 129/2011 SE TRAMITÓ CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR, ACCION DE OTORGAMIENTO DE PENSION ALIMENTICIA A FAVOR DE LA C. NATALY PAULINA Y EL C. DIEGO AMBOS DE APELLIDOS SOTO HERNÁNDEZ, MEDIANTE CONVENIO ELEVADO A COSA JUZGADA Y SENTENCIA

EJECUTORIADA DE FECHA VEINTIDOS DE MARZO DEL DOS MIL ONCE LAS PARTES CONVINIERON EN SU CLAUSULA SEGUNDA OTROGAR ALIMENTOS A FAVOR DE NATALY PAULINA Y DIEGO DE APELLIDOS SOTO HERNANDEZ A RAZON DEL CUARENTA POR CIENTO DEL TOTAL DE LAS PERCEPCIONES CORRESPONDIENTES EL VEINTE PORCIENTO A LA DEMANDADA; ACTUALMENTE LA DEMANDADA ES MAYO DE EDAD CUENTA CON VEINTITRES AÑOS, NO SE ENCUENTRA ESTUDIANDO EN UN GRADO ACORDE A SU EDAD Y TENGO CONOCIMIENTO QUE HA TRABAJADO PARA SERVIICA PRESTADORA DE SERVICIOS S.A. DE C.V. CON NUMERO SOCIAL 012201135394 Y DADA DE ALTA DENTRO DEL SISTEMA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DESDE EL AÑO 2020.

Se expiden los edictos para su publicación por tres veces de siete en siete días, en GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación de la Ciudad de Toluca, México, emplazando a la demandada y haciendo saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación apersonándose al presente juicio y conteste la demanda, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial.

VALIDACIÓN, NUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA GUADALUPE DE LA ROSA ESPINOZA.-RÚBRICA.

SEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, LIC. MARIA GUADALUPE DE LA ROSA ESPINOZA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE TOLUCA, MÉXICO.

764.-14, 25 agosto y 3 septiembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE LERMA, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

Que, en el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Lerma, recayó la demanda interpuesta por ENERGETICOS CALESA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y JESUS MIGUEL ARZATE OLMOS, registrada bajo el número de expediente 225/2025; demandando la declaración judicial de que ENERGETICOS CALESA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE se ha convertido en propietaria por haber operado a su favor la USUCAPIÓN respecto de un predio ubicado en; CALLE DOS DE ABRIL Y CLAVELES SIN NÚMERO, BARRIO SAN FRANCISCO PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 75 METROS Y COLINDA CON BARTOLO BARRÓN, AL SUR: 75 METROS Y COLINDA CON LETICIA SÁNCHEZ FLORES, AL ORIENTE: 7.15 METROS Y COLINDA CON CALLEJÓN DE LA ROSA, y AL PONIENTE: 7.15 METROS CON PASO DE SERVIDUMBRE DE 1.75 METROS DE ANCHO, mismo que aduce adquirió a través de la hoy demandada a través de un contrato privado de compraventa de fecha veintidós de enero de dos mil diecinueve; y toda vez que se desconoce el domicilio de la ahora demandada, por medio del presente, se emplaza a JOSEFINA BARRON MARTINEZ, los cuales deberán ser publicados por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial del Estado de México, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación al local de este H. Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, por apoderado, representante o por gestor que legalmente la pueda representar, bajo el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en rebeldía, apercibido que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de Lerma, Estado de México, en caso de no hacerlo las posteriores aún las de carácter personal se realizaran conforme a lo que dispone el artículo 1.170 del mismo ordenamiento legal, es decir, por medio de LISTA Y BOLETIN JUDICIAL; por tanto, se Instruye al Secretario fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución durante todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Dado en Lerma de Villada, México, a los siete días del mes de agosto de dos mil veinticinco. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN: CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, MÉXICO, L. en D. Osvaldo González Carranza.-Rúbrica.

QUIEN FIRMA EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO EMITIDO POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO (CIRCULAR 16, DE DIECINUEVE DE OCTUBRE DE 2016).

765.-14, 25 agosto y 3 septiembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

En el expediente número 376/2025, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por DAVID BARRIOS ANGELES, sobre un predio que se encuentra ubicado en CALLE HEROES DEL 47', NÚMERO TREINTA Y UNO (31), SAN LORENZO TLACOTEPEC, ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 75.70 metros y colinda con Calle Héroes del 47'. Al Sur: 75.90 metros y colinda con JESUS CRUZ VALENCIA. Al Oriente: 63.40 metros y colinda con JUAN GONZALEZ SANTIAGO. Al Poniente: 54.00 metros y colinda en tres líneas de la siguiente manera: JOSÉ MANUEL ESCOBAR MORENO, MARIO NAVA MORENO, CARLOS MORENO ESQUIVEL. Con una superficie de 4450.72 metros cuadrados.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los once (11) días del mes de agosto de dos mil veinticinco (2025). DOY FE.

Auto: Siete (07) días del mes de agosto de dos mil veinticinco (2025).- Secretario de Acuerdos, LICENCIADA ERNESTINA VELASCO ALCÁNTARA.-RÚBRICA.

767.-14 y 19 agosto.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SULTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

SE HACE SABER: Que en el expediente marcado con el número 254/2025, promovido por GLORIA ROJAS MUÑOZ, por su propio derecho relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, radicado en el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Sultepec, México, a efecto de acreditar en términos de los artículos 8.53 y demás relativos del Código Civil en vigor en la entidad que he poseído el bien inmueble:

El inmueble ubicado Carretera La Puerta Sultepec, sin número, en el barrio de Camino Nacional población perteneciente al Municipio de Sultepec, Estado de México, con una superficie con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: En dos líneas mide 12.10 metros y colinda con Carretera La Puerta Sultepec y 8.10 metros con Ada Verónica Macedo Hernández;

AL SUR: Mide 35.32 metros y colindando con Francisco Muñoz Carbajal;

AL ORIENTE: En dos líneas mide 5.10 metros y colindando con Ada Verónica Macedo Hernández y 14.80 metros con Gasolinera Servicio Mabian;

AL PONIENTE: Mide 19.50 metros y colinda con Carretera La Puerta; con una superficie de 415.30 (Cuatrocientos Quince Metros Cuadrados con treinta centímetros).

Realícese las publicaciones por DOS VECES con intervalos por lo menos de DOS DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACION DIARIA. A LOS CINCO (05) DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025).-----

----- DOY FE -----
SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ADRIAN ARTURO VILCHIS OCAMPO.-RÚBRICA.

FECHA DE ACUERDO: 04/08/2025.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ADRIAN ARTURO VILCHIS OCAMPO.-RÚBRICA.

768.-14 y 19 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 07/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MARIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, sobre un bien inmueble ubicado en EL BIEN CONOCIDO EN LA LOCALIDAD DE PALOS ALTOS, MUNICIPIO DE SOYANIQUILPAN, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias superficie son: Al Norte: en tres líneas de 7.35, 3.00 y 35.30 metros y colinda con ANGEL EFRAIN MARTÍNEZ MARTÍNEZ Y BERNABE VARGAS BECERRIL; Al Sur: en siete líneas de 11.00, 5.00, 36.00, 2.30, 17.20, 21.00 y 44.90 metros y colinda con ARROYO COLORADO Y DELFINO GARCIA BECERRIL; Al Oriente: 145.50 metros y colinda con GUADALUPE VARGAS VEGA; Al Poniente: en dos líneas de 15.00 y 55.00 metros y colinda con ANGEL EFRAIN MARTÍNEZ, con una superficie de 7,133.42 metros cuadrados (siete mil ciento treinta y tres metros con cuarenta y dos centímetros cuadrados).

Procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los siete (07) días del mes de agosto de dos mil veinticinco (2025).- DOY FE.

Auto: Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos, Lic. Fabiola Reyes Martínez.-Rúbrica.

769.-14 y 19 agosto.

**JUZGADO DECIMO QUINTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

PARA CONVOCAR POSTORES.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO seguido por LUCIO CASAS GERARDO RAFAEL en contra de GONZALEZ JIMENEZ SILVIA expediente número 910/2021, El Juez Décimo Quinto de lo Civil dicto el siguiente auto que a la letra dice:

Ciudad de México, a tres de junio del dos mil veinticinco.

Agréguese a sus autos el escrito de la mandataria judicial de la parte actora C. GERARDO RAFAEL LUCIO CASAS, y se le tiene realizando las manifestaciones que indica y atento a que en autos obra agregado el certificado de libertad de gravámenes y avalúo del inmueble dado en garantía hipotecaria, como se solicita para que tenga verificativo la diligencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, respecto del INMUEBLE UBICADO EN EL DEPARTAMENTO 504, EDIFICIO A, CONDOMINIO ÉBANO, DEL CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO "TLAYAPA", EN LA AVENIDA DE LOS PARAJES S/N. CALLE FRANCISCO I. MADERO Y CUAUHTÉMOC, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTIDÓS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publicaran por una sola ocasión, en los Tableros de avisos del Juzgado y en la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México y en el periódico "DIARIO IMAGEN", debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles, siendo el valor dictaminado del bien a rematar la cantidad de \$869,000.00 (OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), ello como consta del único avalúo exhibido que obra en autos rendido por el perito arquitecto JERUMI MARTINEZ SAHAGUN, y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad anteriormente indicada y que es la señalada en el avalúo, y toda vez que el inmueble materia de la almoneda, se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, a efecto de que en auxilio de las labores de este Juzgado, se ordene la publicación de edictos por una sola ocasión, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles, publicaciones que deberán realizarse en los TABLEROS DE AVISOS del Juzgado EXHORTADO, EN LOS LUGARES DE COSTUMBRE y en el PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN que el Ciudadano Juez exhortado estime pertinentes, así como en los lugares que ordene la LEGISLACIÓN DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA, facultando al Juez exhortado con plenitud de jurisdicción para que acuerde toda clase de promociones, autorice personas, habilite días y horas inhábiles, expida copias certificadas, gire oficios, imponga medidas de apremio que estime pertinentes cuando así se amerite y dicte todas y cada una de las providencias para el debido cumplimiento de las diligencias encomendadas, concediéndole al Juez exhortado un plazo de TREINTA DÍAS hábiles para que diligencie el exhorto en los términos ordenados, NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma el C. JUEZ DECIMO QUINTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO MAESTRO J. ENCARNACIÓN LOZADA CIELOS, asistido del C. Secretario de Acuerdos "B" Licenciado JOSÉ ANTONIO VARGAS DEL VALLE. Doy Fe.

Ciudad de México a 7 de julio de 2025.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO DÉCIMO QUINTO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. JOSE ANTONIO VARGAS DEL VALLE.-RÚBRICA.

Para su publicación por UNA SOLA OCASIÓN en los tableros de avisos de este Juzgado, en los Tableros de avisos de la Tesorería de esta Ciudad (hoy Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México) y en el periódico "DIARIO IMAGEN" debiendo mediar entre la publicación del edicto y la fecha del remate cuando menos cinco días.

770.-14 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAR A SUCESION A BIENES DEL DE CUYUS MARTIN SOTELO GARIBAY POR CONDUCTO DE SU ALBACEA FLORIBERTA MARIA MARTINEZ RAMIREZ.

Se le hace saber que en el expediente número 2945/2024, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION, PROMOVIDO POR J. JESUS SOTELO GARIBAY EN CONTRA DE SUCESION A BIENES DEL DE CUYUS MARTIN SOTELO GARIBAY POR CONDUCTO DE SU ALBACEA FLORIBERTA MARIA MARTINEZ RAMIREZ, bajo el expediente número 2945/2024, por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación de J. JESUS SOTELO GARIBAY; la declaración de que ha operado en mi favor la PRESCRIPCION POSITIVA del inmueble ubicado en LOTE 9, MANZANA 138, COLONIA JARDINES DE TEPEYAC MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO también conocido como LOTE 9, MANZANA 138, CALLE ALCATRAZ NUMERO OFICIAL 13, COLONIA JARDINES DE TEPEYAC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 24.85 METROS LINDA CON LOTE 9; AL SUR 25.02 METROS LINDA CON LOTE 10; AL ESTE 9.03 METROS LINDA CON CALLE ALCATRAZ; AL ORIENTE 9.00 METROS LINDA CON LOTE 24. Con una superficie total de 234 METROS CUADRADOS; b). Como consecuencia de lo anterior, la Inscripción a favor de J. JESUS SOTELO GARIBAY ante la Oficina Registral de Ecatepec de Morelos, inmueble que se encuentra inscrito a nombre de MARTIN SOTELO GARIBAY, fundando su demanda en los siguientes hechos. 1.- En fecha siete de mayo de dos mil diez, el hoy demandado MARTIN SOTELO GARIBAY, en su carácter de vendedor celebro contrato de compraventa con J. JESUS SOTELO GARIBAY, en su carácter de comprador, respecto del lote de terreno y casa objeto del juicio. 2. En esa misma fecha siete de mayo de dos mil diez, MARTIN SOTELO GARIBAY, me dio la posesión material, física y jurídica, del inmueble objeto del presente juicio.

Emplácese al citado mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial, haciéndolo saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

Expedido en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 16 de junio de dos mil veinticinco 2025.- DOY FE.

Fechas de acuerdos que ordenan la publicación: dieciséis 16 de mayo y diez 10 junio, ambos de dos mil veinticinco 2025.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO JOSE MOISES AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

771.-14, 25 agosto y 3 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1017/2025, LUIS ENRIQUE GARDUÑO REBOLLO, promueve, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de una fracción de terreno ubicado en Prolongación calle Miguel Hidalgo, s/n, Barrio San Pedro, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 10.70 Metros, con Joaquina Raquel Álvarez Malvaez.

AL SUR: 6.00 Metros, con Calle Miguel Hidalgo.

AL ORIENTE: 8.85 Metros, 1.25 Metros, 8.00 Metros, 2.10 Metros y 11.00 Metros, con María Liliana Téllez Escamilla.

AL PONIENTE: 27.25 Metros y colinda con José Carmen Ibarra Escamilla.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 228.07 METROS CUADRADOS.

La Jueza de conocimiento dictó auto de fecha once de junio de dos mil veinticinco donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha diecinueve de junio de dos mil veinticinco.- LIC. CRISTIAN FRANCISCO NAVA RAMÍREZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MÉXICO. QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-RÚBRICA.

772.-14 y 19 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TEXCOCO,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 733/2025.

PRIMERA SECRETARIA.

JUAN GONZALO LATOUR LÓPEZ, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL, respecto del predio denominado "TLAXOMULCO", ubicado en el poblado de San Miguel Tlaixpan perteneciente al Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 16.25 metros colinda con Zacarías Flores García; AL SUR: 22.60 metro colinda con camino; AL ORIENTE: 48.20 metros colinda con Ma. Andrea Ríos Flores; AL PONIENTE: 46.50 metros con Martín Ponce Zamora. Con una superficie aproximada de 920.00 metros cuadrados. Fundando su pretensión y causa de pedir en el hecho específico de que en fecha veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, Juan Gonzalo Latour López celebró contrato de donación con Remedios Díaz Venegas y/o Altagracia Remedios Díaz Venegas, respecto del inmueble descrito, el cual, no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma parte de los bienes del dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago del impuesto predial, tal como se acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

Fecha del acuerdo que ordena su publicación: treinta de junio de dos mil veinticinco.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO, EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JESICA DURÁN HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

58-B1.-14 y 19 agosto.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

JOEL GERARDO CAMPOS GALLEGOS ante este Juzgado bajo el expediente número 19738/2023 en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, SOBRE EL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 1 DE LA MANZANA 5 DE LA CALLE DE 3ª CERRADA DE LA SANTISIMA, COLONIA SAN JOSE BUENAVISTA, CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO con las siguientes medidas y colindancias.

AL NORTE 18.60 MTS. SE DESCONOCE EL COLINDANTE.

AL SUR 16.60 MTS SE DESCONOCE EL COLINDANTE.

AL ORIENTE 10.00 MTS. CON FABRICA JERSA S.A. DE C.V.

AL PONIENTE 10.00 MTS. CON 3ª CERRADA DE LA SANTISIMA.

SUPERFICIE TOTAL DE 186.56 MTS²

Para su publicación de edictos con un extracto de la solicitud de información de dominio, por dos veces con intervalos de dos días por lo menos, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de la Entidad, a efecto de que, si existe alguna persona que se siente afectada, con dicha información, lo haga valer en los términos de lo dispuesto por el último numeral en cita. DOY FE.

SE EMITE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.- FIRMANDO POR EL LICENADO IMELDA HERNANDEZ RODRIGUEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA IMELDA HERNANDEZ RODRIGUEZ.-RÚBRICA.

59-B1.-14 y 19 agosto.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 515/2025, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, promovido por Eric Villagarcía Trujillo, en su carácter de Jefe del Departamento e Incorporación de Bienes de la Dirección General de Recursos Materiales de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, quien acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 16 de julio de 2025, expedido por el Director General de Recursos Materiales de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de México, y con base en las atribuciones conferidas al cargo que ostento de conformidad por lo establecido en las funciones 3 y 4 de la norma 23400005210201L del Manual General de Organización de la Oficialía Mayor publicado en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", el 28 de mayo de 2024 (última reforma 3 de enero de 2025); sobre Procedimiento Judicial no Contencioso respecto a la CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN, para acreditar la posesión a título de propietario del inmueble con folio real electrónico 00037258, ubicado en calle Venustiano Carranza, esquina con Francisco I. Madero, en la comunidad de Coatepec Harinas, Municipio de Coatepec Harinas, Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México, tiene una superficie de 2,572.80 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: en una línea de 59.00 metros con calle Francisco I. Madero; AL SUR: en una línea de 57.20 metros con calle Ignacio Zaragoza; AL ORIENTE: en una línea de 42.20 metros con libramiento; AL PONIENTE: en una línea de 46.80 metros con calle Venustiano Carranza. Con una superficie de 2,572.80 metros cuadrados.

Para acreditar que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, ocho de agosto de dos mil veinticinco. Doy fe.

Firma electrónicamente la **Licenciada en Derecho Fabiola Elizabeth Colín Núñez**, Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- **Doy fe.**-Rúbrica.

771-BIS.- 14 y 18 agosto.

**JUZGADO FAMILIAR EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 1692/2025, relativo al procedimiento especial sobre declaración de ausencia respecto de **Rey Ruiz Gavira**, en el Juzgado Familiar en línea del Estado de México, por auto de trece de marzo de dos mil veinticinco, el Juez ordena llamar a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de declaración especial de ausencia de **Rey Ruiz Gavira**, por medio de la publicación de tres edictos que se publicarán en el Boletín Judicial, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en las páginas oficiales de la Comisión de Búsqueda de Personas, de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y ayuntamientos, mediando entre cada edicto un plazo de cinco días naturales, sin costo alguno para quien ejerza la acción, con fundamento en el artículo 18 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México.

Alejandro Ruiz Gavira, insta procedimiento judicial no contencioso sobre declaración de ausencia respecto de su hermano **Rey Ruiz Gavira**, desde el tres de enero de dos mil diecinueve, en la colonia del Carmen Municipio de Ixtapaluca, México.

El trece de mayo de dos mil veintitrés, se inició carpeta de investigación por dicha desaparición ante la Agencia del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia de Ixtapaluca, México.

Dado en el Juzgado Familiar en línea del Estado de México, a 9 de julio de dos mil veinticinco.- Doy fe.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO FAMILIAR EN LÍNEA DEL ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA MA. ISABEL ESCOBAR CRUZ.-RÚBRICA.

Validación. Licenciada Ma. Isabel Escobar Cruz.- Secretaria de Acuerdos del Juzgado Familiar en Línea del Estado de México.- Rúbrica.

772-BIS.- 14, 20 y 26 agosto.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

Núm. DE EXPEDIENTE: 428517/013/2025, EL C. SERGIO LUIS REYES VAZQUEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre EL TERRENO DENOMINADO "EL RANCHITO", UBICADO EN CDA. SIN NOMBRE, DEL POBLADO VILLA SAN MIGUEL TOCUILA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEXCOCO, DISTRITO: TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 17.20 METROS COLINDA CON EL SR, ALFONSO ELIZALDE; AL ORIENTE: 19.00 METROS COLINDA CON EL SR. SERGIO LUIS REYES VAZQUEZ; AL SUR: 17.20 METROS COLINDA CON CDA. BENITO JUAREZ; AL PONIENTE: 19.00 METROS COLINDA CON LA SEÑORA CIRENEA RUIZ RUIZ. Con una superficie aproximada de: 326.80 METROS CUADRADOS.

El C. REGISTRADOR, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 30 de JUNIO del año 2025.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. EN D. ESMERALDA MUCIÑO ROMERO.-RÚBRICA.

645.-11, 14 y 19 agosto.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

Núm. DE EXPEDIENTE: 428524/015/2025, LA C. GUADALUPE CARBAJAL TINOCO, promovió inmatriculación administrativa, sobre DEL PREDIO DENOMINADO "METENCO", MISMO QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN EL PUEBLO DE TOCUILA, MUNICIPIO DE TEXCOCO, DISTRITO: TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 10.28 METROS Y COLINDA CON CALLE PRIVADA EMILIANO ZAPATA, AL SUR: 9.30 METROS Y COLINDA CON JUAN VAZQUEZ VELAZQUEZ; AL ORIENTE: 23.80 METROS Y COLINDA CON CELIA ESCALANTE JAEN; AL PONIENTE: 24.50 METROS Y COLINDA CON PEDRO HERRERA ARROYO. Con una superficie aproximada de: 236.00 METROS CUADRADOS.

El C. REGISTRADOR, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 08 de Julio del año 2025.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. EN D. ESMERALDA MUCIÑO ROMERO.-RÚBRICA.

645.-11, 14 y 19 agosto.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O S**

Núm. DE EXPEDIENTE 21343/001/2025, La C. MARÍA YOLANDA MORALES JAIMES, promovió inmatriculación administrativa sobre un inmueble denominado La Joya, ubicado en Cañadas de Nanchititla, Municipio de Luvianos, Distrito de Temascaltepec, México, el cual mide y linda: Al Norte: mide en 10 líneas dando un total de 738.05 metros colinda con Magdaleno Morales Uribe; Al Sur: en 6 líneas dando un total de 930.05 metros colinda con Magdaleno Morales Uribe; Al Oriente: en 2 líneas dando un total 271.50 metros colinda con Antonio Arce; Al Poniente: Termina en forma Triangular. Con una superficie aproximada de: 9-04-97.00 hectáreas.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Temascaltepec, Estado de México a 08 de Agosto del 2025.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. MARBELLA SOLIS DE LA SANCHA.-RÚBRICA.

749.-14, 19 y 22 agosto.

Núm. DE EXPEDIENTE 20928/029/2024, El C. SANTOS DENOVA VENCES Y JAVIER DENOVA HERNÁNDEZ, promovió inmatriculación administrativa sobre un inmueble ubicado en Mesa de Nietos, Municipio de Luvianos, Distrito de Temascaltepec, México, el cual mide y linda: Al Norte: mide 690.00 metros y colinda con Santos Denova Vences y Guillermo Castro; Al Sur: mide 480.00 metros y colinda con Guillermo Domínguez López; Al Oriente: mide 420.00 metros y colinda con Eufracia Flores López; Al Poniente: Mide 720.00 metros y colinda con Guillermo Domínguez López, la Carretera, Escuela Primaria y Secundaria, Aureo Figueroa, el Caserío del Charco Hondo y Cirilo Remigio. Con una superficie aproximada de: 333,450.00.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose

saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- TEMASCALTEPEC, MÉXICO A 08 DE AGOSTO DEL AÑO 2025.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. MARBELLA SOLIS DE LA SANCHA.- RÚBRICA.

749.-14, 19 y 22 agosto.

Núm. DE EXPEDIENTE 20930/030/2024, La C. SIDRONIO CASTRO JAIMES, promovió inmatriculación administrativa sobre un inmueble ubicado en El Pitayo, Sauz Palo Gordo, Municipio de Luvianos, Distrito de Temascaltepec, México, el cual mide y linda: Al Norte: mide 300.00 metros y colinda con Joaquín López; Al Sur: Mide 425.00 metros y colinda con Antonino Carbajal Martínez; Al Oriente: 625.00 metros y colinda con Simona Bueno; Al Poniente: Mide 650.00 metros y colinda con Toribio Jaimes. Con una superficie aproximada de: 23-10-93 has. metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Temascaltepec, Estado de México a 16 de Junio del 2025.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. MARBELLA SOLIS DE LA SANCHA.- RÚBRICA.

749.-14, 19 y 22 agosto.

Núm. DE EXPEDIENTE 20696/018/2024, La C. ALFONSA SUÁREZ BENÍTEZ, promovió inmatriculación administrativa sobre un inmueble ubicado en el Pueblito, Municipio de Luvianos, Distrito de Temascaltepec, México; el cual mide y linda: Al Norte: Mide en 5 líneas 714.00 metros colinda con carretera y Agustín Pérez; Al Sur: mide en tres líneas de 259.50 metros con Alfonsa Suárez Benítez y 272.00 con Narciso Suárez; Al Oriente: mide 163.00 metros colinda con Alfonsa Suárez Benítez; Al Poniente: mide 537.00 metros y colinda con Narciso Suárez y Agustín Pérez y Odilón Pérez. Con una superficie aproximada de: 15-71-96 hectáreas.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Temascaltepec, Estado de México a 16 de Junio del 2025.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. MARBELLA SOLIS DE LA SANCHA.- RÚBRICA.

749.-14, 19 y 22 agosto.

Núm. DE EXPEDIENTE 20924/027/2024, La C. SANTOS DENOVA VENCES E ISABEL HERNÁNDEZ JAIMES, promovieron inmatriculación administrativa sobre un inmueble ubicado en la Toma, Sauz Palo Gordo, Municipio de Luvianos, Estado de México, el cual mide y linda: Al Norte: Mide 540.00 metros, de los cuales colinda 340.00 metros con el C. Margarito Flores López y 200.00 metros con Adrián Jaimes Arroyo; Al Sur: Mide 700.00 metros, de los cuales colinda 500.00 metros con Alfredo López Tavera y 200.00 metros con la C. Eufracia Flores López; Al Oriente: Mide 450.00 metros y colinda con Isac Denova Vences; Al Poniente: Mide 440.00 metros y colinda con Guillermo Castro Jaimes. Con una superficie aproximada de: 275,900 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Temascaltepec, Estado de México a 16 de Junio del 2025.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. MARBELLA SOLIS DE LA SANCHA.- RÚBRICA.

749.-14, 19 y 22 agosto.

Núm. DE EXPEDIENTE 20886/024/2024, La C. ELVIA JAIMES VERA, promovió inmatriculación administrativa sobre un inmueble ubicado en Cañadas de Nanchititla, Municipio de Luvianos, Estado de México, el cual mide y linda: Al Norte: 27.60 metros y colinda con Oscar Morales Tavera; Al Sur: 27.22 metros y colinda con parroquia San Nicolás Tolentino; Al Oriente: Mide 14.50 metros y colinda con calle sin nombre; Al Poniente: Mide 14.97 metros y colinda con calle sin nombre. Con una superficie aproximada de: 400.95 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Temascaltepec, Estado de México a 16 de Junio del 2025.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. MARBELLA SOLIS DE LA SANCHA.- RÚBRICA.

749.-14, 19 y 22 agosto.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE SULTEPEC
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 17068/04/2025, El C. MANUEL JAIMES HERNÁNDEZ, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado en PUEBLO NUEVO, Municipio de AMATEPEC, DISTRITO JUDICIAL DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 12.23 METROS COLINDA CON MARÍA ELENA HERNÁNDEZ ALBARRÁN, AL SUR: 12.23 METROS COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE, AL ORIENTE: 44.88 METROS COLINDA CON MIGUEL DÍAZ DE LEÓN, AL PONIENTE: 44.88 METROS COLINDA CON ELVIA DÍAZ REBOLLAR. Con una superficie aproximada de: 548.88.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Sultepec, Estado de México a 23 de Junio del 2025.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

749.-14, 19 y 22 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Maestro en Derecho José Manuel Huerta Martínez, Notario Titular de la notaría Pública Número Setenta y Nueve del Estado de México, con domicilio en la casa doce de la Calle de Álvaro Obregón, Colonia Centro, Los Reyes Acaquilpan, La Paz, Estado de México, hago saber, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México.

Que por escritura **147,943** libro **2053** folio **144** de fecha **veintiséis de junio del año dos mil veinticinco**, se hizo constar ante mi fe, **I.- La radicación del procedimiento sucesorio intestamentario, a bienes de Leonor Robles Salazar.** Que Otorgan: **Los señores Cristopher Alberto Robles Salazar y Eva Adriana Soto Robles.** Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, habiendo manifestado que no tiene conocimiento, de que además de ellos, exista otra persona con derecho a heredar los bienes, derechos o acciones del autor de la Sucesión.

Para su publicación en el Periódico Oficial "**GACETA DEL GOBIERNO**" y en un **periódico de circulación DIARIA** en el Estado de México, dos veces en un intervalo de siete en siete días hábiles.

Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México,
A los diecisiete días del mes de julio del año 2025.

Atentamente.

M. EN D. JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 79 DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

483.-4 y 14 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Maestro en Derecho José Manuel Huerta Martínez, Notario Titular de la notaría Pública Número Setenta y Nueve del Estado de México, con domicilio en la casa doce de la Calle de Álvaro Obregón, Colonia Centro, Los Reyes Acaquilpan, La Paz, Estado de México, hago saber, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México.

Que por escritura **148,114** libro **2064** folio **44** de fecha **quince de julio del año dos mil veinticinco**, se hizo constar ante mi fe, **I.- La radicación del procedimiento sucesorio intestamentario a bien del de cujus Alberto López Escobar.** Que Otorgan: **Los señores Karina Solís Hernández, Diego y Dulce ambos de apellidos López Solís.** Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, habiendo manifestado que no tiene conocimiento, de que además de ellos, exista otra persona con derecho a heredar los bienes, derechos o acciones del autor de la Sucesión.

Para su publicación en el Periódico Oficial "**GACETA DEL GOBIERNO**" y en un **periódico de circulación DIARIA** en el Estado de México, dos veces en un intervalo de siete en siete días hábiles.

Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México,
A los diecisiete días del mes de julio del año 2025.

Atentamente.

M. EN D. JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 79 DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

483.-4 y 14 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 78 DEL ESTADO DE MEXICO
LERMA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

YO, LICENCIADO ISRAEL GOMEZ PEDRAZA NOTARIO INTERINO DE LA NOTARÍA NÚMERO 78 DEL ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN LERMA, HAGO CONSTAR QUE MEDIANTE ESCRITURA NÚMERO 20,781 DEL VOLUMEN 264 ORDINARIO, DE FECHA 19 DE JUNIO DEL AÑO 2025, QUEDÓ RADICADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR RUBÉN BASTIDA VILCHIS, A SOLICITUD DE AURORA TRINIDAD ESTRADA MONROY EN SU CARÁCTER DE CÓNYUGUE SUPÉRSTITE Y DE VERÓNICA

BASTIDA ESTRADA, ENRIQUE BASTIDA ESTRADA Y RUBÉN BASTIDA ESTRADA, EN SU CARÁCTER DE DESCENDIENTES DIRECTOS EN PRIMER GRADO (HIJOS) Y PRESUNTOS HEREDEROS DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL DE CUJUS EN COMENTO; HACIENDO DEL CONOCIMIENTO A QUIENES SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO, PREVIA IDENTIFICACION, COMPAREZCA A DEDUCIRLO, SE EMITE EL PRESENTE AVISO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE 7 EN 7 DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN LOCAL. LERMA, ESTADO DE MEXICO, A LOS 09 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2025.

LICENCIADO ISRAEL GOMEZ PEDRAZA.-RÚBRICA.
NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA NUMERO 78
DEL ESTADO DE MEXICO.

498.-4 y 14 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 188 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Huixquilucan, Estado de México, 16 de julio del año 2025.

LICENCIADO RICARDO GIOVANN ARREDONDO LINO, Notario Público número 188 del Estado de México, hago saber:

Por escritura pública número 8,357 del volumen 150, de fecha 16 de julio del año dos mil veinticinco, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar:

LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes de la Señora, IRAIS CONCEPCIÓN MAYA Y GONZÁLEZ, a solicitud de los Señores; DANIEL ÁLVAREZ MAYA, por su propio derecho y en representación de los señores, JUAN ANTONIO ÁLVAREZ MAYA y OBDULIO JUÁN RAFAEL ÁLVAREZ MAYA, CLARA MARGARITA ÁLVAREZ MAYA y LAURA ÁLVAREZ MAYA, para que se tramite la presente SUCESIÓN INTESTAMENTARIA vía notarial.

Lo anterior, con fundamento en los Artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México, así como el Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

*Para su publicación por 2 veces con un intervalo de 7 días hábiles.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO RICARDO GIOVANN ARREDONDO LINO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 188 DEL ESTADO DE MÉXICO.

499.-4 y 14 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 168 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, A 2 DE JULIO DE 2025.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por instrumento número 23,061, volumen 811, de fecha 13 de junio del 2025, ante mí fe, se otorgó la RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes del señor GIDON DLY NAIM (QUIEN DECLARAN LOS COMPARECIENTES QUE TAMBIEN ACOSTUMBRABA USAR EL NOMBRE DE GIDON DLY Y GIDON DALY NAIM), QUE OTORGAN LA SEÑORA RAQUEL ROMANO METTA (QUIEN DECLARA TAMBIEN ACOSTUMBRA USAR EL NOMBRE DE RAQUEL ROMANO DE DLY) EN SU CARÁCTER DE CÓNYUGE SUPERSTITE Y LOS SEÑORES YOSSI DLY ROMANO, REGIN DLY ROMANO Y ZEEV DLY ROMANO, EN SU CARÁCTER DE DESCENDIENTES EN LÍNEA RECTA DEL "DE CUJUS", TODOS COMO PRESUNTOS HEREDEROS DE LA MENCIONADA SUCESIÓN, manifestando que no conocen de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar que el suyo.

Lo anterior para que se publique dos veces con un intervalo de siete días hábiles entre cada publicación.

A T E N T A M E N T E

LIC. JUAN CARLOS ORTEGA REYES.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 168 DEL ESTADO DE MÉXICO
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

517.-4 y 14 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 188 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Huixquilucan, Estado de México, 09 de julio del año 2025.

LICENCIADO RICARDO GIOVANN ARREDONDO LINO, Notario Público número 188 del Estado de México, hago saber:

Por escritura pública número 8,179 del volumen 147, de fecha 20 de junio del año dos mil veinticinco, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar:

LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes de la Señora, EUFRACIA FLORES PEREZ, quién también utilizaba el nombre de EUFRACIA FLORES, a solicitud de los Señores; ALEJANDRO ZAMORA FLORES, SERGIO ZAMORA FLORES, SILVIA LETICIA RODRÍGUEZ FLORES E ISIDRO MOLINA FLORES, para que se tramite la presente SUCESIÓN INTESTAMENTARIA vía notarial.

Lo anterior, con fundamento en los Artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México, así como el Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

*Para su publicación por 2 veces con un intervalo de 7 días hábiles.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO RICARDO GIOVANN ARREDONDO LINO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 188 DEL ESTADO DE MÉXICO.

518.-4 y 14 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 188 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Huixquilucan, Estado de México, 17 de julio del año 2025.

LICENCIADO RICARDO GIOVANN ARREDONDO LINO, Notario Público número 188 del Estado de México, hago saber:

Por escritura pública número 8,354 del volumen 150, de fecha 15 de julio del año dos mil veinticinco, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar:

LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes de la Señora, IRMA AIDA CASTELLO IBARRA, (quién también era conocida como, IRMA CASTELLO IBARRA e IRMA CASTELLO IBARRA DE GRAJALES), a solicitud de las Señoras; ADRIANA GRAJALES ROJAS y PAOLA GRAJALES ROJAS, para que se tramite la presente SUCESIÓN INTESTAMENTARIA vía notarial.

Lo anterior, con fundamento en los Artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México, así como el Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

*Para su publicación por 2 veces con un intervalo de 7 días hábiles.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO RICARDO GIOVANN ARREDONDO LINO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 188 DEL ESTADO DE MÉXICO.

519.-4 y 14 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 127 DEL ESTADO DE MEXICO
IXTAPALUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Ixtapaluca, Estado de México a 24 de julio de 2025.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, HAGO CONSTAR: Que por escritura número TRECE MIL CIENTO SESENTA Y DOS, otorgada ante mí el día cinco de mayo de dos mil veinticinco y a solicitud de los señores GUADALUPE ROCIO SANDOVAL OROPEZA, ALEXIA GUADALUPE PONTIFES SANDOVAL y EDGAR EDUARDO PONTIFES SANDOVAL, la primera de los mencionados en su carácter de cónyuge supérstite y los demás descendientes en primer grado (hijos) del autor de la citada sucesión, RADIQUE EN LA NOTARIA A MI CARGO, PARA SU TRAMITACION EXTRAJUDICIAL, LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes del señor JULIO PONTIFES GUERRERO, declarando los solicitantes bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que existan otras personas con mejor derecho a heredar en la presente sucesión.

De lo anterior para su publicación en dos ocasiones con un intervalo de siete días hábiles entre una y otra.

LIC. FRANCISCO MALDONADO RUIZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 127 DEL
ESTADO DE MÉXICO.

538.-4 y 14 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 168 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, A 16 DE JULIO DEL 2025.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por instrumento 23,096, volumen 816, de fecha 25 de julio del 2025, otorgado ante mi fe, se otorgó la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **JORGE LOZANO Y RODRIGUEZ** (QUIEN DECLARAN LOS COMPARECIENTES TAMBIÉN ACOSTUMBRABA USAR LOS NOMBRES DE **JORGE LOZANO RODRIGUEZ Y JORGE LOZANO**) que otorgaron los señores **MARIA CRISTINA VEGA VELASCO** (QUIEN DECLARA TAMBIÉN ACOSTUMBRA A USAR LOS NOMBRES DE **MARIA CRISTINA VEGA Y MARIA CRISTINA VEGA VELASCO DE LOZANO**), **ERIKA CLAUDIA LOZANO VEGA Y YURI LOZANO VEGA**, LA PRIMERA EN SU CARÁCTER DE CÓNYUGE SUPERSTITE Y LOS ULTIMOS EN SU CARÁCTER DE DESCENDIENTES EN LÍNEA RECTA DEL "DE CUJUS", Y TODOS COMO PRESUNTOS HEREDEROS DE LA MENCIONADA SUCESIÓN; quienes manifestaron su consentimiento para tramitar dicha sucesión ante el suscrito Notario y que no conoce de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar que el suyo.

Lo anterior para que se publique dos veces con un intervalo de siete días hábiles entre cada publicación.

A T E N T A M E N T E

LIC. JUAN CARLOS ORTEGA REYES.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 168 DEL ESTADO DE MÉXICO
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

545.-4 y 14 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 90 DEL ESTADO DE MEXICO
TULTITLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura **20,111** del volumen ordinario **422**, de fecha **03** de **julio** de **2025**, otorgada ante el suscrito Notario, se hizo constar el inicio de la tramitación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **MARÍA DOLORES MARÍN YÉPEZ**, a solicitud del señor **LUIS GONZALO MOJICA ISUNZA**, en su carácter de cónyuge supérstite, y del señor **JOSÉ CARLOS MOJICA MARÍN**, en su calidad de descendiente en primer grado en línea recta con la de cujus, ambos como presuntos herederos, manifestando no tener conocimiento de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar, exhibiendo las actas de defunción, matrimonio y nacimiento, con las que acreditaron el fallecimiento, vínculo matrimonial y su entroncamiento en primer grado en línea recta con la autora de la sucesión, respectivamente, y en consecuencia su derecho a heredar, por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

Ciudad de Tultitlán, Estado de México a 03 de julio de 2025.

ATENTAMENTE

LICENCIADO JUAN CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
Notario Público No. 90 del Estado de México.

40-B1.-4 y 14 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 30 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Licenciado **JORGE ALBERTO GOÑI ROJO**, Notario Público No. **30** del Estado de México, hago saber: que por escritura número **55,123** de fecha **08** de **JULIO** de **2025**, otorgada ante mi fe, quedó **RADICADA LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a Bienes de la señora **BLANCA ESTELA HERNANDEZ CLETO**, a solicitud de las señoras **ELIZABETH GARCIA HERNANDEZ**, **MARIA DEL ROSARIO GARCIA HERNANDEZ**, **BLANCA ESTELA GARCIA HERNANDEZ** y **JUAN MANUEL GARCIA HERNANDEZ**, en su carácter de Únicas y Universales Herederas, quienes aceptaron la herencia instituida a su favor y el cargo de albacea de la referida sucesión, protestando su fiel y leal desempeño, manifestando que procederá a la formación del inventario respectivo, en términos de lo previsto en los artículos 120 fracción primera, 123, 124 y 125 de la Ley del Notariado del Estado de México; 6.3 y 6.184 del Código Civil para el Estado de México; y 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

LIC. JORGE ALBERTO GOÑI ROJO.-RÚBRICA.

NAUCALPAN, EDO. DE MEX., A 16 DE JULIO DEL 2025.

Publíquese dos veces de 7 en 7 días.

215-A1.- 5 y 14 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 30 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Licenciado **JORGE ALBERTO GOÑI ROJO**, Notario Público No. **30** del Estado de México, hago saber: que por escritura número **54,952** de fecha **13** de **MAYO** de **2025**, otorgada ante mi fe, quedó **RADICADA LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a Bienes de la señora **MARIA DEL SOCORRO SOTELO HURTADO**, a solicitud de las señoras **FABIOLA GLORIA SOTELO ANGELES** y **LAURA ANGELICA SOTELO ANGELES**, en su carácter de Únicas y Universales Herederas, quienes aceptaron la herencia instituida a su favor y el cargo de albacea de la referida sucesión, protestando su fiel y leal desempeño, manifestando que procederá a la formación del inventario respectivo, en términos de lo previsto en los artículos 120 fracción primera, 123, 124 y 125 de la Ley del Notariado del Estado de México; 6.3 y 6.184 del Código Civil para el Estado de México; y 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

LIC. JORGE ALBERTO GOÑI ROJO.-RÚBRICA.

NAUCALPAN, EDO. DE MEX., A 16 DE JULIO DEL 2025.

Publíquese dos veces de 7 en 7 días.

216-A1.- 5 y 14 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 106 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

LIC. JORGE ALEJANDRO MENDOZA ANDRADE, NOTARIO PUBLICO INTERINO NÚMERO CIENTO SEIS DEL ESTADO DE MÉXICO, HACE DE SU CONOCIMIENTO:

Que por medio del presente, hago constar que por escritura pública número 77,624, de fecha Veintinueve de Julio del dos mil veinticinco, se inicio y RADICO ante mi la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA, a bienes del señor ADAN MARTÍNEZ CENTENO, en la cual las señoras GINA GUADALUPE GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ, GINA GUADALUPE MARTÍNEZ GUTIÉRREZ Y MARÍA FERNANDA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, comparecieron en su calidad de Conyugue supérstite y Herederas Universales.

ATENTAMENTE

LIC. JORGE ALEJANDRO MENDOZA ANDRADE.-RÚBRICA.

Atizapán de Zaragoza, Edo. de Méx., a 30 de Julio del 2025.

Publíquese dos veces de siete en siete días.

217-A1.- 5 y 14 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 165 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

**AVISO DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA
A BIENES DEL SEÑOR ADRIÁN MARTÍNEZ LEAL**

Mediante escritura número once mil ciento setenta y dos, de fecha tres de julio del año dos mil veinticinco, otorgada ante la fe del suscrito Notarito, se hizo constar: **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **ADRIÁN MARTÍNEZ LEAL**, que otorgo la señora **ANA MA VÁZQUEZ SIERRA** (también conocida como **ANA MARÍA VÁZQUEZ SIERRA**), en su carácter de cónyuge supérstite, y los señores **ADRIÁN** y **EDITH**, ambos de apellidos **MARTÍNEZ VÁZQUEZ**, en su carácter de hijos del autor de la sucesión, quienes manifiestan bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Con fundamento en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, doy a conocer lo anterior por medio de dos publicaciones que se harán de siete en siete días en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y en el periódico "EL ECONOMISTA".

ATENTAMENTE

LICENCIADO JOSÉ RUBÉN VALDEZ ABASCAL.-RÚBRICA.
NOTARIO NÚMERO 165 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 10 de julio de 2025.

218-A1.- 5 y 14 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 165 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

**AVISO DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA
A BIENES DE LA SEÑORA NINFA YOLANDA ARROYO LOME**

Mediante escritura número once mil ciento veinticinco, de fecha veinte de junio del año dos mil veinticinco, otorgada ante la fe del suscrito Notarito, se hizo constar: **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **NINFA YOLANDA ARROYO LOME**, que otorgo la señora **MARÍA GUADALUPE LÓPEZ ARROYO**, en su carácter de hija de la autora de la sucesión, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Con fundamento en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, doy a conocer lo anterior por medio de dos publicaciones que se harán de siete en siete días en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y en el periódico "EL ECONOMISTA".

ATENTAMENTE

LICENCIADO JOSÉ RUBÉN VALDEZ ABASCAL.-RÚBRICA.
NOTARIO NÚMERO 165 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 10 de julio de 2025.

218-A1.- 5 y 14 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 33 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

MARIANA SANDOVAL IGARTÚA, Titular de la Notaría Número Treinta y Tres, del Estado de México, hago constar:

Que por instrumento número **39,377**, otorgada ante mí el día **30 de julio** del año **2025**, la señora **ELVIRA DEL SOCORRO MONTOYA LOPEZ**, en su carácter de única y universal heredera y además como albacea, **RADICO Y ACEPTO INICIAR**, en la Notaria a mí cargo la Sucesión Testamentaria a Bienes de su esposo, el señor **ALFREDO GOMEZ SERRALDE**, aceptando la herencia y cargo de Albacea que le fueron conferidos por el autor de la presente sucesión, por lo que manifestó que procederá a formular el Inventario y Avalúo de los bienes que constituyen el acervo hereditario.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 30 de julio de 2025.

LIC. MARIANA SANDOVAL IGARTÚA.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 33
DEL ESTADO DE MEXICO.

PARA SER PUBLICADOS DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS.

219-A1.- 5 y 14 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 55 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En escritura 65,710 del día 28 de julio del 2025, ante mí, se hizo constar que comparecieron los señores **MA. TERESA PONCE DE LEON ALVAREZ y ENRIQUE PONCE DE LEÓN BEDOLLA** en su carácter de albacea de la Sucesión del señor **ENRIQUE PONCE DE LEON ALVAREZ**, la primera en su carácter de hija, el segundo como albacea de la Sucesión Intestamentaria del señor **ENRIQUE PONCE DE LEON ALVAREZ y PRESUNTOS HEREDEROS** de la de cujus, a efecto de iniciar la tramitación notarial de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **MARIA DE LA LUZ ALVAREZ Y QUEZADA**, manifestando que procederán a formular el inventario de los bienes sucesorios.

LIC. LEONARDO RICARDO SANCHEZ BERISTAIN.-RÚBRICA.
NOTARIO No. 55 EDO. DE MEX.

220-A1.- 5 y 14 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO UNO, DE LA DEMARCACION DE JUAREZ
HUAMANTLA, TLAXCALA
A V I S O N O T A R I A L**

A QUIÉN O QUIENES SE CREAN CON DERECHO.

Se les hace saber, que en esta Notaria Pública Número Uno, de la Demarcación de Juárez, se está tramitando el Procedimiento Especial Sucesorio Testamentario, a bienes de la persona que en vida llevo el nombre de **EMILIO CERON ARENAS**, bajo el número de folio

57/2025, promovido por **IRENE DE LA ROSA CHAVEZ**, para que en un término de treinta días, a partir de la última publicación, se constituyan en las instalaciones ubicadas en Calle Zaragoza Poniente No. 213, de la Ciudad de Huamantla, Tlaxcala, a deducir lo que a su derecho convenga.

Huamantla, Tlaxcala, a treinta y uno de julio del dos mil veinticinco.

EL NOTARIO PÚBLICO

CARLOS IXTLAPALE PÉREZ.- RÚBRICA.

Para su publicación dos veces consecutivamente, dentro del término de treinta días en el periódico de mayor circulación.

Para su publicación dos veces consecutivamente, dentro del término de treinta días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México.

756.-14 y 26 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 125 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Mediante Escritura 17,991 (diecisiete mil novecientos noventa y uno), volumen 353 (trescientos cincuenta y tres) ordinario, de fecha ocho de agosto del año dos mil veinticinco, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Ramos Campirán, Titular de la Notaría Pública número 125 (ciento veinticinco) del Estado de México, **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA; EL RECONOCIMIENTO Y LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO, EL NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DE HEREDEROS Y LA ACEPTACIÓN Y PROTESTA DEL CARGO DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA IMELDA BATES SANCHEZ**, a solicitud de los señores **SANTIAGO BATES SÁNCHEZ, DIEGO SANVICENTE BATES Y ENRIQUE ANTONIO SANVICENTE BATES**.

Lo que doy a conocer en cumplimiento al título cuarto, capítulo primero, sección segunda, de la Ley del Notariado del Estado de México y al título cuarto, capítulo primero, sección segunda, Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces con un intervalo de 7 días hábiles.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 125 CIENTO VEINTICINCO
DEL ESTADO DE MÉXICO.

LICENCIADO JORGE RAMOS CAMPIRÁN.-RÚBRICA.

760.-14 y 26 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 41 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento público número 20,094 del volumen ordinario número 454, de fecha 18 de julio del 2025, otorgada ante el suscrito Notario, se hizo constar: La Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes de MARGARITA BETANCOURT GONZÁLEZ, a solicitud de FRANCISCA SÁNCHEZ BETANCOURT, en su carácter de descendiente directo en primer grado de la de cujus; exhibiendo la copia certificada del acta de defunción y del acta de nacimiento con la que acredita su vínculo y entroncamiento con la autora de la sucesión, así como su derecho a heredar; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta (70) del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 30 de julio del 2025.

A T E N T A M E N T E

ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE.-RÚBRICA.
Titular de la Notaría Pública No. 41
del Estado de México.

Para publicarse dos (2) veces con un intervalo de siete (7) días.

766.-14 y 26 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Notario Público número ciento veintiséis del Estado de México, hace constar:

Por escritura número "40,814", del Volumen "675" de fecha 23 de julio del año 2025, se dio fe de LA INICIACIÓN (RADICACIÓN) DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORITA MELISSA ALATORRE RAMIREZ, que formalizan como presuntos herederos: los señores SILVIA MARITZA RAMIREZ ANTUÑANO Y JESUS ALATORRE FIERROS, en su carácter de ascendientes directos de la de cujus.

LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA 126
DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

57-B1.-14 y 25 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 189 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Tlalnepantla de Baz, México, a 22 de julio de 2025.

Lic. Lorena Gárate Mejía, en mi carácter de Titular de la Notaría 189 del Estado de México, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Av. de las Fuentes número uno, planta alta, Colonia Jardines de Bellavista, C.P. 54054, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por escritura pública número **13583**, volumen **123**, de fecha **04 de julio de 2025**, ante la suscrita notaria, se hizo constar la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes de **María Evangelina Blando Fernández**, a solicitud de **Margarita Guadalupe Paz, Evangelina Lucrecia, Cecilia Leticia, Beatriz Eugenia, Evangelina y María Guadalupe**, de apellidos **Domínguez Blando**, en su carácter de hijas, por su propio derecho, en su carácter de presuntas herederas, quienes otorgaron su consentimiento para que dicha sucesión se tramitara ante esta notaría a mi cargo, manifestando que no tienen conocimiento que, además de ellas, exista alguna persona con igual o mejor derecho a heredar.

Lo anterior para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley de Notariado vigente para el Estado de México.

ATENTAMENTE,

Lic. Lorena Gárate Mejía.-Rúbrica.
Notaria Número 189
Estado de México.

NOTA. Para su publicación por DOS VECES, de siete en siete días.

327-A1.- 14 y 25 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 189 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Tlalnepantla de Baz, México, a 22 de julio de 2025.

Lic. Lorena Gárate Mejía, en mi carácter de Titular de la Notaría 189 del Estado de México, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Av. De las Fuentes número uno, planta alta, Colonia Jardines de Bellavista, C.P. 54054, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por escritura pública número **13651**, volumen **121**, de fecha **veintidós de julio de dos mil veinticinco**, otorgada ante la Suscrita Notaria, se hizo constar la Radicación de la Sucesión Testamentaria, Reconocimiento de Validez de Testamento, Reconocimiento de Derechos Hereditarios, Aceptación de Herencia, Nombramiento de Herederos y Nombramiento y Aceptación al Cargo de Albacea a bienes de **Pablo Sánchez Iriarte Mendoza**, a solicitud de **Carla Mendoza Gutiérrez**, en su carácter de **Única y Universal Heredera y albacea**, quien otorgó su consentimiento para que dicha Sucesión se tramitará ante esta notaría a mi cargo, y que no tiene conocimiento que, además de ella, exista alguna persona con igual o mejor derecho a heredar.

Lo anterior para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley de Notariado vigente para el Estado de México.

ATENTAMENTE,

Lic. Lorena Gárate Mejía.-Rúbrica.
Notaria Número 189
Estado de México.

NOTA. Para su publicación por DOS VECES, de siete en siete días.

328-A1.-14 y 25 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 189 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Tlalnepantla de Baz, México, a 06 de agosto de 2025.

Lic. Lorena Gárate Mejía, en mi carácter de Titular de la Notaría 189 del Estado de México, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Av. De las Fuentes número uno, planta alta, Colonia Jardines de Bellavista, C.P. 54054, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por escritura pública número **13693**, volumen **123**, de fecha **cuatro de agosto de dos mil veinticinco**, otorgada ante la Suscrita Notaria, se hizo constar la Radicación de la Sucesión Testamentaria; Reconocimiento de Validez de Testamento; Reconocimiento de Derechos Hereditarios, Aceptación de Herencia; Nombramiento de Herederos; Nombramiento y Aceptación al Cargo de Albacea de **Guadalupe Márquez Jardón**, a solicitud de **Raymundo, Cecilia, María del Carmen, Margarita, Guadalupe y José Juan**, de apellidos **Aguilar Márquez**, en su carácter de **Únicos y Universales Herederos** y el primero también como **albacea**, quienes otorgaron su consentimiento para que dicha Sucesión se tramitará ante esta notaría a mi cargo, y que no tienen conocimiento que, además de ellos, exista alguna persona con igual o mejor derecho a heredar.

Lo anterior para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley de Notariado vigente para el Estado de México.

ATENTAMENTE,

Lic. Lorena Gárate Mejía.-Rúbrica.
Notaria Número 189
Estado de México.

NOTA. Para su publicación por DOS VECES, de siete en siete días.

329-A1.- 14 y 25 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 189 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Tlalnepantla de Baz, México, a 06 de agosto de 2025.

Lic. Lorena Gárate Mejía, en mi carácter de Titular de la Notaría 189 del Estado de México, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Av. De las Fuentes número uno, planta alta, Colonia Jardines de Bellavista, C.P. 54054, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por escritura pública número **13695**, volumen **125**, de fecha **cuatro de agosto de dos mil veinticinco**, otorgada ante la Suscrita Notaria, se hizo constar la Radicación de la Sucesión Testamentaria; Reconocimiento de Validez de Testamento; Reconocimiento de Derechos Hereditarios, Aceptación de Herencia; Nombramiento de Herederos; Nombramiento y Aceptación al Cargo de Albacea de **Raymundo Aguilar López**, a solicitud de **Cecilia, María del Carmen, Raymundo, Margarita y Guadalupe**, de apellidos **Aguilar Márquez**, en su carácter de **Únicos y Universales Herederos** y la primera también como **albacea**, quienes otorgaron su consentimiento para que dicha Sucesión se tramitará ante esta notaría a mi cargo, y que no tienen conocimiento que, además de ellos, exista alguna persona con igual o mejor derecho a heredar.

Lo anterior para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley de Notariado vigente para el Estado de México.

ATENTAMENTE,

Lic. Lorena Gárate Mejía.-Rúbrica.
Notaria Número 189
Estado de México.

NOTA. Para su publicación por DOS VECES, de siete en siete días.

330-A1.- 14 y 25 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 189 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Tlalnepantla de Baz, México, a 06 de agosto de 2025.

Lic. Lorena Gárate Mejía, en mi carácter de Titular de la Notaría 189 del Estado de México, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Av. De las Fuentes número uno, planta alta, Colonia Jardines de Bellavista, C.P. 54054, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por escritura pública número **13692**, volumen **122**, de fecha **cuatro de agosto de dos mil veinticinco**, otorgada ante la Suscrita Notaria, se hizo constar la Radicación de la Sucesión Testamentaria; Reconocimiento de Validez de Testamento; Reconocimiento de Derechos Hereditarios, Aceptación de Herencia y Legados; Nombramiento de Herederos y Legatarios; Nombramiento y Aceptación al Cargo de Albacea de **Mayra Hernández Martínez**, a solicitud de **Daniel Hernández Ruiz**, en su carácter de **Único y Universal Heredero** y **Celia Martínez Martínez**, en su carácter de **Legataria** y **Albacea**, quienes otorgaron su consentimiento para que dicha Sucesión se tramitará ante esta notaría a mi cargo, y que no tienen conocimiento que, además de ellos, exista alguna persona con igual o mejor derecho a heredar.

Lo anterior para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley de Notariado vigente para el Estado de México.

ATENTAMENTE,

Lic. Lorena Gárate Mejía.-Rúbrica.
Notaría Número 189
Estado de México.

NOTA. Para su publicación por DOS VECES, de siete en siete días.

331-A1.-14 y 25 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 189 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Tlalnepantla de Baz, México, a 30 de julio de 2025.

Lic. Lorena Gárate Mejía, en mi carácter de Titular de la Notaría 189 del Estado de México, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Av. de las Fuentes número uno, planta alta, Colonia Jardines de Bellavista, C.P. 54054, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por escritura pública número **13671**, volumen **121**, de fecha 25 de julio de 2025, ante la suscrita notaria, se hizo constar la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes de **Vicente Salvador García Martínez**, a solicitud de **María de Jesús Rodríguez Pardo, Guadalupe Itzel García Rodríguez y Vicente Salvador García Rodríguez**, en su carácter de cónyuge e hijos, respectivamente, por su propio derecho, en su carácter de presuntos herederos, quienes otorgaron su consentimiento para que dicha sucesión se tramitara ante esta notaría a mi cargo, manifestando que no tienen conocimiento que, además de ellas, exista alguna persona con igual o mejor derecho a heredar.

Lo anterior para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley de Notariado vigente para el Estado de México.

ATENTAMENTE,

Lic. Lorena Gárate Mejía.-Rúbrica.
Notaría Número 189
Estado de México.

NOTA. Para su publicación por DOS VECES, de siete en siete días.

332-A1.-14 y 25 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 189 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Tlalnepantla de Baz, México, a 30 de julio de 2025.

Lic. Lorena Gárate Mejía, en mi carácter de Titular de la Notaría 189 del Estado de México, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Av. De las Fuentes número uno, planta alta, Colonia Jardines de Bellavista, C.P. 54054, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por escritura pública número **13672**, volumen **122**, de fecha veinticinco de julio de dos mil veinticinco, otorgada ante la Suscrita Notaria, se hizo constar la Radicación de la Sucesión Testamentaria, Reconocimiento de Validez de Testamento, Reconocimiento de Derechos Hereditarios, Aceptación de Herencia, Nombramiento de Herederos y Nombramiento y Aceptación al Cargo de Albacea a bienes de **Imelda Rodríguez Torres**, a solicitud de **María Teresa Domínguez Rodríguez**, en su carácter de **Única y Universal Heredera** y **albacea**, quien otorgó su consentimiento para que dicha Sucesión se tramitará ante esta notaría a mi cargo, y que no tiene conocimiento que, además de ella, exista alguna persona con igual o mejor derecho a heredar.

Lo anterior para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley de Notariado vigente para el Estado de México.

ATENTAMENTE,

Lic. Lorena Gárate Mejía.-Rúbrica.
Notaria Número 189
Estado de México.

NOTA. Para su publicación por DOS VECES, de siete en siete días.

333-A1.- 14 y 25 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 171 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

3,700

Por escritura No. 3,700 de fecha 04 de Julio de 2025, otorgada ante mí, se hizo constar LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA que otorgó la señora MARIA CRISTINA ALVA BENHUMEA, en la sucesión testamentaria a bienes de la señora SALOME ELODIA BENHUMEA OCADIZ y; LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA que otorgó la señora MARIA CRISTINA ALVA BENHUMEA, en la mencionada sucesión.

A T E N T A M E N T E

LIC. MARTÍN BERNARDO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA No. 171 DEL ESTADO DE MÉXICO.

334-A1.- 14 y 25 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 171 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

3,606

Por escritura No. 3,606 de fecha 23 de mayo de 2025, ante mí, se hizo constar **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** de la "De Cujus" señora ANA MARÍA VÁZQUEZ PINALES, que otorgaron los señores **RAÚL ALBARRÁN HERNÁNDEZ, MARIELA ALBARRÁN VÁZQUEZ, LUIS FERNANDO ALBARRAN VÁZQUEZ, ENRIQUE ALBARRÁN VÁZQUEZ** en su carácter de presuntos herederos del "De Cujus".

A T E N T A M E N T E

LIC. MARTÍN BERNARDO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA No. 171 DEL ESTADO DE MÉXICO.

335-A1.- 14 y 25 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 171 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

3,684

Por escritura No. 3,684 de fecha 26 de junio de 2025, ante mí, se hizo constar **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** del "De Cujus" señor JUAN BERGMAN GUTIERREZ ZUÑIGA, que otorgaron los señores **YHAZMIN RUIZ REBOLLEDO, BRENDA ALEJANDRA GUTIERREZ RUIZ Y KEVIN BRANDON GUTIERREZ RUIZ** en su carácter de presuntos herederos del "De Cujus".

A T E N T A M E N T E

LIC. MARTÍN BERNARDO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA No. 171 DEL ESTADO DE MÉXICO.

336-A1.- 14 y 25 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 171 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

3,725

Por escritura No. 3,725 de fecha 22 de Julio de 2025, otorgada ante mí, se hizo constar LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA que otorga la señora EDITH PATRICIA LANDIS SANTIBAÑEZ, en la sucesión testamentaria a bienes de la señora LUISA SANTIBAÑES E YRIBARREN

(QUIEN TAMBIÉN ACOSTUMBRÓ A USAR LOS NOMBRES DE LUISA SANTIBAÑEZ E YRIBARREN y LUISA SANTIBAÑEZ IRIBARREN); LA EXCUSA DEL CARGO DE ALBACEA que otorga el señor HÉCTOR ALEJANDRO LANDIS SANROMÁN, en la mencionada sucesión; y EL NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA que otorga la señora EDITH PATRICIA LANDIS SANTIBAÑEZ, a favor de sí misma en la mencionada sucesión.

El albacea formulará el inventario correspondiente.

A T E N T A M E N T E

LIC. MARTÍN BERNARDO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA No. 171 DEL ESTADO DE MÉXICO.

337-A1.- 14 y 25 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 171 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

3,726

Por escritura No. 3,726 de fecha 22 de Julio de 2025, otorgada ante mí, se hizo constar LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA que otorga la señora EDITH PATRICIA LANDIS SANTIBAÑEZ, como causahabiente en la sucesión testamentaria a bienes del señor ALBERTO LANDIS OTERO (QUIEN TAMBIÉN ACOSTUMBRÓ A USAR EL NOMBRE DE ANDRÉS ALBERTO LANDIS) y como heredera en la sucesión testamentaria a bienes de la señora LUISA SANTIBAÑEZ E YRIBARREN (QUIEN TAMBIÉN ACOSTUMBRÓ A USAR LOS NOMBRES DE LUISA SANTIBAÑEZ E YRIBARREN y LUISA SANTIBAÑEZ IRIBARREN), LA EXCUSA DEL CARGO DE ALBACEA que otorga el señor HÉCTOR ALEJANDRO LANDIS SANROMÁN, en la sucesión testamentaria a bienes del señor ALBERTO LANDIS OTERO (QUIEN TAMBIÉN ACOSTUMBRÓ A USAR EL NOMBRE DE ANDRÉS ALBERTO LANDIS); y EL NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA que otorga la señora EDITH PATRICIA LANDIS SANTIBAÑEZ, como causahabiente en la sucesión testamentaria a bienes del señor ALBERTO LANDIS OTERO (QUIEN TAMBIÉN ACOSTUMBRÓ A USAR EL NOMBRE DE ANDRÉS ALBERTO LANDIS) y como heredera en la sucesión testamentaria a bienes de la señora LUISA SANTIBAÑEZ E YRIBARREN (QUIEN TAMBIÉN ACOSTUMBRÓ A USAR LOS NOMBRES DE LUISA SANTIBAÑEZ E YRIBARREN y LUISA SANTIBAÑEZ IRIBARREN), a favor de sí misma en la mencionada sucesión.

El albacea formulará el inventario correspondiente.

A T E N T A M E N T E

LIC. MARTÍN BERNARDO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA No. 171 DEL ESTADO DE MÉXICO.

338-A1.- 14 y 25 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 199 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número **654** de fecha **22 de julio de 2025**, otorgada ante la fe del suscrito notario, la señora **SUSANA MARÍA ELENA BRAVO MORRAZ**, quien manifestó bajo protesta de decir verdad, que también acostumbra usar los nombres de **SUSANA BRAVO MORRAZ DE RIVERA LINARES y/o SUSANA BRAVO MORRAZ DE RIVERA**, llevó a cabo el inicio de la tramitación de la sucesión testamentaria a bienes de la señorita **TERESA SARAH MORRAZ ORTEGA**, quien también acostumbraba usar el nombre de **TERESA SARA MORRAZ ORTEGA**. Así mismo, en dicho instrumento, la legataria y heredera de la sucesión testamentaria antes mencionada, la citada señora **SUSANA MARÍA ELENA BRAVO MORRAZ**, quien manifestó bajo protesta de decir verdad, que también acostumbra usar los nombres de **SUSANA BRAVO MORRAZ DE RIVERA LINARES y/o SUSANA BRAVO MORRAZ DE RIVERA**, reconoció la validez del testamento otorgado por la autora de la sucesión ya referida, así como también los derechos hereditarios que le corresponden, aceptando la herencia (legado) instituida a su favor. Por último, la ya mencionada señora **SUSANA MARÍA ELENA BRAVO MORRAZ**, quien manifestó bajo protesta de decir verdad, que también acostumbra usar los nombres de **SUSANA BRAVO MORRAZ DE RIVERA LINARES y/o SUSANA BRAVO MORRAZ DE RIVERA**, aceptó desempeñar el cargo de albacea de la sucesión testamentaria en referencia, mismo que protestó desempeñar fiel y legalmente y el cual le fue discernido con el cúmulo de facultades que les corresponden a los albaceas conforme a la ley, por lo que, en ejercicio de dicho cargo, manifestó, que procederá a formular y presentar el inventario y los avalúos relativos a la sucesión antes citada.

Ecatepec de Morelos, Estado de México a 7 de agosto de 2025.

LIC. MARIO ROSALES MORA.-RÚBRICA.
NOTARIO No. 199 DEL ESTADO DE MÉXICO.

339-A1.- 14 y 25 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura pública número 140,923 de fecha 28 de julio del año 2025 los señores FERNANDO JARDÓN TORRES y FABIÁN JARDÓN TORRES iniciaron el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes del señor FERNANDO JARDÓN VELÁZQUEZ en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 28 de julio del año 2025.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.

340-A1.- 14 y 25 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura pública número 140,867 de fecha 16 de julio del año 2025 las señoras MARIA ELIZABETH SAN AGUSTIN ALARCON y EDITH SAN AGUSTIN ALARCON iniciaron el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes del señora RAMIRO SAN AGUSTIN ALARCON en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 16 de julio del año 2025.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.

340-A1.- 14 y 25 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 53 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número 22,823 de fecha 04 de agosto del 2025, ante mí, se hizo constar **EL INICIO DE LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **JESÚS GONZÁLEZ GARCIA**, que otorgaron los señores **HILDA LYSSETTE CARRANZA SANTANA, DANIELA GONZÁLEZ CARRANZA y DAVID GONZÁLEZ CARRANZA**, todos como **PRESUNTOS HEREDEROS** en la sucesión mencionada.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ ANTONIO ZORRAQUÍN PAREDES.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA 53 DEL ESTADO DE MÉXICO.

341-A1.-14 y 25 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 53 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número 22,822 de fecha 04 de agosto del 2025, ante mí, se hizo constar **EL INICIO DE LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **ELENA LUJAN ESPINOSA**, que otorgo la señora **ADRIANA PÉREZ LUJAN**, quien compareció por su propio derecho y en representación de su hermano **ALEJANDRO PÉREZ LUJAN**, en su carácter de **APODERADA ESPECIAL**, ambos como **PRESUNTOS HEREDEROS** en la sucesión mencionada.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ ANTONIO ZORRAQUÍN PAREDES.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA 53 DEL ESTADO DE MÉXICO.

341-A1.- 14 y 25 agosto.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 27 de junio de 2025.

Que en fecha 26 de junio de 2025, **EL LIC. FERNANDO TRUEBA BUENFIL, NOTARIO PUBLICO NUMERO 42 DEL ESTADO DE MÉXICO**, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 164, Volumen 89, Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto del inmueble identificado como Lote de Terreno B-3, Manzana XI, del "Fraccionamiento San Mateo", ubicado en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, - - - con superficie de 150.84 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL SURESTE: en 09.25 metros con colindancia; AL NOROESTE: en igual extensión con lote B-1; AL SUROESTE: en dos tramos uno de 10.29 metros con los lotes B-4 y el otro de 6.00 metros con retorno de los Sabinos; AL NORESTE: en 16.29 metros con colindancia.** - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México. - - - - -

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-
RÚBRICA.

571.-6, 11 y 14 agosto.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL LIC. OMAR MARTINEZ VARGAS, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 58 DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 01 DE ABRIL DE 2025, CON NÚMERO DE FOLIADOR 809, SOLICITA LA REPOSICIÓN LA PARTIDA 1091, VOLUMEN 662, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 31 DE AGOSTO DEL 2009, EXHIBIENDO ORIGINAL Y COPIA SIMPLE DE LA DEL "...INSTRUMENTO NÚMERO 49,185, VOLUMEN NUMERO 1912 ESPECIAL; PASADA ANTE LA FE DEL LIC. GABRIEL ESCOBAR Y EZETA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CINCO DEL ESTADO DE MEXICO, DE FECHA VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL OCHO, EN LA QUE HACE CONSTAR: A) TRANSMISION DE PROPIEDAD EN EJECUCION DE FIDEICOMISO Y EXTINCION PARCIAL DEL MISMO QUE EN ESTE ACTO REALIZA "BANCO J.P. MORGAN" S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, J.P. MORGAN, GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO DE PROYECTO NUMERO F DIAGONAL CERO, CERO, CERO, DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO EN EJECUCION DE LOS FINES DEL MISMO FIDEICOMISO COMO PARTE "FIDUCIARIA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR GEO HOGARES IDEALES SOCIEDAD SNONIMA DE CAPITAL VARIABLE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "LA PARTE VENDEDORA O ENAJENANTE" Y DE LA OTRA PARTE JOSE CARLOS VALENTINO JUAREZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO LA PARTE ADQUIRIENTE"; B) EL CONTRATO DE MUTUO CON INTERES Y GARANTIA HIPOTECARIA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL "FONDO DE LA VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO", REPRESENTADO POR SU REPRESENTANTE Y MANDATARIO PATRIMONIO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "FOVISSSTE" Y POR LA OTRA JOSE CARLOS VALENTINO JUAREZ POR SU PROPIO DERECHO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO EL "DEUDOR", CON EL CONSENTIMIENTO DE SU CONYUGE IRUVI LASCANO BRINDIS: C) LA CONSTITUCION DE GARANTIA HIPOTECARIA QUE OTORGA JOSE CARLOS VALENTINO JUAREZ, A FAVOR DEL "FONDO DE LA VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO" A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO EL "GARANTE HIPOTECARIO" EN PRIMER LUGAR Y GRADO"; RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN LA VIVIENDA 83, MANZANA 22, LOTE 11, SUJETA A REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL DENOMINADO "HACIENDA DEL JARDIN", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MEXICO; ASI MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS; EN PLANTA BAJA; NORTE: EN 7.25 M CON PLANTA BAJA DE LA VIVIENDA No. 82; ESTE: EN 2.80 M CON LOTE PRIVATIVO DE LA MISMA VIVIENDA (PATIO DE SERVICIO); Y EN 2.50 M CON PLANTA BAJA DE LA VIVIENDA No. 84; SUR: EN 3.90 M CON PLANTA BAJA DE LA VIVIENDA No. 84; Y EN 1.30 M Y EN 2.05 M CON AREA COMUN (ANDADOR Y COCHERA RESPECTIVAMENTE EN ZONA DE ACCESO); OESTE: EN 2.50 M Y 2.80 M CON AREA COMUN (ANDADOR Y JARDIN RESPECTIVAMENTE EN ZONA DE ACCESO); EN PLANTA ALTA; NORTE: EN 7.25 M CON PLANTA ALTA DE LA VIVIENDA No. 82; ESTE: EN 2.80 M CON VACIO A LOTE PRIVATIVO DE LA MISMA VIVIENDA (PATIO DE SERVICIO); Y EN 2.50 M CON PLANTA ALTA DE LA VIVIENDA No. 84; SUR: EN 3.90 M CON PLANTA DE LA VIVIENDA No. 84; Y EN 1.30 M Y 2.05 M CON VACIO A AREA COMUN (ANDADOR Y COCHERA RESPECTIVAMENTE EN ZONA DE ACCESO); OESTE: EN 2.50 M Y 2.80 M CON VACIO A AREA COMUN (ANDADOR Y JARDIN RESPECTIVAMENTE EN ZONA DE ACCESO); ABAJO: CON LOSA DE CIMENTACION; ARRIBA: CON LOSA DE AZOTEA.- EN ACUERDO DE FECHA VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.-----

ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. JOSÉ DANIEL ZUGASTI VARGAS.-RÚBRICA.

572.-6, 11 y 14 agosto.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL LIC. OMAR MARTINEZ VARGAS, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 58 DEL ESTADO DE MÉXICO; POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 01 DE ABRIL DE 2025, CON NÚMERO DE FOLIADOR 804, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 390, VOLUMEN 514, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 21 DE MAYO DE 2002, EXHIBIENDO ORIGINAL, COPIA CERTIFICADA Y COPIA SIMPLE DEL “...INSTRUMENTO NÚMERO TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO, VOLUMEN NÚMERO MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO, DE FECHA VEINTIUNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL UNO, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO JORGE CARLOS MERCADO INIESTA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECISIETE Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL, DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL QUE HIZO CONSTAR: --- I.- EL CONTRATO DE COMPRAVENTA, QUE CELEBRAN DE UNA PARTE COMO VENDEDORA LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA “CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA ARA”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ TAMBIÉN COMO “LA PARTE VENDEDORA”, QUIEN COMPARECE REPRESENTADA EN ESTE ACTO INDISTINTAMENTE POR LOS SEÑORES LICENCIADOS OSCAR EMILIANO GONZALEZ MONTIEL O JAVIER QUINTANA ESTEVE DE CUYA PERSONALIDAD MAS ADELANTE HARÉ MERITO, Y DE LA OTRA PARTE, COMO COMPRADOR (A) EL (LA) SEÑOR (A) GERARDO CARMONA SUAREZ Y FATIMA MARISOL VALDERRABANO ALMARAZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA TAMBIÉN COMO “LA PARTE COMPRADORA”, ESTOS ÚLTIMOS COMPARECEN POR SU PROPIO DERECHO. --- II.- CONTRATO DE MUTUO CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR LICENCIADO RUBEN GREGORIO MUÑOZ ALVAREZ, EN SU CARÁCTER DE DELEGADO ESTATAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “EL INSTITUTO” Y POR LA OTRA PARTE LOS SEÑORES GERARDO CARMONA SUAREZ Y FATIMA MARISOL VALDERRABANO ALMARAZ, POR SU PROPIO DERECHO, A QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ “EL DEUDOR”...”.- RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN LA VIVIENDA SUJETA AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO MARCADA CON LA LETRA “D”, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE TREINTA Y OCHO DE LA MANZANA CUATRO, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERÉS SOCIAL DENOMINADO “REAL DEL BOSQUE”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO; ASÍ MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: CASA 38 D, PROTOTIPO: CX-18.00X16-3R, SUP. CONSTRUIDA = 66.731 M2. --- EN PLANTA BAJA: AL NORESTE EN 4.513 M CON COCHERA PROPIA, AL SURESTE EN 6.300 M CON LA CASA 38C Y EN 1.200 M CON PATIO DE SERVICIO, AL SUROESTE EN 1.613 M CON PATIO DE SERVICIO Y EN 2.900 M CON JARDÍN PRIVATIVO, AL NOROESTE EN 7.500 M CON LOTE 37, DE LA MANZANA 4, ABAJO CON CIMENTACIÓN, ARRIBA CON PLANTA ALTA. --- PLANTA ALTA: AL NORESTE EN 3.563 M CON VACÍO A COCHERA PROPIA Y EN 0.950 M CON VOLADO DE PLANTA BAJA, AL SURESTE EN 0.300 M CON VOLADO DE PLANTA BAJA, EN 6.000 M CON LA CASA 38C Y EN 1.200 M CON VACÍO AL PATIO DE SERVICIO, AL SUROESTE EN 1.613 M CON VACÍO AL PATIO DE SERVICIO Y EN 2.900 M CON VACÍO AL JARDÍN PRIVATIVO, AL NOROESTE EN 7.500 M CON LOTE 37, DE LA MANZANA 4, ABAJO CON PLANTA BAJA, ARRIBA CON AZOTEA. --- % DE INDIVISOS 23.4216%. --- PATIO DE SERVICIO Y JARDÍN PRIVATIVO CASA 38D, SUP. = 19.476 M2. --- AL NORESTE EN 2.900 M Y 1.613 M CON LA CASA 38D, AL SURESTE EN 5.025 M CON PATIO DE SERVICIO Y JARDÍN PRIVATIVO DE LA CASA 38C, AL SUROESTE EN 4.538 M CON LOTE 39, DE LA MANZANA 4, AL NOROESTE EN 3.825 M CON LOTE 37, DE LA MANZANA 4 Y EN 1.200 M CON LA CASA 38D. --- COCHERA PRIVATIVA DE LA CASA 38D, SUP. = 21.215 M2. --- AL NORESTE EN 4.538 M CON VÍA PÚBLICA, AL SURESTE EN 4.675 M CON COCHERA DE LA CASA 38C, AL SUROESTE EN 4.513 M CON LA CASA 38D, AL NOROESTE EN 4.675 M CON LOTE 37 DE LA MANZANA 4.- EN ACUERDO DE FECHA VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO “EN GACETA DE GOBIERNO” Y EN EL “PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN”, POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.-----

ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. JOSÉ DANIEL ZUGASTI VARGAS.-RÚBRICA.

573.-6, 11 y 14 agosto.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 04 de Julio de 2025.

Que en fecha 03 de julio de 2025, **LA C. ARACELI AMEZCUA CAMACHO, en mi carácter de propietaria**, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 383, Volumen 47, Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto del inmueble identificado como Lote de Terreno número 5, de la Manzana 59, zona tercera del “Fraccionamiento Loma Suave”, en Ciudad Satélite, ubicado en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, - - - con superficie de 570.325 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL NORTE-PONIENTE: en 15.590 metros con Lote 22 y 23; AL SUR-ORIENTE: en 17.00 metros al Circuito Educadores; AL ORIENTE NORTE: en 35.00 metros con lote 6.** - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México. - - - - -

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.- RÚBRICA.

223-A1.- 6, 11 y 14 agosto.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL LIC. SERGIO FERNÁNDEZ MARTINEZ, TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 169 DEL ESTADO DE MÉXICO; POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 28 DE MARZO DE 2025, CON NÚMERO DE FOLIADOR 792, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 1090, VOLUMEN 539, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 02 DE OCTUBRE DE 2003, EXHIBIENDO ORIGINAL Y COPIA CERTIFICADA DE LA "...**ESCRITURA NUMERO TREINTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO**, VOLUMEN NÚMERO SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO, de fecha once de abril del dos mil tres, otorgada ante la fe del **LICENCIADO JUAN CASTAÑEDA SALINAS**, Notario Público Interino número noventa y tres del Estado de México, en la que hizo constar: --- **A).- EL CONTRATO DE COMPRAVENTA**, que otorga por una parte **"INMOBILIARIA EJIDAL SAN FRANCISCO TEPOJACO"**, **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, representada en este acto por **"CONSTRUCTORA PROFUSA CUAUTITLÁN"**, **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, esta a su vez representada por los señores RICARDO FUNTANET MANGE y AQUILES MORALES MEJIA, como **"LA PARTE VENDEDORA"** y por la otra, el señor **ISRAEL GUERRERO REYES**, en lo sucesivo **"LA PARTE COMPRADORA"**, quien compra y adquiere para si, el área privativa resultante de la lotificación en condominio del lote tres de la manzana diez, del Conjunto Urbano de tipo social progresivo denominado **"LOMAS DE SAN FRANCISCO TEPOJACO"**, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; --- **B).- EL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE LAS CONSTRUCCIONES**, que otorga por una parte **"CONSTRUCTORA PROFUSA CUAUTITLÁN"**, **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, representada por los señores RICARDO FUNTANET MANGE y AQUILES MORALES MEJIA, en lo sucesivo **"LA CONSTRUCTORA"** y de la otra parte el señor **ISRAEL GUERRERO REYES**, como **"ADQUIRENTE"**, y --- **C).- EL CONTRATO DE MUTUO CON INTERÉS Y GARANTIA HIPOTECARIA**, que celebran por una parte como **"MUTUANTE"** la **"CAJA DE PREVISIÓN PARA TRABAJADORES A LISTA DE RAYA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL"**, en adelante **"CAPTRALIR"**, representada en este acto por su Director General y Apoderado Legal, señor Licenciado **VICTORIO RUBÉN MONTALVO ROJAS**, y como **"MUTUARIO"** el señor **ISRAEL GUERRERO REYES**, con el consentimiento de su cónyuge la señora **JOSEFINA NOLASCO HERNÁNDEZ** a quien en lo sucesivo se le designara como **"EL DEUDOR"**... **"(SIC).- RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN CASA TREINTA Y TRES, DE LA CALLE SAN JUAN BAUTISTA MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL TRES, DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO CONSTITUIDO SOBRE EL LOTE TRES, DE LA MANZANA DIEZ, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO SOCIAL PROGRESIVO DENOMINADO "LOMAS DE SAN FRANCISCO TEPOJACO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; ASÍ MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: SUPERFICIE PRIVADA DE TERRENO: CUARENTA METROS NOVENTA Y CINCO CENTÍMETROS CUADRADOS. --- SUPERFICIE PRIVADA DE ESTACIONAMIENTO: DOCE METROS CUADRADOS; CORRESPONDIÉNDOLE EL CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO NÚMERO DIECISIETE. --- TOTAL DE SUPERFICIE PRIVADA: CINCUENTA Y DOS METROS NOVENTA Y CINCO CENTÍMETROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: --- AL NORESTE EN TRES METROS NOVENTA CENTÍMETROS CON BANQUETA DE CONDOMINIO; AL SURESTE EN DIEZ METROS CINCUENTA CENTÍMETROS CON CASA TREINTA Y UNO; AL SUROESTE EN TRES METROS NOVENTA CENTÍMETROS CON CASA TREINTA Y CUATRO LOTE DOS; AL NOROESTE EN DIEZ METROS CINCUENTA CENTÍMETROS CON CASA TREINTA Y CINCO; ARRIBA EN TREINTA Y SIETE METROS OCHENTA Y CUATRO MILÍMETROS CUADRADOS CON SU PROPIA CONSTRUCCIÓN; ABAJO EN CINCUENTA Y DOS METROS NOVENTA Y CINCO CENTÍMETROS CUADRADOS CON SU TERRENO. --- SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN: TREINTA Y SIETE METROS OCHENTA Y CUATRO MILÍMETROS CUADRADOS. ---INDIVISO: CERO PUNTO CERO, DOS, UNO, TRES, SIETE, OCHO, CINCO, DOS, UNO POR CIENTO.- EN ACUERDO DE FECHA VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DIAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURIDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DIAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DIA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VENTICINCO.**

ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. JOSÉ DANIEL ZUGASTI VARGAS.-RÚBRICA.

224-A1.- 6, 11 y 14 agosto.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 26 de junio de 2025.

Que en fecha 25 de junio de 2025, **El C. PEDRO GONZALEZ MONRROY, en mi calidad de propietario**, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 1013, Volumen 247, Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto del inmueble identificado como Lote de Terreno 8, Manzana 334, de la Colonia Zona Urbana San Antonio Zomeyucan, ubicado en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, - - - con superficie de 208.00 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL NOROESTE: en 19.70 metros con lote 9; AL SURESTE: en 16.55 metros con lote 7 y 3.10 METROS CON LOTE 4; AL NORESTE: en 10.20 metros con lote 11; AL SUROESTE: en 11.46 metros con calle Marte.** - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México. - - - - -

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

275-A1.-11, 14 y 19 agosto.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 25 de Junio de 2025.

Que en fecha 24 de junio de 2025, **LA C. CARMEN MENDEZ DE ROMERO, en mi carácter de propietaria**, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 62, Volumen 101, Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto del inmueble identificado como casa en estado ruinoso y terreno en que está construida, actualmente con el número seis, de la calle cinco de mayo, ubicado en San Bartolo Naucalpan, Estado de México, - - - con superficie de 491.46 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL NORTE: en 25.00 metros con propiedad de Manuel Becerril; AL SUR: en 16.86 metros con propiedad e Abraham Rodríguez y calle cinco de mayo; AL ORIENTE: en 22.00 metros con propiedad de Rosa Pedraza; AL PONIENTE: en 25.00 metros con propiedad de Florencio López.** - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México. - - - - -

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

276-A1.- 11, 14 y 19 agosto.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: SEGURIDAD, Secretaría de Seguridad, otra leyenda que dice: Órgano Interno de Control, Área de Responsabilidades.

EDICTO

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 30 de julio de 2025

Oficio No.: 20600002000300S/OIC/AR/1215/2025

ASUNTO: Emplazamiento a Audiencia Inicial

PERSONAS SERVIDORAS O EX SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO P R E S E N T E

Con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 14, párrafo primero; 16, 108 y 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 23 fracciones II y VI, 46 y 47 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 3, fracción II, 4, 9, fracción VIII; 10, párrafos primero y tercero; 115, 116, 120, 121, 122, 179, fracciones I, II y III; y 194, fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 41, 42 y 46 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el veinte de diciembre de dos mil veintitrés; 1, 8 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el veinte de diciembre de dos mil veintitrés; y en términos del Manual General de Organización de la Secretaría de Seguridad, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el ocho de abril de dos mil veinticinco.

Con motivo del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa integrado en su contra por la Autoridad Investigadora de este Órgano Interno de Control, y en atención a lo dispuesto en el Acuerdo de Admisión y el Acuerdo mediante el cual se ordena sea publicado por una sola vez, el emplazamiento por Edicto, emitidos ambos por esta Autoridad Substanciadora, a través del cual se le EMPLAZA para que comparezca personalmente a la AUDIENCIA INICIAL a la que se refiere la fracción II, del artículo 194 de la de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en las oficinas que ocupa el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad, del Estado de México, sita en Calle Sierra de Ixtlán, número 1006, Tercer Piso, esquina Calle Oaxaca, Colonia Benito Juárez García, Código Postal 50190, en Toluca de Lerdo, Estado de México, debiendo presentar una identificación oficial vigente; según corresponda conforme a la siguiente tabla:

PROG.	EXPEDIENTE	PERSONAS SERVIDORAS O EX SERVIDORAS PÚBLICAS	CATEGORIA	TIPO DE MOVIMIENTO Y FECHA:	FECHA EN QUE FENECIÓ EL TÉRMINO PARA CUMPLIR:	FECHA Y HORA DE LA AUDIENCIA INICIAL
1	151/PRA/133/2025	NOEL JAIMES ÁNGELES	ECÓNOMO	CONCLUSIÓN 01/JULIO/2022	30/AGOSTO/2022	03/SEPTIEMBRE/2025 09:00 HORAS
2	151/PRA/134/2025	ÁNGEL LEONEL PAREDES BELLO	POLICÍA	CONCLUSIÓN 04/AGOSTO/2022	03/OCTUBRE/2022	03/SEPTIEMBRE/2025 11:00 HORAS
3	151/PRA/142/2025	JOSÉ ANTONIO GODÍNEZ FIERRO	SUBDIRECTOR	CONCLUSIÓN 31/JULIO/2022	29/SEPTIEMBRE/2022	03/SEPTIEMBRE/2025 13:00 HORAS
4	151/PRA/144/2025	JOSÉ ALEJANDRO SANDOVAL ZENDEJAS	POLICÍA	CONCLUSIÓN 05/JULIO/2022	03/SEPTIEMBRE/2022	03/SEPTIEMBRE/2025 16:00 HORAS

Haciéndole de su conocimiento que en la Audiencia Inicial a la que se le está emplazado por este conducto, deberá rendir su declaración por escrito o verbalmente, y ofrecer las pruebas que estime pertinentes para su defensa, en caso de tratarse de pruebas documentales, deberá exhibir todas las que tenga en su poder, o las que no estándolo, conste que las solicitó mediante el acuse de recibo correspondiente. Tratándose de documentos que obren en poder de terceros y que no pudo conseguirlos por obrar en archivos privados, deberá señalar el archivo donde se encuentren o la persona que los tenga a su cuidado para que, en su caso, le sean requeridos, por esta autoridad en los términos legales aplicables.

Igualmente, se le hace saber el derecho que tiene de no declarar en su contra ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o asistirse por un defensor perito en la materia y de no contar con uno, le será designado un defensor de oficio, como lo dispone el artículo 194, fracción II, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; asimismo, no omito señalarle, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, fracción II y 26, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México de aplicación supletoria conforme al artículo 122 de la Ley de Responsabilidades vigente en la entidad, **deberá señalar el día de la Audiencia Inicial, un domicilio físico dentro del territorio del Estado de México y/o domicilio electrónico, para oír y recibir notificaciones**, apercibiéndose que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, inclusive las de carácter personal, **se efectuarán a través de los Estrados que se fijen y publiquen en las oficinas que ocupa esta Área de Responsabilidades, hasta que señale domicilio.**

Por otra parte, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 179, fracciones I, II y III de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, se hace de su conocimiento que, una **copia certificada** del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, del Acuerdo por el que se admite, del acuerdo que ordena la publicación por edicto, así como del expediente integrado por la Autoridad Investigadora de este Órgano Interno de Control, **se encuentran a su disposición en las oficinas de esta Área de Responsabilidades, en un horario de 09:00 a 18:00 horas de lunes a viernes**, a efecto de que les sean entregados, previa identificación de quien los solicite.

Apercibiéndole de que, en caso de no comparecer, se tendrá por perdido su derecho que debió ejercitar en la Audiencia Inicial, sin necesidad de declaratoria en ese sentido y por consecuencia perdido su derecho a ofrecer pruebas, salvo las consideradas como supervenientes, lo anterior en términos de los artículos 194, fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; y 30 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la citada Ley de Responsabilidades.

Por último, se le comunica que los datos personales que proporcioné en el desahogo de la Audiencia Inicial, serán protegidos en los términos de los artículos 24, fracción VI y 143, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

A T E N T A M E N T E.- LA SUBDIRECTORA DE RESPONSABILIDADES.- LIC. MARÍA NAYELI SÁNCHEZ LÓPEZ.- EN CARÁCTER DE AUTORIDAD SUBSTANCIADORA.- RÚBRICA.

Revisado y autorizado para su publicación por el **MTRO. JUAN CARLOS BENHUMEA GONZÁLEZ**, Jefe del Departamento de Responsabilidades I del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad.-Rúbrica.

747.-14 agosto.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: SEGURIDAD, Secretaría de Seguridad, otra leyenda que dice: Órgano Interno de Control, Área de Quejas.

EDICTO

PUBLICACIÓN POR UNA SÓLA VEZ

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 30 de julio de 2025
Oficio Número: 20600002000203T/OIC/AQ/DQVMN/238/2025
Procedimiento: Declaración de Situación Patrimonial
Asunto: Se notifica requerimiento

CC. MARYFHER HERNÁNDEZ LÓPEZ, YAMILETH GARCIA ITURBE, ARMANDO CASTILLO PARRA, TETLALMATZI CABRERA MIGUEL ÁNGEL, MAYREN RUÍZ CARLOS VICENTE, HUERTA MARTINEZ EMMANUEL FRANCISCO, ESTHEFANIA MÓNICA MÉNDEZ GONZÁLEZ, CRUZ DEL RAZO JUAN ANTONIO, LUIS ÁNGEL BUCIO GUZMÁN, MONTAÑO CRUZ JULIO ALFONSO, GARCÍA LEÓN ALAN FRANCISCO, DIANA LAURA DE JESÚS TORRES, KARLA JOCELYN CASTAÑÓN JIMÉNEZ, REZA ALFARO ABIUD, LÓPEZ ALVA OMAR, LANGARICA VALDÉS ADRIÁN JAVIER, EDGAR RENÉ HERRERA GONZÁLEZ, BRAVO OCHOA ENRIQUE SALVADOR.
P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, 129, último y penúltimo párrafos; 130 y 143, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 4 y 23, fracciones II y XII; 46 y 47, fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 2, fracciones I y II; 3, fracción I; 4, 9, fracción VIII; 10, 34 y 46, párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 25, fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 3, fracción XII; 8, 10, fracción I, inciso c); 41, 42, 43, fracción XXVII; y 45, fracciones II, III, V, IX, XIV, XV, XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría; 1, 8 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, publicados estos dos últimos en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, en fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés; hago de su conocimiento que, dentro de los autos de los expedientes que a continuación se refieren, integrados con motivo de la remisión por parte la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, de los listados de aquellas personas servidoras públicas que no cumplieron en tiempo con la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses, Inicial, Conclusión y Modificación, de los que se advierten los nombres de éstos, como omisos en el cumplimiento de dicha obligación; se ordenó la apertura de la investigación por presunta responsabilidad administrativa y la práctica de las diligencias necesarias, por lo que, **se les requiere a fin de que lleven a cabo la presentación de Declaración de Situación Patrimonial de Intereses como se detalla a continuación:**

A) Por ingreso al servicio por primera vez, en términos de lo previsto por los artículos 33, **34, fracción I, inciso a);** 44 y 46, párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios:

N.P	NO. EXPEDIENTE	NOMBRE	PUESTO NOMINAL	FECHA DE ALTA
1.	OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVMN/DSP/189/2024	MARYFHER HERNÁNDEZ LÓPEZ	POLICÍA PRIMERA, O	01/02/2024
2.	OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVMN/DSP/179/2024	KARLA JOCELYN CASTAÑÓN JIMÉNEZ	POLICÍA PRIMERA, O	16/04/2024

Apercibidos, por lo que respecta las personas servidoras públicas referidas en el inciso **A)**, que, en caso que la omisión en la declaración continúe por un período de treinta días naturales siguientes a la fecha de notificación del presente, se declarará que su nombramiento ha quedado sin efectos, separándolos de inmediato del cargo como servidores públicos, en terminos del artículo 34, párrafo quinto de la Ley de la materia.

B) Por conclusión del encargo, de conformidad con lo previsto por los artículos 33, **34, fracción III;** 44 y 46, párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios:

N.P	NO. EXPEDIENTE	NOMBRE	PUESTO NOMINAL	FECHA DE BAJA
1.	OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVMN/DSP/185/2024	GARCIA ITURBE YAMILETH	POLICÍA PRIMERA, O, POLICÍA ADMINISTRATIVO, O	22/03/2024
2.	OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVMN/DSP/038/2023	CASTILLO PARRA ARMANDO	POLICÍA	10/01/2023
3.	OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVMN/DSP/170/2024	TETLALMATZI CABRERA MIGUEL ÁNGEL	POLICÍA	06/10/2023
4.	OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVMN/DSP/136/2024	MAYREN RUÍZ CARLOS VICENTE	POLICÍA	27/11/2023
5.	OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVMN/DSP/106/2024	HUERTA MARTINEZ EMMANUEL FRANCISCO	CUSTODIA, O B	11/12/2023
6.	OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVMN/DSP/203/2024	MÉNDEZ GONZÁLEZ ESTHEFANIA MÓNICA	JEFA, E DE DEPARTAMENTO	04/03/2024
7.	OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVMN/DSP/098/2024	CRUZ DEL RAZO JUAN ANTONIO	POLICÍA	16/11/2023
8.	OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVMN/DSP/089/2024	BUCIO GUZMÁN LUIS ÁNGEL	JEFE DE DEPARTAMENTO	15/08/2023
9.	OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVMN/DSP/113/2024	GARCÍA LEÓN ALAN FRANCISCO	POLICÍA	08/12/2023
10.	OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVMN/DSP/182/2024	DE JESÚS TORRES DIANA LAURA	POLICÍA ADMINISTRATIVA, O	15/03/2024
11.	OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVMN/DSP/153/2024	REZA ALFARO ABIUD	CUSTODIA, O C	13/11/2023
12.	OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVMN/DSP/129/2024	LÓPEZ ALVA OMAR	POLICÍA PRIMERA, O	06/12/2023
13.	OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVMN/DSP/142/2024	MONTAÑO CRUZ JULIO ALFONSO	POLICÍA	27/11/2023
14.	OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVMN/DSP/190/2024	HERNÁNDEZ LÓPEZ MARYFHER	POLICÍA PRIMERA, O	30/04/2024
15.	OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVMN/DSP/128/2024	LANGARICA VALDÉS ADRIÁN JAVIER	LIDER A DE PROYECTO	30/11/2023
16.	OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVMN/DSP/046/2024	BRAVO OCHOA ENRIQUE SALVADOR	POLICÍA TERCERA, O	15/07/2023
17.	OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVMN/DSP/290/2024	HERRERA GONZÁLEZ EDGAR RENÉ	DIRECTORA, OR GENERAL	18/06/2024

Apercibidos, por lo que respecta a las personas ex servidoras públicas referidas en el inciso **A)**, que, de continuar siendo omisos en el cumplimiento de dicha obligación por un período de treinta días naturales siguientes a la fecha de notificación del presente, se determinará la inhabilitación para desempeñar cualquier cargo, empleo o comisión en la Administración Pública, por un período de tres meses a un año en terminos del artículo 34, párrafo séptimo.

Del mismo modo, se les apercibe a las personas servidoras públicas referidas en los incisos **A) y B)**, para que, en el término de tres días señalen ante esta autoridad administrativa domicilio dentro del Estado de México, para las subsecuentes notificaciones, de lo contrario se realizarán por estrados, conforme a lo previsto por el artículo 25, fracciones II y III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

A T E N T A M E N T E.- LIC. GABRIELA BERENICE MORALES MARTÍNEZ.- JEFA DE DEPARTAMENTO DEL ÁREA DE QUEJAS VALLE DE MÉXICO NORORIENTE.- RÚBRICA.

Revisado y autorizado para su publicación por la Jefa del Departamento de Quejas Valle de Mexico Nororiental del Organismo Interno de Control en la Secretaría de Seguridad, Lic. Gabriela Berenice Morales Martínez.- Rúbrica.

748.-14 agosto.

Al margen una leyenda, que dice: “Transportes de Alquiler de México y Anexos de Cuautitlán, S.A. de C.V.”

**“TRANSPORTES DE ALQUILER DE MÉXICO Y ANEXOS DE CUAUTITLÁN,
S.A. DE C.V.”**

C O N V O C A T O R I A

SE CONVOCA a los señores accionistas de la serie “A” de la sociedad mercantil “TRANSPORTES DE ALQUILER DE MÉXICO Y ANEXOS DE CUAUTITLÁN”, S. A. DE C. V., a la asamblea general ordinaria de accionistas, que se llevará a cabo en el domicilio ubicado en AVENIDA FERRONALES OTE., S/N, COL. EL HUERTO CUAUTITLÁN, MÉXICO C.P. 54807, el día dieciséis de abril a las 09:00 AM, bajo la siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Ratificación o Designación del Consejo de Administración de la Sociedad mediante planillas debidamente registradas.
2. Designación del Delegado Especial de la Asamblea para gestionar protocolización del acta respectiva e inscripción en el Registro Público de Comercio.

Se suplica a los señores accionistas presentarse treinta minutos antes de la hora señalada para la celebración de la asamblea, a efecto de registrar su presencia, con INE ORIGINAL Y COPIA.

Cuautitlán, México a 11 de agosto de 2025.

**FLORENCIO SOTO SOTO.- PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DE “TRANSPORTES DE ALQUILER DE MÉXICO Y ANEXOS DE CUAUTITLÁN, S.A.
DE C.V.- RÚBRICA.**

343-A1.- 14 agosto.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO 30 DE JULIO DE 2025.

ACTA 82/2025

EN FECHA 27 DE JUNIO DE 2025, LA C. GRACIELA SOTO RODRIGUEZ, EN SU CARÁCTER DE UNICA Y UNIVERSAL HEREDERA Y ALBACEA, EN LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE JUAN CORDOBA RANGEL, INGRESO LA SOLICITUD DE REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 74, DEL VOLUMEN 58, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, CUYA FECHA DE INSCRIPCIÓN ES 13 DE MAYO DE 1966, UNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE QUE EN EL LEGAJO DE DICHA INSCRIPCIÓN QUEDO DESCRITO COMO: "UNA FRACCIÓN DEL TERRENO ERIAZO DE LOS QUE PERTENECIERON AL RANCHO "EL GAVILAN", EN EL MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 785.00 METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: MIDE 20 METROS Y LINDA CON CALLE PUBLICA; AL SUR MIDE 19 METROS Y LINDA CON LA BARRANCA "EL CHALECO"; AL ORIENTE EN DOS TRAMOS MIDE POR UNA PARTE 20 METROS 80 CENTIMETROS Y LINDA CON MARIANO CUANDON Y POR LA OTRA PARTE MIDE 26 METROS 60 CENTIMETROS Y LINDE CON GERARDO MARTINEZ Y AL PONIENTE MIDE 32 METROS 50 CENTIMETROS Y LINDA CON FRANCISCA FLORES". Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE JUAN CORDOBA RANGEL, EN CONSECUENCIA, EL C. ENCARGADO DE LA OFICINA REGISTRAL DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENO LA REPOSICIÓN DE LA PARTIA, ASI COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIENDOSE SABER QUE, SI EXISTE ALGUN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTICULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **ATENTAMENTE.- LIC. EN DERECHO VICENTE RAMOS VALLINAS.- ENCARGADO DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA DE ACUERDO CON EL OFICIO 233C01010-490/52025 DE LA DIRECCIÓN GENERAL.-RÚBRICA.**

342-A1.- 14, 19 y 22 agosto.